



Gaceta
Distrital

CONTENIDO

ACUERDO No. 001 de Enero 22 de 2009	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA RENDICION DE CUENTAS PUBLICAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
RESOLUCION No. 071 de Agosto 10 de 2009	4
"POR LA CUAL SE DILUCIDA UN ERROR EN EL PLANO N° 3 DE SUELO PREDIALIZADO DEL P.O.T. DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"	
RESOLUCION No. 078 de Septiembre 15 de 2009	6
"POR LA CUAL SE DILUCIDA UN ERROR EN EL PLANO N° 3 DE SUELO PREDIALIZADO DEL P.O.T. DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"	
ACUERDO No. 010 de Octubre 2 de 2009	8
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONVIVENCIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"	
RESOLUCION No. 010 de Octubre 6 de 2009	57
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES DE ORDEN LEGAL, TÉCNICOS Y FÍSICOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PARQUEADEROS DESTINADOS A LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 769 DE 2002 Y DEMÁS DISPOSICIONES NACIONALES Y DISTRITALES QUE REGULAN LA MATERIA"	
DECRETO No. 0936 de Octubre 6 de 2009	60
"POR EL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ LOCAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES "CLOPAD" DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
RESOLUCION No. 012 de Octubre 7 de 2009	63
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y/O ADICIONA LA RESOLUCION No. DEL 29 DE ABRIL DE 2009"	
RESOLUCION No. 017 de Octubre 8 de 2009	64
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE QUE TRATA EL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO LEY 769 DEL 2002 PARA EL COBRO DE LAS MULTAS ESTABLECIDAS POR LA NO DECLARACIÓN O LA DECLARACIÓN EXTEMPORÁMEA DE PROPIEDAD DE UN VEHICULO AL SISTEMA RUNT"	
RESOLUCION No. 087 de Octubre 14 de 2009	66
"POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS ADOPTADA MEDIANTE EL ACUERDO 003 DE 2007, A LA VERSIÓN 3.1. Y SE REALIZA LA DESAGREGACIÓN A SEIS DIGITOS DE LA MISMA"	
RESOLUCION No. 0956 de Octubre 20 de 2009	68
"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"	
RESOLUCION No. 0958 de Octubre 20 de 2009	70
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DEL DECRETO 0913 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009 MEDIANTE EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD AL CONSEJO DISTRITAL Y LOS CONSEJOS LOCALES Y SE CREAN OTRAS DISPONES"	
RESOLUCION No. 031 de Octubre 21 de 2009	72
"POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA UN SENTIDO VIAL"	
ACUERDO No. 011 de Octubre 22 de 2009	74
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 13 DEL ACUERDO 015 DE 2008, E INCORPORA LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 133 DE LA CONSTITUCION POLITICA NACIONAL"	
ACUERDO No. 032 de Octubre 26 de 2009	75
"POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA UN SENTIDO VIAL"	
DECRETO No. 0983 de Octubre 28 de 2009	77
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL DECRETO 0179 DE 2006 POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL DECRETO 0179 DE 2006 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA CONTROLAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN MOTOCICLETA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2961 DE 2006 EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL Y SE UNIFICAN LAS DISPOSICIONES DISTRITALES QUE SE REFIEREN A LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS"	


CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
ACUERDO No. 001
 (Enero 22 de 2009)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA RENDICION DE CUENTAS PUBLICAS EN EL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**
EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que les confiere la Constitución Nacional en su artículo 313, y las establecidas en la Ley 136 de 1994, Ley 768 de 2002

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: La Administración Distrital en su sector central y descentralizado, tendrá la obligación de mantener procesos permanentes de comunicación pública a la comunidad y en especial el de Rendición de Cuentas Públicas

ARTICULO SEGUNDO: La Rendición de Cuentas Públicas se realizará como mínimo una vez por año durante el mes de Febrero.

ARTICULO TERCERO: En el primer año de Gobierno, la Administración Distrital presentará su programa de Gobierno y/o Plan de Desarrollo de acuerdo a los términos estipulados por la Ley. Así mismo en el último año de Gobierno Rendirán Cuentas Públicas adicionalmente en el mes de Diciembre.

ARTICULO CUARTO: CONTENIDO. La Rendición de Cuentas Públicas ordinaria y extraordinaria contendrá información relativa a los procesos de fortalecimiento institucional que adelanta la Administración Distrital, que garantizan ante la sociedad un desempeño organizacional orientado al cumplimiento de los principios generales de Administración Pública de eficiencia, eficacia, economía celeridad y publicidad de sus actuaciones; los estados e informes contables que dan cuenta de la correcta utilización de los recursos públicos y cumplimiento de los objetivos de orden fiscal y financiero; los resultados de la Ejecución del Plan de Desarrollo o Planes Estratégicos, a través de indicadores de eficiencia, eficacia e impacto que permitan verificar los resultados de la gestión de

OSVALDO DIAZ INSIGNARES
Presidente

SERGIO CADENA OSORIO
Segundo Vicepresidente

Gobierno con respecto al desarrollo de la Sociedad en su conjunto.

PARAGRAFO: La Rendición de Cuentas Pública deberá estar soportada en informes de evaluación, que bajo los mismos criterios establecidos en el presente artículo elaborará el Distrito bajo la orientación del Departamento Administrativo de Planeación.

ARTICULO QUINTO: La Administración Distrital dispondrá lo necesario para difundir la Rendición de Cuentas en audiencias públicas y a través de medios de comunicación de amplia cobertura.

PARAGRAFO PRIMERO: El Gobierno Distrital podrá, si lo considera conveniente, oficializar un programa a través del canal local de televisión, en el que garantice la participación de la audiencia en forma directa y participación remota de la comunidad a través de los diferentes medios disponibles,

PARAGRAFO SEGUNDO: El Alcalde de Barranquilla reglamentará la organización y funcionamiento de este programa adscribiendo los gastos, si así lo hiciera a su despacho,

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación

COMUNIQUESE y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los 22 días del mes de enero de 2009.

LUIS ZAPATA DONADO
Primer Vicepresidente

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL

RESOLUCION No. 071
(10 Agosto de 2009)

“POR LA CUAL SE DILUCIDA UN ERROR EN EL PLANO N° 3 DE SUELO PREDIALIZADO DEL P.O.T. DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

LA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que les confiere la Constitución Nacional en su artículo 313, y las establecidas en la Ley 136 de 1994, Ley 768 de 2002

CONSIDERANDO

1. Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.
2. Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.
3. Que es obligación de la administración municipal, en desarrollo de la función pública del urbanismo, propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.
4. Que las acciones de legalización y regularización urbanística como componentes del mejoramiento integral, estarán dirigidas a disminuir la ilegalidad en la tenencia derivada de la forma de urbanización, al reconocimiento de las edificaciones, a disminuir los conflictos derivados de las relaciones entre espacio privado y espacio público, a concretar el derecho a una vivienda digna, la protección a los moradores, la integración social y espacial con el entorno inmediato y la ciudad, a asegurar las normas de regularización urbanística y los usos del suelo, para hacer efectivo el derecho a la propiedad y la consolidación de los patrimonios familiares, colectivos y públicos.
5. Que mediante Acuerdo 003 de 2007 se aprobó la revisión al Plan de Ordenamiento Territorial que había sido adoptado mediante Decreto 0154 de 2000.
6. Que los planos son parte integral y complementaria del Plan de Ordenamiento Territorial y uno de ellos es el Plano 3: Plano Usos del Suelo Predializado, el cual indica los usos del suelo para cada una de las zonas y sectores en que se encuentra dividido el Distrito de Barranquilla, e identifica los sectores con usos residenciales, corredores comerciales, usos institucionales, usos industriales, usos recreativos, entre otros.
7. Que de acuerdo al Plano N° 3 del P.O.T., el predio ubicado en la calle 91 N° 64E – 04, corresponde a la PIEZA RIOMAR, POLIGONO 23 del Distrito de Barranquilla, está identificado como ZONA VERDE RECREO - DEPORTIVA.
8. Que la señor HELMAN HORACIO COLLANTE ESCORCIA propietario del inmueble ubicado en la calle 91 N° 64E – 04, solicitó la corrección del uso del suelo del predio en mención, debido a que se trata de un predio privado y no de ZONA VERDE-RECREO DEPORTIVA como lo señala el Plan de Ordenamiento Territorial.
9. Que para el trámite correspondiente el señor HELMAN HORACIO COLLANTE ESCORCIA, presentó a la Secretaría de Planeación los siguientes documentos:
 - Copia del recibo del impuesto predial, en el cual aparece como propietario HELMAN HORACIO COLLANTE ESCORCIA;
 - Copia del documento HH 07696673 expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, por medio del cual certifica que el 3 de diciembre de 1974 fue constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada INVERSIONES OMA LTDA.;
 - Copia de la Resolución N° 43 de agosto 30 de 1974, por medio de la cual se aprueba provisionalmente la urbanización El Limoncito;
 - Copia del recibo de valorización, en el cual aparece



como aportante INVERSIONES OMA LIMITADA;

- Copia de la Carta Catastral Urbana expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi Seccional Atlántico;
- Copia de la Escritura N° 75 de enero 26 de 1977 por medio del cual INVERSIONES OMA LIMITADA presenta para su protocolización en la Notaria Tercera los siguientes documentos: Resolución 3.321 de diciembre 6 de 1976 dictada por la Superintendencia Bancaria y por medio de la cual se le concede un permiso a Inversiones Oma Ltda. para desarrollar un plan de urbanización integrado por 136 lotes y para enajenar dichos inmuebles los cuales pertenecen a la urbanización Villa Tivoli;
- Copia de la Resolución N° 3550 de octubre 26 de 1977, por medio de la cual se modifica la Resolución N° 3321 de diciembre 6 de 1976
- Copia de la Escritura N° 1712 de agosto de 1977 por medio de la cual se efectuó el reloteo de 136 lotes de terreno, que forman parte de la urbanización Villa Tivoli, comprendidos entre las calles 91 y 94, entre las carreras 59B y 64E de la ciudad de Barranquilla. en la cual consta que: "El lote uno (1) de la manzana diez y nueve situado en esta ciudad en la banda oriental de la calle noventa y una (91) formando esquina con la banda Norte de la carrera 64-E. – Solar que mide y linda así: Por el Norte veintiséis metros treinta centímetros y linda con el antiguo camino del El Limón. Por el sur, veinticuatro metros, y linda con la carrera sesenta y cuatro E. (64-E). Este, mide veintiún metros cuarenta centímetros, y linda con predio que es o fue de la urbanización Andalucía y por el Oeste, ocho metros setenta centímetros y linda con la calle noventa y uno (91) en medio tiene un área de 389.35.-M2. En esta misma escritura se señala que los lotes números uno (1) y uno A (1A) de las manzanas diez y ocho y, diez y ocho A (18-A) y los cuales están destinados para un parque de recreación al público (...)" (srubrayado fuera de texto);
- Copia de la Escritura N° 1832 de septiembre 27 de 2004 por medio de la cual INVERSIONES OMA LIMITADA transfiere a título de venta el lote N° 1 de la Manzana N° 19 de la calle 91 N° 64E – 04 a favor de JIMMY CASTRO RINCON y HELMAN HORACIO COLLANTE ESCORCIA;
- Original del certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria N° 040-54234, en el cual se observa que el 30 de diciembre de 2004

se efectuó la anotación N° 12 que contiene la compraventa suscrita entre INVERSIONES OMA LIMITADA con JIMMY CASTRO y HELMAN COLLANTE.

1. Que todos los documentos a que se hacen referencia anteriormente, fueron aportados por el peticionario y sirven de prueba del derecho propiedad privada del inmueble ubicado en la calle 91 N° 64E – 04;
2. Que el artículo 469 del Acuerdo 003 de 2007 mediante el cual se aprobó la revisión del P.O.T. de Barranquilla establece "La Secretaría de Planeación Distrital, con el fin de dilucidar las posibles imprecisiones, contradicciones ó errores eventuales en la presente revisión del P.O.T; mediante Resolución, explicará de manera clara y completa cual ha de ser la decisión a tomar, así como las razones que explican el motivo de ésta".

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Procédase a dilucidar el error a que se hace referencia en la parte motiva de este acto administrativo, en el sentido que el lote ubicado en la calle 91 N° 64E – 04, no es ZONA VERDE RECREO - DEPORTIVA, sino un predio con uso RESIDENCIAL "5" ubicado en la PIEZA RIOMAR dentro del Polígono 23.

ARTICULO SEGUNDO: Siendo consecuente con el texto del artículo precedente, ordénese el otorgamiento del alineamiento y concepto de uso de suelo en los términos dilucidados, previo el trámite correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Adiciónese la presente decisión al Acuerdo 003 de 2007 como lo establece éste mismo acto en el párrafo primero del Artículo 469.

ARTICULO CUARTO: La decisión que se asume deberá tenerse en cuenta para efectos de las actualizaciones necesarias y definitivas que se hagan a los planos oficiales del P.O.T. en los términos previstos en el numeral 5 del Parágrafo del artículo 458 del Acuerdo 003 de 2007.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los 10 días del mes de agosto de 2009.

MARIA ELIA ABUCHAIBE CORTES
 Secretaria de Planeación

SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL

RESOLUCION No. 078
(15 Septiembre de 2009)

**“POR LA CUAL SE DILUCIDA UN ERROR EN EL PLANO N° 3 DE SUELO PREDIALIZADO
DEL P.O.T. DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”**

LA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL

En uso de facultades legales, en especial la prevista en el Artículo 469 del Acuerdo 003 de 2007

CONSIDERANDO

1. Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.
2. Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.
3. Que es obligación de la administración municipal, en desarrollo de la función pública del urbanismo, propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.
4. Que las acciones de legalización y regularización urbanística como componentes del mejoramiento integral, estarán dirigidas entre otras a disminuir los conflictos derivados de las relaciones entre espacio privado y espacio público, a asegurar las normas urbanísticas y los usos del suelo, para hacer efectivo el derecho a la propiedad y a la consolidación de los patrimonios familiares, colectivos y públicos.
5. Que mediante Acuerdo 003 de 2007 se aprobó la revisión al Plan de Ordenamiento Territorial que había sido adoptado mediante Decreto 0154 de 2000.
6. Que los planos son parte integral y complementaria del Plan de Ordenamiento Territorial y uno de ellos es el Plano 3: Plano Usos del Suelo Predializado, el cual indica los usos del suelo para cada una de las zonas y sectores en que se encuentra dividido el Distrito de Barranquilla, e identifica los sectores con usos residenciales, corredores comerciales, usos institucionales, usos industriales, usos recreativos, entre otros.
7. Que los predios identificados con las matrículas Nos. 040-319792 y 040-369954, hacen parte de la PIEZA RIOMAR, Polígono 23 del Distrito de Barranquilla, aparecen marcados en el Plano N° 3 de Usos del Suelo Predializado del Acuerdo 003 de 2007, como ZONA VERDE RECREO - DEPORTIVA.
8. Que el señor WAFFAK SALAH ABOULTAIF propietario de los inmueble identificados con las matrículas Nos. 040-319792 y 040-369954, solicitó se le de aplicación al Decreto 0039 de marzo 23 de 2002 expedido por el Alcalde, el cual se encuentra vigente, por cuanto se trata de un predio privado y no de ZONA VERDE-RECREO DEPORTIVA como lo señala el Acuerdo 003 de 2007 (P.O.T vigente).
9. Que para el trámite correspondiente el señor WAFFAK SALAH ABOULTAIF, presentó a la Secretaría de Planeación copia de los siguientes documentos:
 - Copia de los alineamientos Nos. 537 y 539 expedidos el 24 de abril de 2009;
 - Copia del certificado de uso del suelo N° 14048, expedido el 9 de noviembre de 2006 en el cual se señala que la actividad permitida es vivienda multifamiliar;
 - Copia del alineamiento N° 1641;
 - Copia del certificado de matricula inmobiliaria N° 040-319792, en el cual se indica que el señor Waffak Salah Aboultaif es el propietario del lote ubicado en la carrera 65 N° 86 -247;
 - Copia del certificado de matricula inmobiliaria N°



040-369954 el cual se indica que se hace relación a una matrícula abierta con base en relación con la matrícula N° 040-322759 y en el que consta que el sr. Salah es el propietario del lote B de la manzana M de urbanización Villa Andalucía desde el 6 de junio de 2003;

- Copia del Decreto 039 de marzo 23 de 2002 por el cual se ordena hacer una aclaración en el plano de uso del suelo del Distrito de Barranquilla;
 - Copia de la gaceta Distrital N° 198 de abril 23 de 2002, en la cual se publicó el decreto 039 de 2002;
 - Copia de la Carta Catastral Urbana expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi Seccional Atlántico.
1. Que todos los documentos a que se hacen referencia anteriormente, fueron aportados por el peticionario y sirven de prueba del derecho de propiedad privada de los inmuebles identificados con las matrículas Nos. 040-319792 y 040-369954;
 2. Que de la revisión del artículo 1 del Decreto 0039 de marzo 23 de 2002, se observa que se ordenó "la corrección del Plano de zonificación que contiene los usos del suelo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, rectificando la identificación del predio comprendido entre las carreras 64E y 65 con las calles 86 y 91 de ésta ciudad, teniendo en cuenta que los predios con matrículas inmobiliarias 040-321608, 040-322759 y 040-319792, son propiedad particular".
 3. Que con la decisión que se pretende adoptar a través de éste acto administrativo, no se pretende modificar lo dispuesto en el Plan de ordenamiento Territorial, sino dilucidar un error en el Plano N° 3 de uso del suelo predializado el cual hace parte del Acuerdo 003 de 2007, advirtiendo que no se tocará el componente estructural del P.O.T., sino que se busca respetar un derecho de propiedad privada.
 4. Que el artículo 469 del Acuerdo 003 de 2007 mediante el cual se aprobó la revisión del P.O.T. de Barranquilla establece "La Secretaría de Planeación Distrital, con el fin de dilucidar las

posibles imprecisiones, contradicciones ó errores eventuales en la presente revisión del P.O.T; mediante Resolución, explicará de manera clara y completa cual ha de ser la decisión a tomar, así como las razones que explican el motivo de ésta".

PARÁGRAFO PRIMERO. Estas decisiones para dilucidar imprecisiones, contradicciones ó errores, tomadas por la Secretaría de Planeación Distrital, quedarán bajo la responsabilidad de esta Secretaría y se adicionarán al presente documento haciendo parte integrante de la normatividad del mismo".

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Procédase a dilucidar el error a que se hace referencia en la parte motiva de este acto administrativo, en el sentido que los lotes identificados con la matrícula inmobiliaria 040-319792 y 040-369954, no son ZONA VERDE RECREO - DEPORTIVA, sino un predio con uso RESIDENCIAL "5" ubicado en la PIEZA RIOMAR dentro del Polígono 23.

ARTICULO SEGUNDO: Siendo consecuente con el texto del artículo precedente, ordénese el otorgamiento del alineamiento y concepto de uso de suelo en los términos dilucidados, previo el trámite correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Adiciónese la presente decisión al Acuerdo 003 de 2007 como lo establece éste mismo acto en el parágrafo primero del Artículo 469.

ARTICULO CUARTO: La decisión que se asume deberá tenerse en cuenta para efectos de las actualizaciones necesarias y definitivas que se hagan a los planos oficiales del P.O.T. en los términos previstos en el numeral 5 del Parágrafo del artículo 458 del Acuerdo 003 de 2007.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los 15 días del mes de septiembre de 2009.

MARIA ELIA ABUCHAIBE CORTES
 Secretaria de Planeación

CONCEJO DISTRITAL

ACUERDO No. 010
(2 Octubre de 2009)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONVIVENCIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

EL CONCEJO DE BARRANQUILLA

Obrando de conformidad con lo consagrado en el artículo 313 de la Constitución Nacional y en las disposiciones legales y jurisprudenciales concordantes,

ACUERDA

Adoptar el Manual de Convivencia del Distrito de Barranquilla contenido en las siguientes preceptivas.

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I

PRINCIPIOS, VALORES, FINALIDAD Y DEFINICIONES DEL MANUAL

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 1. Este Manual comprende los principios y valores que propenden por una sana convivencia para todos los habitantes de la ciudad de Barranquilla.

Son principios generales del Manual:

1. La supremacía del orden Constitucional.
2. El respeto de los Derechos Humanos
3. La prevalencia del interés general.
4. La vigencia del Estado Social y Democrático de Derecho.
5. La educación como cimiento fundamental en la construcción de la ciudad.
6. La autorregulación como fundamento de la cultura ciudadana.
7. La observancia de la Ley como práctica cotidiana.
8. La solidaridad.
9. La solución negociada de conflictos.
10. El ejercicio de una ciudadanía social y políticamente activa.

11. El resarcimiento del daño causado.
12. El juego limpio con todo y todos.
13. La corresponsabilidad en la gestión de la ciudad.
14. El reconocimiento de las autoridades legalmente constituidas.
15. La función social y ecológica de la propiedad.
16. La prevención y la contención para la prevención.
17. El reconocimiento de la diversidad étnica y la multiculturalidad.
18. La inclusión.

Son valores fundamentales para la convivencia ciudadana:

1. El respeto y con especial énfasis, el respeto por el pluriculturalismo.
2. La libertad.
3. La dignidad.
4. La justicia.
5. La equidad.
6. La igualdad.
7. La honestidad.
8. La responsabilidad.
9. La reconciliación.
10. El saber perdonar.
11. La tolerancia
12. La solidaridad.

13. El buen ejemplo.
14. El buen trato.
15. El saber escuchar.

CAPÍTULO II FINALIDAD DEL MANUAL

Artículo 2. Este Manual se concibe como una herramienta educativa y pedagógica que busca promover la sana y pacífica convivencia entre los barranquilleros y las barranquilleras y demás habitantes de la ciudad, sobre la base de la autorregulación y corresponsabilidad que implica la vida en comunidad, el ejercicio de las libertades y derechos fundamentales, el cumplimiento de los deberes y el respeto de los derechos de los demás. Propende además por:

1. Promover la Cultura Ciudadana para la Convivencia.
2. Fomentar la solución creativa y pacífica de los conflictos.
3. Fortalecer las competencias ciudadanas para la celebración de acuerdos justos, la aceptación de los mismos y su cumplimiento.
4. Contribuir a la construcción de una ciudad pacífica, participativa, pluralista, incluyente, solidaria, equitativa, competitiva y con sentido de pertenencia.
5. Apoyar y fomentar las condiciones que propicien el desarrollo humano y social en forma sostenible.
6. Promover y propiciar la implementación de estrategias para la convivencia ciudadana en las distintas localidades del Distrito.
7. Promover el pleno ejercicio y la debida protección de los Derechos consagrados en la Constitución de 1991 y en los Convenios Internacionales, que ratificados por el Estado colombiano, tienen como bien jurídico tutelado la dignidad humana y prohíben su limitación.
8. Propender por el desarrollo del principio de la corresponsabilidad en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos.
9. Contribuir a la defensa y protección del ambiente sano como escenario para la vida.
10. Facilitar el proceso de aprender y desaprender

comportamientos a partir del control social como fundamento de la cultura ciudadana.

11. Propiciar cambios culturales que permitan el mejoramiento de la ciudadanía y el proceso de construcción de ciudad.
12. Garantizar el ejercicio de participación en las esferas de lo político, social, y comunitario, como mecanismo democrático para la construcción de ciudadanía.
13. Facilitar la interacción de la comunidad con las autoridades locales y distritales para el tratamiento y solución de los problemas que afectan la convivencia en los barrios y localidades de la ciudad.
14. Favorecer en el ciudadano la adquisición de hábitos de convivencia saludables basados en el cumplimiento de los mínimos éticos requeridos para obtener un orden social sostenido.

TÍTULO II

DERECHOS, LIBERTADES Y DEBERES CIUDADANOS PARA LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO I

DERECHOS Y LIBERTADES

Artículo 3. Los habitantes de Barranquilla, residentes o en tránsito, son titulares de los derechos y libertades que le reconocen y consagran las Disposiciones Constitucionales y Legales del Estado colombiano, así como los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por el mismo. Tales derechos y libertades se ejercerán con la debida garantía por parte de las autoridades y de los asociados.

CAPÍTULO II

DEBERES

Artículo 4. Deberes de las personas. Los habitantes de Barranquilla asumen el compromiso de regular su comportamiento teniendo en cuenta entre otros, los siguientes deberes ciudadanos:

1. Cumplir con los deberes consagrados en la Constitución Política, los Tratados o Convenios

- Internacionales.
2. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.
 3. Respetar y considerar a la familia.
 4. Denunciar maltratos, delitos sexuales o cualquier forma de violencia intrafamiliar.
 5. Abstenerse de propiciar o ejecutar prácticas, comportamientos que estimulen y fomenten la discriminación por razones raciales, sociales, culturales, o de cualquier otro tipo.
 6. Respetar y apoyar a las autoridades legalmente constituidas.
 7. Respetar y estimular a la familia en sus diferentes expresiones, como núcleo de la sociedad, denunciando todo acto o forma de violencia intrafamiliar.
 8. Respetar el orden en las filas, teniendo preferencia con los adultos mayores, las mujeres en estado de embarazo (gestantes), personas con niños en brazos y a las personas con discapacidad física, sensorial o mental.
 9. Actuar de conformidad con el principio de solidaridad.
 10. Proceder de manera humanitaria en situaciones de calamidad o que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, y auxiliarlas cuando estén heridas o en peligro de muerte.
 11. Respetar a los vecinos y no intervenir en su vida privada y ayudarles cuando lo requieran.
 12. Participar en los procesos de construcción de ciudad.
 13. Contribuir al logro y conservación de la Paz.
 14. Denunciar todo acto violatorio de la ley, en especial cualquier caso que atente **contra la moralidad pública**.
 15. Propender por la reparación de los daños causados a las personas y a la comunidad.
 16. Proteger y defender el patrimonio cultural y los recursos naturales de la ciudad.
 17. Hacer uso racional de los recursos naturales.
 18. Abstenerse de propiciar la mendicidad y denunciar los casos de explotación de la misma.
 19. Prohibir en los sitios públicos o establecimientos abiertos al público el usar o consumir la dosis personal de sustancias psicoactivas en especial frente a niños, niñas y adolescentes.
 20. Respetar el espacio público y su amoblamiento urbano, cuidando las redes e instalaciones de servicios públicos y las obras de infraestructura Distrital.
 21. Obedecer las señales de tránsito tanto conductores como peatones.
 22. Respetar el espacio público y propender por su adecuado uso.
 23. Evitar que en el uso del transporte público se exceda el límite de velocidad permitida.
 24. Abstenerse de incurrir en conductas que atenten contra el uso y disfrute de los servicios públicos.
 25. Ser respetuosos y conservar la calma, en la atención de los centros de salud y demás establecimientos, donde se presten los servicios de salud o emergencias.
 26. Asumir el control social y el proveniente de las autoridades legal y legítimamente constituidas para una mejor convivencia entre los barranquilleros, las barranquilleras y los demás habitantes de la ciudad.
- Artículo 5. Deberes de los funcionarios de policía.**
Son deberes de los funcionarios de policía:
1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, los Acuerdos, los Reglamentos y demás Disposiciones Legales.
 2. Respetar y acatar las normas de los derechos humanos consagrados en la Constitución y los Tratados y Convenios Internacionales, en especial los relativos a la no discriminación.
 3. Promover y garantizar el cumplimiento del Manual de Convivencia Ciudadana.
 4. Dar atención prioritaria a los grupos más vulnerables de la población.
 5. Atender con prontitud y eficacia las quejas y sugerencias reportadas por la ciudadanía.
 6. Dar aviso o poner a disposición de las autoridades competentes sobre la presencia o ingreso de población en condiciones de desplazamiento forzado, para la debida atención.
 7. Conducir con respeto a quienes se encuentren ejerciendo la mendicidad, teniendo medios necesarios para la subsistencia; a quienes finjan enfermedad o incapacidad para trabajar; o a quien se aproveche de enfermos, lisiados, personas con discapacidades físicas o mentales

o los facilite para que otras personas ejerzan la mendicidad.

8. Iniciar de oficio, las actuaciones policivas y administrativas correspondientes a los hechos en los que se lesione o ponga en peligro la sana convivencia de la comunidad, conforme a las disposiciones complementarias y este Manual.
9. Fortalecer los mecanismos institucionales que tienen a su cargo la aplicación de medios alternativos para la solución de conflictos en el Distrito.
10. Promover la participación comunitaria para coadyuvar en la solución de los problemas que se presenten en el Distrito.

Artículo 6. Deberes de los servidores públicos en general. Son deberes de los servidores públicos, entre otros:

1. Defender la vida como el valor máximo del hombre.
2. Manejar con honradez los dineros públicos.
3. Ser transparente en la gestión de lo público, con rendición de cuentas.
4. No aceptar transacciones de poder político, por intereses burocráticos y económicos.
5. Utilizar el poder del Estado de manera ética y responsable.
6. Mostrar ante la comunidad ejemplo de ciudadanía, como herramienta pedagógica de transformación cívica.
7. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause perjuicio a la comunidad.
8. Ser abierto y claro con la comunidad, propiciando y desarrollando la participación comunitaria.
9. Defender el interés público sobre el particular.
10. Servir con honestidad, capacidad y compromiso con la ciudad.
11. Comprometerse con el desarrollo del Distrito.
12. Ser solidarios con la Ciudad, en relación con

la Región, el Departamento, la Nación y la Comunidad Internacional.

13. Garantizar la legitimidad del Estado y la gobernabilidad, a través de la confianza en las personas.
14. Cancelar oportunamente los impuestos y demás tributos que contribuyan al desarrollo de la ciudad.
15. Ser respetuosos de los derechos de los demás en el ejercicio de las labores que le sean encomendadas.
16. Garantizar la legitimación del Estado.
17. Escuchar las inquietudes, opiniones y requerimientos de los ciudadanos y las ciudadanas para la cabal prestación de sus servicios y validación externa de su gestión.
18. Promover la corresponsabilidad y la autorregulación.

Artículo 7. Deberes de los representantes de la comunidad. Los representantes de la comunidad, los miembros de las Juntas Administradoras Locales -JAL- y Juntas de Acción Comunal -JAC-, los Jueces de Paz, Jueces de Reconsideración y Conciliadores en Equidad; así como los miembros de los Consejos de Convivencia Ciudadana, asumen deberes sociales especiales con fundamento en el desarrollo de la comunidad y la Constitución Política, la Ley 23 de 1191, la Ley 446 de 1998, Ley 136 de 1994, la Ley 497 de 1999, la Ley 743 de 2002 y las demás normas complementarias o reglamentarias, entre ellas, las siguientes:

1. Capacitar a la comunidad para que participe en el ejercicio de los deberes y derechos ciudadanos y la forma de que éstos sean respetados y garantizados.
2. Mantener a la comunidad informada sobre las políticas públicas, tendientes a su bienestar y desarrollo de la comunidad.
3. Actuar con imparcialidad en el manejo y resolución alternativa de los conflictos que son de su conocimiento, según los criterios claros de justicia y equidad.
4. Generar mecanismos de comunicación y participación directa de las comunidades en el

- ejercicio y control de la función administrativa.
5. Fomentar empresas de economía social e impulsar programas que promuevan el emprendimiento y el desarrollo social.
 6. Establecer y desarrollar planes y programas que busquen satisfacer las necesidades de la comunidad, teniendo en cuenta las posibilidades de la misma.
 7. Incentivar el sentido de pertenencia.
 8. Enseñar a los ciudadanos, desde la práctica, a manejar, en forma pacífica, civilizada y creativa los conflictos cotidianos.
 9. Cumplir a cabalidad sus deberes como ciudadanos para que sean motivo de ejemplo para su comunidad.
 10. Dinamizar la actividad deportiva, recreativa y cultural en las comunidades desde cada uno de los comités, conformados legalmente por la JAC.
 11. Diseñar planes de trabajo que dinamicen el deporte, la recreación y la cultura de la comunidad.
 12. Incluir en el plan de trabajo actividades tendientes a la atención de la población vulnerable de la comunidad: desplazada, discapacitada, poblaciones étnicas, **niños, niñas y en situación de y en la calle.**
 13. Promover y liderar el cuidado, protección y mejoramiento del patrimonio cultural y ambiental de la comunidad.
 14. Generar conjuntamente con la comunidad mapas de riesgos que permitan optimizar la labor de prevención en las diferentes variables que conforman la oferta institucional en servicios.

Artículo 8. Deberes de los niños, las niñas y los adolescentes. Son deberes de los niños, las niñas y los adolescentes entre otros, los siguientes:

1. Ser respetuosos de los derechos que les son propios, así como de aquellos de los cuales son titulares todas las personas.
2. Abstenerse de realizar comportamientos que atenten contra su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad.
3. Cumplir las normas que regulan su comportamiento al interior de la familia, establecimiento educativo

y comunidad en general.

4. Observar un buen trato con las personas en su quehacer diario.
5. Emplear un lenguaje respetuoso al comunicarse con las personas que le rodean.
6. Utilizar de manera adecuada los bienes, muebles, equipos, escenarios puestos a su disposición para su uso y disfrute.
7. Participar en las decisiones que les atañen o afecten, sean éstas adoptadas en la familia, autoridad, instituciones educativas o comunidad en general.

CAPÍTULO III LOS ESTÍMULOS

Artículo 9. Estímulos a los comportamientos que favorecen la convivencia ciudadana. Los ciudadanos serán reconocidos y estimulados por las autoridades distritales cuando:

1. Practiquen los comportamientos de convivencia contenidos en este Manual.
2. Presenten propuestas y experiencias positivas de autorregulación ciudadana.
3. Ejecuten actividades culturales que promuevan una cultura de paz, fundada en los valores universales de la persona humana, comportamientos solidarios, altruistas y promotores de formas no agresivas de solucionar los conflictos.
4. Promuevan la pedagogía del presente Manual.
5. Realicen acciones orientadas a la conservación o restitución del medio ambiente.
6. Logren acuerdos de ciudad que propendan por la convivencia.
7. Practiquen la cultura de la legalidad y el juego limpio.
8. Practiquen el principio de solidaridad.
9. Cumplan excelente papel, como mediadores, conciliadores o facilitadores, en la solución pacífica de conflictos.
10. Promuevan prácticas, proyectos y acciones tendientes a la inclusión de poblaciones que se encuentren en situación de indefensión,



desplazamiento, abuso, mendicidad y demás situaciones que atenten contra la dignidad humana.

11. Ejercen un liderazgo en procesos de participación ciudadana y/o comunitaria, en especial al interior de la población vulnerable de la ciudad.

Artículo 10. Reconocimiento. Las autoridades competentes del Distrito de Barranquilla adoptarán los mecanismos tendientes a la escogencia de los ciudadanos más destacados por localidad, cuyo comportamiento o acciones, sean dignas de mostrar como ejemplo a toda la comunidad.

CAPÍTULO IV

INSTANCIAS CIUDADANAS, COMUNITARIAS Y DISTRIALES PARA LA CONVIVENCIA.

Artículo 11. Autoridades distritales para la convivencia. Son aquellas que dentro de la estructura organizacional de la Administración Distrital, y en cumplimiento de sus funciones, atienden aspectos inherentes a la convivencia, siendo estas:

- a. Secretaría de Gobierno y en particular, la Oficina de Participación Ciudadana.
- b. Secretaría de Educación.
- c. Secretaría de Salud.
- d. Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.
- e. Secretaría de Movilidad.
- f. Secretaría de Cultura.
- g. Secretaría de Gestión Social.
- h. Gerencia de Proyectos Especiales.
- i. Alcaldías Locales.
- j. Juntas Administradoras Locales – JAL.
- k) Dirección General de Inspecciones de Policía y las Comisarías de Familia.
- l) Departamento Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB.
- m) Jueces de paz.
- n) Conciliadores en Equidad.
- o) Consejo Distrital de Juventudes.

Artículo 12. Otras autoridades. Son aquellas que no siendo de la estructura organizacional del Distrito,

tienen a su cargo el desarrollo de funciones, programas y acciones, relacionadas con la convivencia. Estas son:

- a. Procuraduría General de la Nación.
- b. Defensoría del Pueblo.
- c. Personería Distrital.
- d. Policía Nacional y, en particular, la Policía Comunitaria.
- e. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF.
- f. Fiscalía General de la Nación.
- g. Corporación Autónoma Regional–CRA.
- h. Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional– Acción Social.
- i. Oficina del Ministerio de la Protección Social.
- j. Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Artículo 13. Las Casas de Justicia. Son unidades interinstitucionales para la información, orientación, referenciación y prestación de servicios para la solución de conflictos, dónde se aplican y ejecutan mecanismos de justicia formal y no formal. Reúne bajo un solo techo instituciones nacionales y locales de administración de justicia. Posibilita aunar los esfuerzos de justicia formal y no formal, de la Jurisdicción Especial Indígena y las expresiones de justicia propia de los grupos étnicos que conforman nuestra nación y de la justicia comunitaria.

En las Casas de Justicia se representa la inserción de lo humano, lo social, lo comunitario, lo relacionado con la familia y la vecindad, con los servicios de justicia, la resolución pacífica de conflicto y el fortalecimiento de la convivencia.

Estos centros están integrados por: la Comisaría de Familia, la Inspección de Policía, la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo, la Defensoría de Familia, el Juez de Paz y Conciliadores en Equidad. Además de éstos, funcionarán consultorios jurídicos y unidades de mediación psicológicas.

Artículo 14. Instancias Ciudadanas y Comunitarias. Son aquellas en las cuales se pone de manifiesto el ejercicio social y político de la ciudadanía y el papel como miembro de la comunidad que asumen la cogestión de los asuntos públicos en su respectiva

localidad, barrio o sector, dentro del Distrito de Barranquilla.

- a. Juntas de Acción Comunal.
- b. Comités Cívicos.
- c. Veedurías Ciudadanas.
- d. Organizaciones No Gubernamentales - ONGs -.

Artículo 15. Junta Administradora Local o JAL. La Junta Administradora Local corresponde a una parte de la estructura del Estado Colombiano, dentro de la Rama Ejecutiva (*con funciones normativas y de control político*) en el orden territorial. Las JAL fueron consagradas por la Ley 136 de 1994, que las define como corporaciones administrativas de carácter público de elección popular.

En Colombia, los Distritos se dividen en Comunas, mientras que en los Distritos Especiales las divisiones político-administrativas se denominan Localidades. Tanto las comunas como las localidades son administradas por las Juntas Administradoras Locales elegidas por votación popular.

Las Juntas Administradoras Locales en Colombia dentro de sus funciones tienen las siguientes:

1. Vigilar y controlar la prestación de los servicios distritales en su localidad y las inversiones que en ella se realicen con recursos públicos.
2. Cumplir las funciones que en materia de servicios públicos, construcción de obras y ejercicio de atribuciones administrativas, les asignen la ley y les deleguen las autoridades nacionales.
3. Promover la participación y veeduría ciudadana en el manejo y control de los asuntos públicos.
4. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la Ley, los Acuerdos Distritales y los Decretos del Alcalde Mayor.

Artículo 16. Juntas de Acción Comunal. Las Juntas de Acción Comunal son organizaciones civiles que propenden por la participación ciudadana en el manejo de sus comunidades. A la vez, sirven como medio de interlocución con los gobiernos Nacionales, Departamentales y Municipales y buscan la creación de espacios de participación que jalonan el desarrollo en barrios, corregimientos y veredas. Con ellas, los

alcaldes también pueden fijar el Plan de Desarrollo, concertar Proyectos y vigilar su Ejecución. Tienen como objetivos, entre otros, los siguientes:

- a. Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su Comunidad, Localidad o Distrito a través del ejercicio de la democracia participativa.
- b. Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia.
- c. Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad.
- d. Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- e. Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario.
- f. Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden Internacional, Nacional, Departamental, Municipal y Local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo.
- g. Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales.
- h. Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional.
- i. Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de armonía y tolerancia.
- j. Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.
- k. Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la Ley, para el respeto de los derechos de los asociados.



- l. Divulgar promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y medio ambiente consagrado en la Constitución y la Ley.
- m. Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la Junta de Acción Comunal.
- n. Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los organismos directivos de la acción comunal.
- o. Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.
- p. Los demás que se den en los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

Además de la capacitación como eje orientador de sus actividades y la formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios, las organizaciones comunales deberán observar los siguientes principios:

- a. Respeto por las decisiones de las mayorías.
- b. Autonomía.
- c. Prevalencia del interés común.
- d. Principio de la buena fe.
- e. Solidaridad.

Artículo 17. Comités Cívicos. Son organizaciones comunitarias que tienen su campo de acción al interior de los barrios y frente a asuntos de interés para sus habitantes. Pueden contar con el apoyo de entidades privadas para el logro de sus propósitos.

Dentro de sus propósitos se consagran:

- a. Atender necesidades puntuales de la comunidad.
- b. Facilitar el diálogo con las distintas autoridades del Distrito.
- c. Contribuir a la práctica de la cultura ciudadana para la convivencia.

Artículo 18. Otras posibles autoridades. Las autoridades competentes del Distrito de Barranquilla determinarán la viabilidad de adoptar e implementar autoridades adicionales a las señaladas en los artículos precedentes, siendo estas:

1. Los Comités Locales de Gobierno. Son los órganos administrativos encargados de coordinar y articular los planes, programas y proyectos trazados por la Administración Distrital en materia de orden público, seguridad y convivencia en cada localidad. Están conformados por: el Secretario (a) de Gobierno Distrital, Inspector de Policía, el Comisario de Familia y el Comandante de Estación. La Secretaría Técnica de estos comités estará a cargo de la Oficina de Participación Ciudadana, adscrita a la Secretaría de Gobierno Distrital y cuyos informes se rendirán al Consejo de Gobierno. Los Comités sirven como escenarios de diálogo y participación en la gestión de los asuntos públicos, siendo interlocutores entre la Administración de la ciudad y la comunidad, para lo cual conocen de:

- a. Los procedimientos acerca de los estímulos frente a los comportamientos que favorecen la convivencia ciudadana.
- b. Los trámites generales para la concertación en los comportamientos que desfavorecen la convivencia en la localidad correspondiente.
- c. La convocatoria a Consejos de Convivencia Ciudadana cuando haya lugar, por situaciones especiales que afecten la convivencia social.
- d. Los pactos de concertación con sectores de la población.
- e. La emisión de conceptos para la realización de actos o espectáculos públicos en la localidad, siempre y cuando no sea de convocatoria a toda la ciudad.
- f. La emisión de conceptos para la ampliación o reducción de horarios para los establecimientos públicos.
- g. La emisión de conceptos para la instalación de juegos mecánicos o circos en su jurisdicción.
- h. La formulación y adopción de medidas necesarias para la preservación del orden público en su jurisdicción.
- i. La citación a funcionarios de todos los niveles a los comités y consejos de convivencia ciudadana

para que expongan, frente a la comunidad, sus planes y propuestas y para que resuelvan las inquietudes que se presenten frente al tema que se trate, en particular.

j. El desarrollo de estrategias pedagógicas para el fomento de la participación ciudadana, la cultura del respeto por la vida, la legalidad, la autorregulación, lo público y los derechos humanos en su jurisdicción.

1. Los Consejos de Convivencia Ciudadana. Son instancias para facilitar la participación ciudadana en las decisiones que afectan la vida económica, política, administrativa y cultural de la ciudad, que otorga un papel protagónico a la comunidad sobre los temas de seguridad y convivencia. Está conformado por: el Comité Local de Gobierno Juntas de Acción Comunal, Juntas Administradoras Locales, Mesas de Convivencia, Iglesias, Jefes de Núcleo, Organizaciones Comunitarias, Organizaciones Étnicas, empresa privada y la comunidad en general. A estos consejos les corresponde:

- a. Conocer e intervenir en las conductas que atenten contra los comportamientos de buena vecindad. En especial sobre la libertad religiosa y de cultos, bailes y espectáculos públicos en el sector.
- b. Buscar la integración entre barrios para realizar actividades al menos una vez al año, a través de los coordinadores deportivos y recreativos.
- c. Desarrollar acciones concretas coordinadas con el Comité Local de Gobierno, que permitan mejorar las condiciones de convivencia y seguridad en la respectiva localidad.
- d. Difundir y respaldar los programas y campañas de educación ciudadana, emprendidos por la administración Distrital.
- e. Abrir escenarios de deliberación y análisis de las políticas públicas en materia de seguridad y convivencia.
- f. Fortalecer los espacios para el encuentro e intercambio de ideas entre las autoridades y la comunidad.

TÍTULO III

CULTURA CIUDADANA PARA LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO I

CULTURA CIUDADANA

Artículo 19. La Cultura Ciudadana para la convivencia es la construcción colectiva en la que ciudadanos y las ciudadanas, conjuntamente con las autoridades, comparten valores, actitudes, comportamientos y reglas mínimas para un mejor vivir en comunidad, procurando hacer congruentes la ética, la norma social y la cultura.

Artículo 20. Control social. Es la práctica consciente, permanente y reflexiva de los ciudadanos y las ciudadanas en la que asumen la autorregulación, la regulación de los otros y la participación en los asuntos públicos como un compromiso con la sociedad, la comunidad y las instituciones del Estado para el logro de propósitos que interpreten y realicen el bien común.

Artículo 21. Acciones de cambio cultural. La Administración Distrital por Intermedio de todas sus secretarías y entes Descentralizados, se compromete a desarrollar procesos pedagógicos a través de los cuales se pongan a disposición de los ciudadanos y las ciudadanas herramientas para aprender comportamientos que propicien la convivencia sana y armónica y para desaprender comportamientos contrarios a ésta. Con tal propósito, emprenderá las siguientes acciones:

1. Divulgación y socialización del presente Manual de Convivencia Ciudadana, para su discusión y estudio en las instituciones educativas públicas y privadas del Distrito.
2. Generar al interior de las comunidades la reflexión continua sobre los niveles de creencias que determinan comportamientos considerados culturalmente aceptables, que no hacen parte de los mínimos éticos requeridos en la convivencia colectiva.
3. Desarrollar programas de integración ciudadana con el propósito de estimular el reconocimiento y reivindicación de los componentes arquitectónicos,



sociológicos, ecológicos a nivel rural y urbano, que hacen parte del patrimonio colectivo

4. Actividades formativas que vinculen a las entidades educativas, familias y sociedad civil, en el diseño de procesos comunitarios que fomenten las normas de convivencia ciudadana y control social.
5. Generar procesos de carácter pedagógico, dirigidos a población específica que lo requiera, de acuerdo con los índices de conflictividad o desacato a las normas policivas
6. Estrategias de comunicación que promuevan el desarrollo de la cultura ciudadana para la convivencia.
7. Actividades de formación que vinculen a las entidades educativas y familias, en el aprendizaje de normas de convivencia ciudadana y control social.
8. Actividades de carácter pedagógico dirigidas a población específica que lo requiera, de acuerdo con los índices de conflictividad o desacato a las normas policivas.
9. Actividades educativas para la prevención y solución de problemas concretos por barrios y localidades.
10. Actividades educativas para el reconocimiento y respeto de las culturas según la etnia, edad, género, orientación sexual y creencias religiosas, como base de la convivencia ciudadana.
11. Acciones de acercamiento recíproco entre las autoridades de policía y la comunidad.
12. Actividades para el reconocimiento de las diferencias como ventajas, y no como inconveniente, para la convivencia ciudadana.
13. Formación en derechos y deberes ciudadanos y en el ejercicio de la participación ciudadana.
14. Formación en derechos humanos y en general, sobre las manifestaciones de solidaridad, autorregulación y convivencia contenidas en el presente Manual para los funcionarios con autoridad de policía.

Parágrafo: EDITORIAL DE REFLEXIÓN. Invitar a los Directores de los Noticieros hablados para realizar diariamente un “Comentario de Reflexión”, sobre temas de actualidad en horario de 6:00 y 6:05 a.m.. o en el inicio de programas que se emitan en horarios

diferentes, sin que se le haga apología al delito y por el contrario sirva como mecanismo para buscar niveles de paz, armonía y convivencia en nuestra ciudad.

Artículo 22. La Autorregulación. Siendo un componente del control social, se entiende como la capacidad que tiene la persona en el ejercicio de su autonomía para someter su comportamiento al cumplimiento de las normas, valores y principios, sin estar determinado por el temor a la sanción, el rechazo o a la exclusión social. Permite promover la autonomía de la voluntad y una mayor coherencia de la acción personal con las normas, principios y valores reconocidos y compartidos por la sociedad.

Contribuye al establecimiento de nuevas formas de relación entre los ciudadanos y las ciudadanas, y de ellos y ellas con las autoridades de la ciudad, a través de la concertación, los acuerdos y la participación de todos en la vida política, cívica y comunitaria de la ciudad. En este sentido, la autorregulación es comprensiva de la autogestión y el autogobierno que conducen a la inclusión social.

La autorregulación tiende a generar un ambiente de seguridad y confianza en la medida en que la convivencia se hace más armónica y dispuesta a la superación de los conflictos.

El fortalecimiento de la autorregulación para la construcción de la Cultura Ciudadana, se puede propiciar mediante actitudes tales como las siguientes:

Autonomía. Es la capacidad de los ciudadanos y las ciudadanas para determinarse así mismos, a partir del conjunto de normas valores y principios que le son propios y de los cuales participa el grupo social.

Autovinculación. Desde un punto de vista ético coincide con la autorregulación con una determinada concepción de los valores y con sentido concreto de la noción de autorresponsabilidad.

Autorresponsabilidad. Consiste en la autorreflexión sobre el significado de la propia conducta y la autovinculación a una serie de normas, jurídicas o morales.

Autocontrol. Entendido como el manejo adecuado de las emociones y la contención oportuna de los

impulsos perjudiciales.

Confiabilidad. Comportamiento honesto acorde con las normas en cada una de las áreas de desempeño: profesional, personal, familiar y comunitario.

Prudencia. Ser responsables frente a los actos propios, disfrutando del ejercicio de los derechos, sin vulnerar los derechos de los demás.

Adaptabilidad. La actitud flexible que se debe asumir para afrontar el cambio.

Tolerancia. Es la capacidad de escuchar y aceptar a los demás, comprendiendo el valor de las distintas formas de entender la vida.

Creatividad. Es la generación de nuevas ideas o conceptos o de nuevas asociaciones entre ideas y conceptos conocidos, que habitualmente producen soluciones originales.

Innovación. Fomentar nuevas dinámicas sociales en búsqueda de la convivencia.

Motivación. Estimular nuestras fortalezas para avanzar hacia las metas propuestas.

Acatamiento de la norma. Nace por la convicción interna y no por temor a una sanción.

Artículo 23. La regulación de los otros. Es la regulación que proviene del marco jurídico que se aplica a los ciudadanos y las ciudadanas para regular su comportamiento en sociedad. Es ejercida por las autoridades legalmente constituidas que, en el ámbito de sus competencias, deben asumir la responsabilidad de velar por la institucionalidad, el respeto por los derechos y el fortalecimiento de la democracia.

CAPÍTULO II LA SOLIDARIDAD

Artículo 24. La solidaridad. La solidaridad se reconoce como un valor fundamental para la convivencia, ya que presupone el compromiso de ayuda mutua entre los ciudadanos y las ciudadanas frente a riesgos, contingencias y situaciones que ameritan el esfuerzo conjunto de la comunidad, en apoyo en el quehacer de las autoridades, en los eventos en que la intervención de éstas fuera necesaria. La solidaridad se predica

como una manifestación del amor al prójimo.

Son comportamientos que favorecen la solidaridad, entre otros:

1. Llamar al número único de prevención, emergencias y seguridad 123, cuando se detecten actividades que puedan implicar hechos que constituyan obstáculo para la convivencia.
2. Realizar las acciones necesarias para prevenir y atender los accidentes que puedan causar daño a alguien.
3. Brindar ayuda a las personas que lo requieran en circunstancias de riesgo.
4. Colaborar con las entidades públicas o privadas que tengan como objeto la protección de las personas, cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren en situación de riesgo.
5. Ceder la vía a patrullas de policía, ambulancias y carros de bomberos o a cualquier otro vehículo que preste servicios sociales, paramédicos o de urgencias.
6. Apoyar a quienes lleguen al Distrito de Barranquilla en situación de desplazamiento forzado, para que acudan a las autoridades nacionales, departamentales y locales y se integren a los programas que tengan esta finalidad, indicándoles el derecho de registrarse en la Defensoría del Pueblo, la Red de Solidaridad, la Personería Municipal, la Oficina Permanente de Derechos Humanos o la Unidad de Orientación y Atención a los Desplazados (UAO).
7. Orientar a las personas de las poblaciones étnicas que llegan a la ciudad y a las residentes, hacia la Gerencia Indígena de la Gobernación o al Técnico de Etnias en la Alcaldía, o las dependencias departamentales y distritales que hagan sus veces, con el fin de ofrecerles la atención que su situación amerite.
8. Orientar a nacionales y extranjeros que lleguen a la ciudad, para facilitar su ubicación y movilidad.
9. Colaborar con las autoridades y la comunidad en las acciones tendientes a preservar la seguridad y la convivencia ciudadanas.
10. Denunciar ante las autoridades competentes la violación de los Derechos Humanos.

TÍTULO IV
CAPÍTULO I
DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 25. Definiciones Básicas: Además de las definiciones consagradas en los artículos precedentes, se contemplan las definiciones relacionadas a continuación, para facilitar la significación y alcances de las disposiciones que regulan comportamientos a la sana convivencia.

El Orden Público. Comprende el mantenimiento de unas condiciones mínimas de tranquilidad, seguridad, salubridad y moralidad pública que hagan posible la convivencia pacífica y el normal desarrollo de las actividades sociales. El orden público en el Estado Social de Derecho, es entonces un valor subordinado al respeto a la dignidad humana en sus diversas formas y aspectos y a la protección de los derechos humanos.

Tranquilidad. Se entiende por esta la paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico. El mantenimiento de la tranquilidad en el orden público habilita a la Administración a través de la Ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones. La tranquilidad también se predica de la calma y el sosiego que interna y exteriormente tenga la persona en sociedad.

Seguridad. El concepto de seguridad hace referencia al conjunto de condiciones tendientes a la debida protección de los ciudadanos y ciudadanas para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades en sociedad, teniendo en la preservación de la vida un compromiso esencial, ya que de esta depende el disfrute de los demás derechos de que es titular la persona humana. La seguridad es un concepto comprensivo de:

- a. Las garantías mínimas de protección adecuada por parte de las autoridades, cuando quiera que estén expuestas a riesgos excepcionales que no tienen el deber jurídico de tolerar, por rebasar éstos los niveles soportables de peligro implícitos en la vida en sociedad;
- b. Las garantías mínimas de protección que las

autoridades del Estado deben brindar a las personas y los bienes;

- c. Los mecanismos y alternativas que una persona o comunidad asumen solidariamente para defender sus derechos y solventar las situaciones que pueden atentar contra su convivencia, sin desconocer el principio de legalidad de sus acciones;
- d. Las condiciones favorables de participación de la ciudadanía en los procesos de deliberación y toma de decisiones, y
- e. La vigencia del principio de equidad mediante la protección de los derechos fundamentales de los más vulnerables, discriminados y perseguidos.

La generación de condiciones de seguridad implica la adopción de medidas que prevengan conductas atentatorias de la convivencia, al igual que la atención eficaz y oportuna de las personas en caso de riesgos. Comporta en las autoridades la formulación de políticas públicas dirigidas a la formación, prevención y preparación de la ciudadanía para reconocer y tratar, en forma exitosa y creativa, la presencia de peligros que puedan afectar la convivencia.

Salubridad Pública. Se entiende por esta el estado de salud de la población y las condiciones de higiene, individual y pública; implica la formulación e implementación de políticas públicas, planes y programas orientados a preservar y proteger la salud, como derecho inherente a la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas del Distrito de Barranquilla.

Moralidad. Se entiende por moralidad la actitud de la persona de juzgar su propia actuación con una pretensión de corrección para su mejor obrar en sociedad. Se exterioriza a través de actos voluntarios, en los cuales se debe garantizar la dignidad de las personas y su libre expresión.

Espacio Público. Es un bien colectivo conformado por el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas urbanas y rurales de la ciudad que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes. Dimensiones del Espacio Público. El espacio público tiene una dimensión social, cultural y política. Es un lugar de relación y de identificación, de manifestaciones

políticas, de contacto entre la gente, de vida urbana y de expresión comunitaria. Constituyen el espacio público de la ciudad entre otras, las fachadas, techos, terrazas, aceras, vías públicas, antejardines, zonas verdes, parques, instituciones educativas públicas, bibliotecas y museos, edificios de la administración, estaciones de Transmetro, plazas, monumentos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos.

Amoblamiento Urbano. Se entiende por Amoblamiento urbano como un elemento básico para la revitalización del espacio público, ya que permite: adaptar los usos y las actividades de las personas en un espacio público abierto; dar el uso y aprovechamiento adecuado al espacio público; facilitar la interacción de las personas con el espacio público.

Mobiliario Urbano es el conjunto de elementos puesto a instancias de la Administración para el servicio, uso y disfrute del público y que hacen parte del medio ambiente urbano y del espacio público de la ciudad. Así como también los que ofrecen información, orientación y mejores condiciones, de seguridad, tranquilidad e higiene, entre otros, los siguientes:

- a. Comunicación: Las cabinas telefónicas, los buzones;
- b. Información: La nomenclatura, la señalización, las carteleras locales, los mogadores, las identificaciones arquitectónicas o urbanas;
- c. Organización: Las señales de tránsito, los semáforos, los paraderos, los bolardos, los transformadores eléctricos, las cajas de teléfonos, las tapas de las alcantarillas;
- d. Ambientación: El alumbrado público, las bancas, asientos y materas, los objetos decorativos, los monumentos y esculturas;
- e. Recreación: Los juegos y aparatos de pasatiempo de propiedad pública;
- f. Servicios varios: Las casetas de expendio de dulces, revistas, flores y otros;
- g. Salud e Higiene: Los baños y objetos recolectores de basura;
- h. Seguridad Los hidrantes, barandas, cerramientos.

Medio Ambiente Sano. Es el ámbito que comprende

aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural. La protección del medio ambiente goza de prioridad dentro de los fines del estado social y democrático de derecho, toda vez que se hay vinculado al deber de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y las ciudadanas y revestir por consiguiente, el carácter de objetivo social del mismo. Dimensiones del medio ambiente sano:

- a. Ética: Se construye sobre él un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor y reconociendo en el hombre el deber de preservar el medio ambiente sano.
- b. Económica: El sector productivo debe responder socialmente por las consecuencias de su actividad que deterioren el medio ambiente sano, así como por las mediadas que se dirijan a su restablecimiento y conservación.
- c. Jurídica: Estado y el Derecho no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales.

Con el fin de asegurar un ambiente sano para todos los ciudadanos, es necesario evitar la realización de actividades que puedan ser molestas, insalubres, nocivas o peligrosas de acuerdo con las siguientes definiciones, independientes de que sean actividades de carácter particular, comercial, industrial, cultural, religioso u otras afines, a saber:

- a. Actividades molestas. Las actividades que constituyan una molestia por el ruido, humo, gases, olores, temperatura, polvos en suspensión o sustancias que al eliminarse persistan en el ambiente.
- b. Actividades insalubres. Las que den lugar a desprendimiento o evacuación de sustancias que,

de manera potencial o real, sean perjudiciales para la salud humana, animal o que contaminen los recursos naturales.

- c. **Actividades nocivas.** Las que, por las mismas causas, puedan ocasionar perjuicios o daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.
- Actividades peligrosas.** Las que, tengan por objeto fabricar, manipular, expender o almacenar productos susceptibles de originar riesgos graves por explosiones, combustiones, reacciones químicas, biológicas, radiaciones u otros riesgos para las personas o los bienes.

Vecindad. Es el conjunto de personas que viven en un mismo edificio, barrio, Distrito, zona rural o urbana, que establecen entre sí vínculos que determinan relaciones de convivencia, sujetas a normas, valores y principios que las regulan.

Libertad Religiosa y de Culto. Es el derecho fundamental que se refiere a la opción de cada ser humano de elegir libremente su religión y que se exterioriza mediante la práctica o realización de cultos. La misma implica el ejercicio del respeto y la responsabilidad para vivenciar la fe, como un acto personal frente a la comunidad.

El Baile Público. Es el evento que se realiza en lugar público o privado, organizado o promovido por una persona natural o jurídica, con fines lucrativos.

Espectáculo Público. Es toda reunión, función, representación o acto social, deportivo o de cualquier género que tenga como objetivo el entretenimiento y que se efectúe en lugares donde el público tenga acceso, así como también en lugares abiertos, públicos o privados, se cobre o no cobre entrada. Son eventos especiales en el Distrito de Barranquilla el Carnaval, el Festival de Jazz, los Alumbrados Navideños y de Año Nuevo entre otros.

Carnaval de Barranquilla. Es el acontecimiento cultural en el que se expresan, representan y recrean las tradiciones, costumbres, valores, idiosincrasia de la Región Caribe colombiana. Es una celebración cultural vital para el desarrollo social y humano tanto de barranquilla como del país.

Juegos Mecánicos. Son todos aquellos aparatos de diversión, entre los cuales se encuentran los inflables.

Escenarios Deportivos y Recreativos. Son espacios públicos delimitados y demarcados, destinados para el ejercicio del deporte, recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, tales como: parques, canchas, plazas, polideportivos, entre otros. Los equipamientos son las áreas espacios con especificaciones técnico-deportivas como pistas, piscinas, coliseos, además de amoblamientos y elementos complementarios como camerinos, baños, graderías, entre otros.

Servicios Públicos Domiciliarios. Se entienden por servicios públicos domiciliarios aquellos que se prestan a través del sistema de redes físicas o humanas con puntos terminales las viviendas o sitios de trabajo y cumplen la finalidad específica de satisfacer necesidades esenciales de las personas.

Adulto Mayor. Se entiende por adulto mayor al grupo etéreo que comprende personas que tienen más de 65 años de edad. Por lo general, se considera que los adultos mayores, sólo por haber alcanzada este rango de edad, son lo que se conocen como pertenecientes a la tercera edad, o ancianos.

Personas con Discapacidad. Es aquella persona que tiene limitaciones para realizar ciertas actividades de la vida cotidiana y restricciones en la participación social por causa de una condición de salud y de barreras físicas, ambientales, culturales y sociales de su entorno. Por su parte la discapacidad hace referencia a deficiencias o alteraciones en las funciones y/o estructuras corporales y a limitaciones del entorno. Son tipos de discapacidad.

- a. **Físicas:** Son aquellas que afectan los movimientos tales como la columna bífida, síndrome post-poleo o parálisis cerebral
- a. **Sensorial:** Son aquellos que afectan los sentidos, tales como la sordera y la ceguera.
- a. **Mentales:** son aquellas que implican el deterioro de las funciones concretas de cada etapa del desarrollo y que afectan a nivel global la inteligencia: las funciones cognitivas, del lenguaje, motrices y la socialización.

Persona Desplazada. Se entiende por persona desplazada a toda persona o grupos de personas que han sido forzadas u obligadas a abandonar

sus hogares o lugares de residencia habitual, en particular como resultado de o para evitar los efectos del conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violaciones de derechos humanos o desastres naturales o causados por el hombre

Persona Desmovilizada. Se entiende por persona desmovilizada aquella que por decisión individual abandona voluntariamente sus actividades como miembro de organizaciones armadas al margen de la ley, esto es grupos guerrilleros y de autodefensa y se entregue a las autoridades del estado para reincorporarse a la vida civil.

Reinsertado, Reincorporado o Reintegrado. Es todo aquel desmovilizado certificado por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA), que se encuentra en el proceso de reincorporación a la vida civil.

Habitante de la calle y en la calle. El concepto habitante de la calle en sentido estricto son aquellos que de manera permanente viven en la calle y con ella establecen una relación de pertenencia y de identidad.

Poblaciones Étnicas. Son los habitantes de la ciudad que pertenecientes a distintas etnias son numéricamente inferiores al resto de la población del Estado, en situación no dominante, cuyos miembros poseen unas características raciales, culturales, religiosas y lingüísticas diferentes, frente a las cuales manifiestan un sentido de solidaridad, protección y defensa. En Barranquilla existen distintos poblaciones étnicas asentados en sus localidades por poblamiento urbano originario, búsqueda de mejores y mayores oportunidades de vida, desplazamiento forzado, entre otras razones. Dentro de los grupos étnicos figuran Indígenas, Afrocolombianos, Raizales y los Rom o Gitanos

Prostitución. Se entiende por ésta la venta de servicios sexuales a cambio de dinero o cualquier otro tipo de retribución. Es uno de los trabajos y fenómenos sociales que da respuesta al deseo sexual del ser humano que puede estar asociada a carencias afectivas y de comprensión.

Publicidad exterior visual. Se entiende por ésta el medio masivo de publicación permanente, temporal, fijo o móvil destinado a informar o llamar la atención

del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales, vehiculares, terrestres o aéreas y cuyo fin se comercial, cívico, cultural o político. Tales medios pueden ser vallas, avisos, carteles, afiches, pasacalles, tableros electrónicos, carteleras, globos, pendones y otros. No se considera publicidad exterior visual, señalización vial, nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y la información temporal, de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras por encargo de estas. Tampoco lo son las expresiones artísticas como pinturas, murales, siempre que no contengan mensajes comerciales.

Módulos para las ventas estacionarias. Son aquellos amoblamientos, de carácter permanente, en los cuales se desarrollan actividades, de carácter económico, y que están ubicados en los espacios de uso público como vías peatonales, andenes, plazas, plazoletas y parques, de acuerdo con el proyecto específico que se determinen para los sitios que los requieran.

Módulos destinados como paraderos de vehículos de servicio público. Son los elementos de cubierta que ofrecen comodidad protección y ordenamiento para los usuarios de transporte público.

LIBRO SEGUNDO

COMPORTAMIENTOS ORIENTADOS A LA CULTURA CIUDADANA PARA LA CONVIVENCIA

TÍTULO I

COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON COMPONENTES DEL ORDEN PÚBLICO

CAPÍTULO I

LA TRANQUILIDAD

Artículo 26. La generación de la tranquilidad para la convivencia pacífica en el Distrito de Barranquilla, deriva de comportamientos tales como los siguientes:



Procurar la tranquilidad en el interior de la familia y en la vecindad.

1. Procurar la tranquilidad en el interior de la familia y en la vecindad.
2. Abstenerse de realizar actividades que obstaculicen la movilidad de las personas y vehículos, salvo autorización de la autoridad competente.
3. Avisar por escrito con no menos de 48 horas de anticipación a la Secretaría de Gobierno, cuando se desee realizar manifestaciones públicas y acatar las condiciones, que al respecto, señale esta Secretaría.
4. Abstenerse de fabricar, distribuir, comercializar, comprar y portar juguetes bélicos que inciten a la violencia.
5. Respetar en las reuniones, fiestas, ceremonias y actos religiosos los niveles admisibles de sonido en los horarios permitidos y evitar cualquier otra actividad, que perturbe la tranquilidad de la comunidad.
6. Cumplir las normas propias de los lugares públicos tales como templos, salas de velación, cementerios, clínicas, hospitales, bibliotecas y museos, escenarios y equipamientos deportivos y recreativos y el sistema masivo de transporte, Transmetro. Así como respetar los horarios de los establecimientos públicos y sitios abiertos al público.
7. Respetar las manifestaciones de las personas independientemente de su etnia, edad, género, orientación sexual, creencias religiosas, preferencias políticas y apariencia personal.
8. Cumplir las normas ambientales en materia de contaminación auditiva y visual, emisión de contaminantes, olores molestos, disposición ordenada y separada de residuos sólidos y demás desechos, así como la protección de la fauna y la flora.
9. Autorregularse en el uso de los medios de comunicación (teléfonos celulares, radioteléfonos, busca-personas, radios, etc.), cuando se encuentre en recintos cerrados o en reuniones.
10. Respetar a las autoridades legalmente constituidas.

CAPÍTULO II

LA SEGURIDAD

Artículo 27. La seguridad como componente de la Cultura Ciudadana para la Convivencia, es un compromiso conjunto y solidario de las autoridades y la ciudadanía. Son comportamientos dirigidos a garantizar la seguridad entre otros, los siguientes:

1. Proteger y defender la vida como el derecho fundamental primario hacia el cual se deben dirigir los esfuerzos conjuntos de las autoridades y la ciudadanía.
2. Preferir la construcción de soluciones amigables o acordadas ante cualquier conflicto, sin utilizar armas, agresión física o verbal.
3. Abstenerse de portar o manipular armas, municiones, sustancias peligrosas o explosivas o cualquier otro elemento que pueda causar daño. De ser necesario su porte, hacerlo con las previsiones y los permisos pertinentes, siempre evitando dejarlas al alcance de menores de edad o personas inexpertas.
4. Dar aviso inmediato a las autoridades cuando exista la posibilidad de que se puedan cometer actos violentos o conductas que pongan en peligro la vida, la integridad física, la libertad de las personas o sus bienes.
5. Cumplir las normas de seguridad, atención, prevención y convivencia ciudadana.
6. Ser responsables y cuidadosos de nuestra seguridad individual y colectiva.
7. Evitar el consumo de licor o bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, cuando se porte armas, se conduzca vehículo, se participe en eventos o espectáculos públicos en donde se haya prohibido, o se realicen actividades propias del ejercicio de una profesión u oficio.
8. Cuidar con sumo esmero los bienes del espacio público y amoblamiento urbano.
9. Encomendar el cuidado de los menores a una persona adulta y capaz.



10. Cercar por parte de sus propietarios los lotes de terreno que no estén siendo utilizados.
 11. Respetar las señales que advierten algún peligro.
 12. Abstenerse de participar o de propiciar riñas o escándalos.
 13. Mantener la mayor serenidad y cordura ante toda calamidad, accidente o hecho de gravedad pública.
 14. Abstenerse de crear patrocinar o legitimar grupos armados al margen de la Ley.
 15. Seguir las normas de seguridad referente a la tenencia responsable de animales de compañía.
 16. Evitar la difusión de comentarios que puedan causar pánico en la sociedad.
 17. Usar racionalmente la línea única de prevención, emergencias y seguridad 123.
 18. Evitar el uso de lenguaje oral o escrito, que incite a la violencia en sus distintas manifestaciones al interior de la sociedad o genere sensación de inseguridad en la comunidad.
 19. Acudir a los causes institucionales para la reclamación de derechos y ejercicio de libertades.
6. Dar aviso a las autoridades sobre la venta de lotes destinados a vivienda que se estén haciendo sin el lleno de los requisitos legales o trámites de urbanismo, aprobados por el Departamento Administrativo de Planeación y las Curadurías Urbanas y/o autoridades competentes.
 7. Aprobar el ingreso de las autoridades de policía a los recintos privados, para adelantar inspecciones oculares debidamente ordenadas, o para detener a quien huya luego de la comisión de un delito.
 8. Permitir el ingreso al personal del Cuerpo de Bomberos, para las inspecciones correspondientes a su materia.
 9. Abstenerse de escalar muros o paredes de residencias ajenas, o penetrar en lotes de terreno que no se encuentren en uso, sin la autorización de su propietario, administrador o tenedor.

Artículo 29. Comportamientos para la seguridad de los bienes. Todos los ciudadanos y las ciudadanas, deben asumir comportamientos tendientes a garantizar la seguridad de los bienes tanto públicos como privados. Entre estos comportamientos se consagran los siguientes:

Artículo 28. Comportamientos para la seguridad de la residencia. Los ciudadanos y las ciudadanas deben asumir comportamientos tendientes a garantizar la seguridad de su residencia. Entre estos comportamientos se consagran los siguientes:

1. Proveer a la vivienda de los sistemas mínimos y adecuados de seguridad que impliquen fácil acceso a ella.
 2. Respetar el derecho a la intimidad de las personas en su residencia o lugar de habitación.
 3. Evitar el ingreso a residencia ajena o zonas restringidas o debidamente demarcadas, sin la autorización de su propietario, tenedor o administrador.
 4. Retirarse inmediatamente de la residencia ajena cuando su propietario, poseedor, tenedor o administrador así lo solicite o exija, aun cuando previamente se haya autorizado el ingreso.
 5. Activar únicamente cuando sea necesario, los sistemas de alarma o emergencia.
1. Activar únicamente cuando sea necesario, los sistemas de alarma o emergencia.
 2. Cuidar la integridad física y características arquitectónicas de los inmuebles, para prevenir su deterioro y el peligro de ruina. En caso de tratarse de lotes urbanos mantenerlos bajo cerramientos en mallas o cercas permitiendo la visibilidad interna del mismo y limpiándolos de manera periódica.
 3. Prevenir accidentes o atentados contra los bienes y dar aviso inmediato a las autoridades cuando se observe que cualquier persona está atentando contra ellos.
 4. Abstenerse parquear vehículos en zonas no autorizadas.
 5. Reparar de manera eficiente, oportuna y con las especificaciones técnicas propias, los bienes públicos o privados que hayan sufrido el deterioro por la realización de instalaciones o reparaciones de los servicios públicos domiciliarios.
 6. Abstenerse de realizar mudanza o transporte enceres domésticos en horario nocturno, sin contar con el respectivo permiso de autoridad

competente.

7. Dar aviso a las autoridades sobre la venta de lotes destinados a vivienda que se estén haciendo sin el lleno de los requisitos legales o trámites de urbanismo, aprobados por el Departamento Administrativo de Planeación y las Curadurías Urbanas y/o autoridades competentes.
8. Mantener ventilados los aparatos domésticos que funcionen a base de gas.
9. Evitar utilizar los postes de energía para asegurar o colgar objetos.

CAPÍTULO III

LA SALUBRIDAD PÚBLICA

Artículo 30. El favorecimiento y protección de la salud de los habitantes de esta ciudad, se deben asumir comportamientos tales como:

1. Estar afiliado al sistema de seguridad social en salud, ya sea en el régimen contributivo o subsidiado, ejerciendo en éstos sus derechos y cumpliendo los deberes correspondientes.
2. Participar en los programas de promoción y prevención en salud.
3. Cumplir con las medidas de control médico de contactos y del ambiente inmediato que ordene la autoridad sanitaria, por parte de quien padezca enfermedad contagiosa.
4. Adoptar las medidas necesarias para evitar enfermedades inmuno prevenibles y enfermedades de transmisión sexual.
5. Cumplir con las normas sanitarias para producción y manipulación de alimentos, destinados a la comercialización.
6. Acatar siempre las indicaciones de las autoridades de salud en caso de riesgo de epidemia.
7. Portar permanentemente en caso de padecer enfermedad que requiera atención especial, la información en donde se consigne dicha característica.
8. Abstenerse de satisfacer necesidades fisiológicas en el espacio público.
9. Propiciar la práctica de normas de prevención de

riesgos a la salud en los ambientes domésticos y comunitarios, en especial, con miras a evitar accidentes domésticos, el uso indebido de medicamentos, venenos o sustancias químicas por menores de edad o personas no calificadas, la propagación de plagas y de vectores de enfermedades.

10. Hacer uso adecuado y propiciar que las demás personas hagan lo mismo, respecto de los servicios públicos básicos domiciliarios.
11. Regular la tenencia de animales de compañía en los hogares y la recolección de las heces o excrementos de los mismos en el espacio público.
12. Darle un tratamiento adecuado a las basuras para estimulando la cultura del reciclaje.
13. Informar a las autoridades de policía, acerca de la persona que deambulen por sitios públicos y que muestre posibles síntomas de trastornos mentales se presuma y, por consiguiente, ponga en peligro su seguridad, la de otros o cometer infracciones a la ley.
14. Acatar la norma contenida en la Ley Antitabaco, Ley 1335 de 2009.

Parágrafo. La Alcaldía Distrital a través de las Secretarías pertinente, adelantara las acciones tendientes a dotar de baños públicos a la Ciudad de Barranquilla.

Artículo 31. Comportamientos de quienes consumen tabaco y sus derivados. Las personas que consuman tabaco o sus derivados, se abstendrán de fumar en los siguientes sitios:

1. Espacios cerrados de centros educativos y de enseñanza como: aulas, salones de conferencia, bibliotecas o laboratorios, al igual que en coliseos cubiertos, salas de cine, teatros, bibliotecas públicas, museos y cualquier otro recinto público, dedicado a actividades culturales o deportivas.
2. Áreas cerradas de centros de salud, puestos de socorro y similares.
3. Vehículos de servicio público y privado, terrestre o aéreo, y el sistema masivo de transporte.
4. Vehículos de transporte, sitios de fabricación, almacenamiento o expendio de combustible, explosivos, artículos pirotécnicos o materiales inflamables.



5. En todo sitio o lugar público en donde se encuentren menores de edad o personas enfermas.
6. En establecimientos de atención al público y en oficinas estatales.
7. En los demás sitios que por disposiciones legales o reglamentos internos, se contemplen tal prohibición.
8. Acatar la norma contenida en la Ley Antitabaco, Ley 1335 del 2009

Artículo 32. Deberes de los propietarios o expendedores de tabaco y sus derivados. Los propietarios o expendedores de tabaco y sus derivados adoptaran medidas específicas razonables a fin de disuadir a las personas de que fumen en el lugar tales como:

- a. Pedir a la persona que no fume, interrumpir el servicio, pedirle que abandone el local o ponerse en contacto con la autoridad competente.
- b. Velar por el cumplimiento de las prohibiciones establecidas en este manual con el fin de proteger a las personas de la exposición del humo de tabaco ambiental;
- c. Fijar en un lugar visible al público un aviso que contenga uno de los siguientes textos:
- d. "Por el bien de su salud, este espacio está libre de humo de cigarrillo o de tabaco"; Ley 1335 de 2009
- e. Respire con tranquilidad, este es un espacio libre de humo de tabaco,"
- f. Ley 1335 de 2009
- g. "Bienvenido, este es un establecimiento libre de humo de tabaco"
- h. Ley 1335 de 2009.
- i. "Este es un espacio para su disfrute y el de los demás porque está libre de humo". Ley 1335 de 2009

Los avisos no deben incluir figuras alusivas al cigarrillo ni ningún recordatorio de marca.

Artículo 33. Comportamientos de quienes expenden y consumen bebidas alcohólicas. Los siguientes son entre otros, comportamientos que favorecen la preservación de la salud en relación con las bebidas embriagantes y licores:

1. Abstenerse de ofrecer o vender bebidas embriagantes a menores de edad y a personas con discapacidad mental o sensorial.
2. Abstenerse de suministrar a cualquier título, por parte de los dueños, administradores o dependientes de establecimientos abiertos al público, bebidas alcohólicas a personal de la fuerza pública o de organismos de seguridad del Estado, en ejercicio de sus funciones.
3. Abstenerse de vender o consumir bebidas embriagantes por fuera de los horarios autorizados en los establecimientos públicos.
4. Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas en:
 - a. Hospitales o centros asistenciales de salud.
 - b. Locales comerciales situados a menos de cincuenta (50) metros de los establecimientos educativos y de salud.
 - c. Zonas comunes de los edificios o unidades residenciales, exceptuando las zonas comunes destinadas para reuniones sociales.
 - d. Estadios, coliseos y centros deportivos, vías públicas y parques, situados en zonas residenciales, salvo en casos especiales y, por excepción, con autorización temporal de autoridad competente.
 - e. Vehículos de transporte público y privado, terrestre o aéreo y el sistema masivo de transporte.
 - f. Salas de velación y funerarias.
 - g. En teatros, salas de cine, museos y otros centros culturales.
 - h. En los demás lugares que se prevea por disposición legal o reglamento interno.

Artículo 34. Comportamientos de las personas o centros prestadores de servicios de estética facial y corporal, de ejercicio físico, entrenamiento y trabajo aeróbico y prácticas de fortalecimiento físico y armonía espiritual. La prestación de los servicios, de personas o centros, especializados en la materia de que trata el presente artículo, comprende la cosmetología y masajes, tatuajes y piercings, las actividades deportivas, de educación física y de artes marciales, yoga, Tai Chi, las que se rigen por criterios humanísticos, de salud e imagen personal, con prácticas y actividades de embellecimiento corporal, expresión de la autoestima y el libre desarrollo de la personalidad.

Los propietarios, administradores y empleados de estos servicios de estética facial y corporal, así como

los de ejercicio físico, entrenamiento y trabajo aeróbico y prácticas de crecimiento físico y espiritual, en aras de preservar la salud de sus clientes, observarán, entre otros, los siguientes comportamientos:

- a. Cumplir con los requisitos exigidos para los establecimientos abiertos al público, de acuerdo con las normas nacionales y locales vigentes.
- b. Aplicar criterios de responsabilidad social en el desarrollo de su actividad.
- c. Presentar en forma impecable, saludable e higiénica el lugar de prestación de sus servicios.
- d. Utilizar los equipos, instrumentos e implementos en perfecto estado de funcionamiento y debidamente esterilizados. Así mismo, emplearán materiales desechables cuando se hagan procedimientos de estética.
- e. Aplicar y emplear sólo medios, diagnósticos o terapéuticos, aceptados y reconocidos en forma legal.
- f. Emplear o utilizar en sus procedimientos sólo productos debidamente autorizados u homologados por el INVIMA.
- g. Contar para tratar a menores de edad con la autorización escrita y con nota de presentación, ante notario público, de sus padres o adulto responsable de su cuidado.
- h. Evitar exponer a los usuarios a riesgos injustificados. Sólo con expresa y consciente autorización, podrá aplicar los tratamientos, elementos o procedimientos sobre su piel.
- i. Abstenerse de anunciarse, ejercer o desempeñarse como cosmetólogo, ni abrir al público centro de belleza, de cosmetología o estética, sin contar con el nivel de formación y capacitación requerido en las normas vigentes que regulan la materia.
- j. Advertir a los pacientes, usuarios o clientes, sobre los riesgos de los procedimientos y prácticas a los que se desea someterse.

Artículo 35. Comportamientos de los prestadores de servicios en droguerías, farmacias e instituciones prestadoras de salud pública y privada. Los propietarios, tenedores, administradores, gerentes y dependientes de las droguerías y farmacias, y demás personal que preste servicios generales de salud, pública o privada, practicarán, entre otros, los siguientes comportamientos que favorecen la preservación de la salud de los ciudadanos:

1. Brindar en forma obligatoria, los servicios de

atención inicial de urgencias con oportunidad, suficiencia, integralidad, racionalidad lógico-científica, seguridad y calidez, permitiendo que la entrega de los mismos se haga con el respeto debido a su dignidad humana y a sus derechos fundamentales.

2. Vender o suministrar medicamentos, sólo con fórmula médica o con el control especial señalado, salvo las excepciones legales.
3. Cumplir con los horarios establecidos por las disposiciones que reglamentan la materia, en especial para la venta nocturna de medicamentos y productos farmacéuticos.
4. Vender o suministrar sólo medicamentos y productos farmacéuticos que tengan registro sanitario, fecha de vencimiento vigente y que hayan sido almacenados adecuadamente.
5. Las muestras médicas no podrán venderse, aunque se encuentren en buen estado.
6. Abstenerse de producir, poseer o vender bebidas embriagantes y productos que constituyan un riesgo para la salud.
7. Las farmacias homeopáticas no podrán tener o vender medicamentos diferentes a los preparados homeopáticos, los cuales deberán contar con los respectivos registros sanitarios y de comercialización, expedidos por la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

LA MORALIDAD

Artículo 36. La moralidad implica la adopción de comportamientos, que en la esfera de lo público y en la de lo privado, conduzcan a una convención armónica y respetuosa de los derechos humanos.

Entre estos comportamientos que denotan la moralidad ciudadana, se señalan los siguientes:

1. Respetar a todas las personas independientemente de su identidad sexual, condición sexual, étnica y generacional, así como las manifestaciones afectivas que éstas demuestren.
2. Abstenerse de realizar actos que perturben la moral pública en las vías y espacios públicos.



3. Abstenerse de propiciar, fomentar o propagar comentarios y chismes que atenten contra la dignidad, la honra y el buen nombre de las personas.
 4. Evitar y no incitar a otro a realizar actos contrarios a la moralidad pública.
 5. Respetar la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad.
 6. Ser respetuoso en el uso de lenguaje al referirse a la belleza, sensualidad y sexualidad de las demás personas.
 7. Hacer uso adecuado del lenguaje corporal y gestual con nuestros semejantes.
 8. Evitar que en el tratamiento de las diferencias o discrepancias personales y familiares, se acuda a un lenguaje ofensivo, agresivo e irrespetuoso que menoscabe la dignidad de las personas
 9. Abstenerse de estigmatizar a las personas en razón de su identidad, sexo, apariencia, tendencias, generación, raza, condición económica y social, ideología o religión, con lo cual se afectaría su dignidad humana.
- ello.
 5. Abstenerse de drenar o verter aguas residuales al espacio público.
 6. Respetar las normas vigentes y obtener las autorizaciones correspondientes en materia de construcción y diseño cuando se realicen obras de mantenimiento o mejoramiento del espacio público,
 7. Abstenerse de ocupar el espacio público con ventas ambulantes o estacionarias, salvo en los casos en que exista el debido permiso expedido por la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público o quien haga sus veces.
 8. Denunciar a la autoridad competente la explotación del espacio público que hagan los particulares para provecho propio en detrimento del interés general.
 9. Respetar y cuidar todos los bienes y elementos que, como parte del espacio público, conforman el amoblamiento urbano o rural, en especial los destinados a la circulación, como andenes, ciclo rutas, ciclo vías y bulevares, ornato, el aseo y la seguridad,
 10. Abstenerse de arrojar basuras en el espacio público y en especial a las calles cuando llueve en la ciudad.
 11. Informar al Inspector de Policía o al Centro de Atención Inmediata (CAI) del sector, sobre los establecimientos de comercio o abiertos al público, que invaden el espacio público, obstaculizan la circulación de personas y alteran la tranquilidad.
 12. Abstenerse de cobrar por cualquier concepto el tránsito, uso o disfrute de espacios o vías públicas, salvo las excepciones que señalen las normas legales.
 13. Cuidar y conservar los espacios públicos que contribuyen al equilibrio ambiental del Distrito, tales como las fuentes hídricas, las zonas verdes, parques, entre otros.

CAPÍTULO V

EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 37. El Distrito de Barranquilla puede contratar con entidades privadas, la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para uso del espacio público, sin que impida a la ciudadanía su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

Artículo 38. Comportamientos para la protección y conservación del espacio público. La protección y conservación del espacio público requiere de comportamiento tales como los siguientes:

1. Respetar y cuidar todos los bienes y elementos, naturales y contruidos que hacen parte del espacio público urbano y rural.
2. Colaborar y facilitar el ejercicio de las actividades y funciones administrativas que se desarrollen en el espacio público.
3. Contribuir al cuidado y mejoramiento del espacio público.
4. Abstenerse de encerrar, ocupar u obstaculizar el espacio público sin contar con el permiso para

Artículo 39. La protección y conservación del espacio público natural, demanda comportamientos tales como los siguientes:

1. Fomentar una cultura del respeto por la naturaleza, como espacio público.



2. Abstenerse de talar árboles, salvo en casos que generen peligro, previa autorización de la autoridad competente, caso en el cual deberá ser reemplazado el árbol.
3. Utilizar para la protección ambiental y de la vida de las personas, los espacios públicos naturales, sólo para las actividades permitidas por la tradición y las normas vigentes. Sólo en casos especiales, con permiso de autoridad competente, se permitirá realizar actividades diferentes a las normalmente definidas.
4. Velar por la conservación de las características morfológicas, topográficas y paisajísticas de parques, cuerpos de agua y humedales.
5. Cuidar y conservar los espacios públicos que contribuyen al equilibrio ambiental del Distrito de Barranquilla.
6. Contribuir a la armonía ecológica en los espacios públicos naturales del Distrito de Barranquilla.

Para efectos de lo anterior se debe evitar:

- a. Arrojar basuras, en el espacio público y, en particular, en los arroyos que se forman con la precipitación de la lluvia y la conformación topográfica de la ciudad.
- b. Realizar quemas en patios y lotes.
- c. Depositar o escombros.
- d. Verter residuos sólidos, desechos o aguas contaminadas, que atenten contra el mantenimiento de la biodiversidad en parques, cuerpos de agua y humedales.

Artículo 40. Comportamiento de los peatones en el espacio público. La protección de los peatones y la seguridad de los conductores, se puede lograr con comportamientos tales como los siguientes:

1. Cruzar las vías por los puentes peatonales o por las líneas cebras, siempre por las esquinas y cuando el semáforo lo indique.
2. Transitar por el perímetro urbano conservando siempre la derecha del andén y, en las zonas rurales, por el lado izquierdo fuera del pavimento.
3. Respetar las zonas asignadas para las ciclovías, trote y caminatas, y hacer uso adecuado al

transitar por ellas.

4. Ayudar a personas con discapacidad física, sensorial o mental.
5. Permitir la circulación de los demás peatones en el espacio público.
6. Abstenerse de sujetarse de carro en movimiento o colocarse detrás de un vehículo con el motor encendido.
7. Abstenerse de portar elementos que puedan obstaculizar la movilidad, amenacen la seguridad o la salubridad de los demás peatones.
8. Abstenerse de transitar bajo la influencia de bebidas embriagantes, estupefacientes y sustancias psicotrópicas o tóxicas.
9. Los adultos deben proteger a los menores, discapacitados y personas de la tercera edad que transitan en los espacios públicos, debiendo cuidar que no realicen actos que los pongan en peligro o sean contrarias a la convivencia ciudadana. Los menores de diez (10) años deben ir, preferiblemente, acompañados por un adulto y tomados de la mano.

Artículo 41. Comportamiento de los conductores. La protección de los patones por la acción de peligros que ejercen los conductores, requiere de comportamientos tales como los siguientes:

1. Procurar la seguridad de todas las personas, bien sea como pasajeros, peatones o conductores.
2. Respetar la primacía del peatón.
3. Contar con el equipo de carretera.
4. Contar con el respectivo certificado de gases y de revisión tecnomecánica.
5. Respetar y cumplir los días sin carro y sin moto, programados por la Administración Distrital.
6. Respetar las señales y normas de tránsito, en especial cruces peatonales y escolares.
7. Anunciar la intención de los adelantamientos o cruces de calzada con las luces direccionales y/o señales ópticas o audibles.
8. Respetar las zonas asignadas para las ciclovías y ciclo rutas y dar prelación a los ciclistas y peatones en los cruces entre calle y carrera.
9. Respetar y cumplir la medida de "pico y placa",

- acorde con los días programados para ello.
10. Respetar los demás vehículos y no abusar de sus características de tamaño, fuerza o deterioro para hacer uso arbitrario de las vías y calzadas.
 11. Utilizar siempre, el cinturón de seguridad en vehículos públicos y privados.
 12. Transitar por el lado derecho de la calzada, permitir el paso de vehículos que circulan por el lado izquierdo y ceder el paso cuando eso contribuya a evitar congestiones.
 13. Apagar el motor del vehículo cuando se vaya a tanquear de combustible.
 14. Recoger y dejar a los pasajeros únicamente en los lugares permitidos para ello y siempre en el borde de la acera y cuando el vehículo esté totalmente detenido.
 15. Tener trato respetuoso con los otros conductores, pasajeros y peatones.
 16. Resolver pacíficamente las eventualidades que se presenten en la vía.
 17. Usar el pito únicamente para evitar la accidentalidad y no utilizarlo para contaminar con su ruido.
 18. Transitar y parquear únicamente en zonas permitidas.
 19. Prender las luces cuando las condiciones climatológicas y de horario lo exijan, así como en las vías regionales de la ciudad.
 20. Ceder el paso a los vehículos de emergencia, como ambulancias, patrullas de la policía, dejando libre el carril izquierdo siempre que lleven la sirena activada.
 21. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, cuando van a conducir o mientras conducen el vehículo.
 22. Evitar la obstrucción del tránsito, formando "nudos, trancones, embotellamientos" o congestiones.
 23. Trasladar a las personas lesionadas a un centro asistencial.
 24. Instalar en los vehículos, recipientes para la disposición de desechos.
 25. Procurar mantener el vehículo en perfecto estado de aseo interno y externo.

26. Utilizar al detenerse la señal de parqueo y el carril lento al lado derecho y al pie del andén.
27. Cumplir la normatividad de no utilizar teléfonos celulares sin el debido dispositivo de "manos libres".
28. Detener el vehículo cuando sea necesario, buscar las vías adyacentes, evitando hacerlo en ejes de alto tráfico.

Artículo 42. Comportamiento de los conductores del servicio de transporte público individual, colectivo y escolar. La prestación del servicio público de transporte debe asumir comportamientos tales como los descritos en el artículo anterior y los encunados a continuación:

1. Portar los documentos de identificación personal y del vehículo, actualizados y vigentes.
2. Respetar los niveles de ocupación determinados por las normas de tránsito.
3. Llevar en lugar visible del vehículo, el permiso de las autoridades de tránsito, el taxímetro, el dispositivo electrónico de control de velocidad y las tarifas autorizadas en los vehículos de transporte público individual.
4. Abstenerse de cobrar tarifas diferentes de las permitidas.
5. Tener una conducción amable y atender cordialmente las quejas y sugerencias de los usuarios.
6. Tener actualizada la revisión técnico mecánica de los vehículos y los exámenes de aptitudes sicosensoriales de los conductores, en los términos y periodos establecidos en las normas legales vigentes.
7. Evitar la inyección manual de combustible al motor, en las vías públicas.
8. Respetar los niveles de la música en el interior del vehículo, de modo que no perturbe la tranquilidad de los pasajeros.
9. Cumplir y hacer cumplir las normas de las empresas prestadoras del servicio.
10. Encender las luces internas cuando se preste el servicio entre las 6 de la tarde y las 6 de la mañana siguiente.
11. El buen trato a los pasajeros, transeúntes y otros conductores.

Artículo 43. Comportamiento de los conductores de vehículos de transporte de carga. La seguridad en el transporte de carga debe atender los comportamientos descritos en los artículos precedentes, además de los señalados en este:

1. Transitar únicamente por las vías de circulación permitidas para el transporte de carga.
2. Cargar y descargar únicamente en los ejes viales de circulación, permitidos para el transporte de carga y en los horarios autorizados por las normas de tránsito.
3. Poseer dispositivos protectores, carpas o coberturas de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, para evitar la caída de materiales en la vía o la emisión de sustancias, cuando se trata de transporte de carga cuyos residuos puedan contaminar el aire con polvo, gases, partículas o materiales volátiles de cualquier naturaleza.
4. No parquear, cargar y descargar materiales, en forma peligrosa e insegura o que obstruya el tránsito por el espacio público, en especial en los sitios de circulación peatonal.
5. Poseer distintivos, hojas de seguridad plan de contingencia, portar los dispositivos protectores y cumplir con las normas de prevención y seguridad, para los vehículos de transporte de productos químicos peligrosos, de gas licuado y de derivados del petróleo.

Artículo 44. Comportamiento de los pasajeros. Los pasajeros como un aporte a la seguridad y a la convivencia, contribuirán con los siguientes comportamientos:

1. Subir y bajar del vehículo sólo en los paraderos o en las zonas demarcadas para ello, con la precaución de hacerlo con el vehículo parado totalmente o estacionado.
2. Ceder el puesto a los adultos mayores, las mujeres en estado de embarazo, personas con niños en brazos y a las personas con discapacidad física, sensorial o mental.
3. Tener con los demás pasajeros, conductor y peatones, un trato respetuoso y cordial.
4. Facilitar la circulación de los demás pasajeros, desplazándose hacia la parte trasera del vehículo,

utilizando las barras centrales.

5. Respetar al conductor, aceptar la autoridad de los agentes de tránsito y evitar las conductas agresivas.
6. Respetar el turno o fila para subir a los vehículos de transporte público colectivo, sin perjuicio de darle prelación a las personas que por sus condiciones especiales lo ameriten.
7. Abstenerse de tirar residuos o basura a la vía pública.
8. No ingresar al vehículo con animales, sin permiso del conductor.
9. Utilizar el timbre adecuadamente.
10. Al bajarse, utilizar sólo las puertas de salida.
11. Abstenerse de portar armas, explosivos, sustancias peligrosas y elementos químicos que representen un riesgo para ellos y la comunidad.

Artículo 45. Comportamientos de los ciclistas. Los ciclistas, para favorecer la protección de las personas, asumirán, entre otros, los siguientes comportamientos:

1. Respetar la señalización.
2. Hacer uso en la noche de las luces de la bicicleta y del chaleco reflectivo.
3. Mantener en buenas condiciones mecánicas la bicicleta y, en especial el sistema de frenos.
4. Llevar elementos reflectivos, el stop rojo trasero, la luz blanca frontal y utilizar el casco.
5. Hacer uso correcto de las rutas, conservando siempre su derecha.
6. Desplazarse sobre la margen del carril derecho y evitar las vías congestionadas.
7. Evitar el tránsito a velocidades que pongan en peligro su integridad y la de los demás ciclo - usuarios y peatones.
8. Prescindir de la realización de maniobras de adelantamiento y acrobacias que pongan en peligro su integridad y la de los demás ciclo - usuarios y peatones.
9. Abstenerse de llevar pasajeros o paquetes que interfieran con el manejo de la bicicleta o que signifiquen peligro para los demás.

10. Evitar encontrarse bajo la influencia de bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas.
11. Evitar sujetarse de la parte trasera de vehículos en marcha.
12. Hacer un uso adecuado de los puentes peatonales, llevando manualmente la bicicleta.

Artículo 46. Comportamientos de los motociclistas: Los motociclistas contribuyen a la tranquilidad y a la seguridad en las vías, adoptando comportamientos como los siguientes:

1. Respetar las señales y normas de tránsito.
2. Abstenerse de transportar menores de diez (10) años, como pasajeros.
3. Quien conduzca y su acompañante, deberán portar siempre casco y chaleco reflectivo, identificados con el número de la placa del vehículo en que se movilice.
4. Mantener la motocicleta en buenas condiciones mecánicas, en especial, el sistema de frenos.
5. Hacer uso correcto de las vías, conservando siempre su derecha.
6. Evitar el tránsito a velocidades, que pongan en peligro su integridad y la de los demás vehículos y peatones.
7. Prescindir de la realización de maniobras de adelantamiento y acrobacias, que pongan en peligro su integridad y la de los demás vehículos y peatones.
8. Abstenerse de llevar pasajeros o paquetes, que interfieran con el manejo de la motocicleta, o que signifiquen peligro para él y los demás.
9. Evitar encontrarse bajo la influencia de bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas.
10. Abstenerse siempre de utilizar puentes, zonas peatonales, aceras como vía de tráfico.
11. Usar las luces direccionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley para vehículos automotores,
12. Abstenerse de transportar más de un acompañante.

de Transporte. Los usuarios del servicio de transporte masivo y los peatones contribuimos con el desarrollo normal y su el adecuado de éste, cumpliendo comportamientos como los que se señalan:

1. Observar las disposiciones y manuales establecidos para el sistema.
2. Adquirir el medio de pago para acceder al sistema.
3. Ingresar y salir de las estaciones por las puertas designadas para tal efecto y respetar los accesos hacia vagones, buses y cabinas.
4. Ceder el puesto a los adultos mayores, las mujeres en embarazo, personas con niños de brazos y las personas con discapacidades físicas, sensoriales o mentales.
5. Ingresar a las estaciones, haciendo uso de los puentes peatonales designados para tal efecto.
6. Respetar las filas para la compra de los tiquetes y para el ingreso al sistema.
7. Respetar la línea de delimitación de las estaciones.
8. Mantener los vagones, buses y cabinas limpias, en perfecto estado y no causarles deterioro.
9. Abstenerse de consumir alimentos, bebidas, tabaco y sus derivados, ni ingerir bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas o tóxicas dentro de las estaciones de parada y en los vagones, buses y cabinas.
10. Evitar llevar objetos que obstaculicen el tránsito, tanto en las estaciones como en los vagones, buses y cabinas.
11. No llevar animales a los sistemas masivos de transporte.
12. Ubicarse en los vagones, buses y cabinas, sin obstaculizar las puertas de acceso.
13. No ingresar armas.
14. Abstenerse de ocasionar molestia o daño en la infraestructura, a los conductores, usuarios y pasajeros del Sistema Transmetro o interferir en su operación.
15. Evitar sentarse en zonas de circulación de los buses o en aquellas que pongan en peligro su vida o integridad física.

Artículo 47. Comportamiento en los Sistemas Masivos

Artículo 48. La restricción de ingreso de animales a los medios de transporte no son aplicables a los lazarillos o perros guías de la población invidente. Su ingreso puede efectuarse por las puertas de salida.

CAPÍTULO VI

EL AMOBLAMIENTO URBANO

Artículo 49. Comportamientos para la protección y conservación del amoblamiento urbano. La protección del amoblamiento urbano se posibilita con comportamientos como los siguientes:

1. Respetar y cuidar todos los bienes y elementos del amoblamiento urbano y rural.
2. Colaborar y facilitar el ejercicio de las actividades y funciones propias de cada lugar.
3. Contribuir al cuidado y mejoramiento de las cualidades estéticas y espaciales de las áreas públicas.
4. Abstenerse de encerrar, ocupar u obstaculizar el espacio público, sin contar con el permiso para ello.
5. Abstenerse de drenar o verter aguas residuales al espacio público.
6. Respetar las normas vigentes y obtener las autorizaciones correspondientes, en materia de construcción y diseño cuando se realicen obras de mantenimiento o mejoramiento del espacio público.
7. Abstenerse de cambiar el uso o destinación de los elementos constitutivos del espacio público.
8. Abstenerse de ocupar el espacio público con ventas ambulantes o estacionarias, salvo en los casos en que exista el debido permiso expedido por la Secretaría de Gobierno Distrital o autoridad competente.
9. Comunicar, de inmediato, a las autoridades de policía cualquier práctica contraria a estos comportamientos.
10. Dar al amoblamiento urbano y rural el uso y aprovechamiento debidos.
11. Contribuir al mantenimiento y conservación del amoblamiento urbano y rural.

CAPÍTULO VII

EL MEDIO AMBIENTE SANO

Artículo 50. Comportamientos para la conservación y protección del medio ambiente sano. Todos los habitantes de Barranquilla contribuyen a la protección y mejoramiento del medio ambiente con comportamientos como los siguientes:

a. Comportamientos para la protección y conservación del recurso agua.

1. Preservar los ecosistemas del Río Magdalena, evitando todas aquellas acciones que contribuyan a la destrucción de la flora y fauna, así como aquellas que causen erosión de su cauce.
2. Racionalizar el uso del agua en todas las actividades de la vida cotidiana y promover que otros también lo hagan.
3. Abstenerse de arrojar a las redes de alcantarillado sanitario y de aguas lluvias, al Río Magdalena residuos sólidos, residuos de construcción, lodo, combustibles y lubricantes, pesticidas y cualquier sustancia tóxica o peligrosa, contaminante o no para la salud humana, animal y vegetal, así como afluentes de la industria sin tratamiento o sin el respectivo permiso.
4. Obtener la respectiva licencia para quienes operen como prestadores del servicio público domiciliario de agua potable.
5. Obtener la respectiva licencia para la extracción del agua, mediante el sistema de pozo profundo.
6. Dar uso adecuado al agua cuando se utilice para el consumo humano, preservación de flora y fauna, riego agrícola, pecuario, recreativo, deportivo, industrial y transporte.
7. Controlar el uso del agua para el lavado de residencias o edificios, andenes y antejardines, espacios públicos, elementos de uso comercial, automóviles, motocicletas, bicicletas y similares o cualquier otro medio de transporte. Así mismo, en lugares de turismo, recreación o deportivos, en saunas, piscinas, entre otros.
8. Abstenerse de edificar o apropiarse de las zonas destinadas para la protección y conservación del nacimiento y corrientes de agua.
9. Limpiar y desinfectar los tanques de depósito de agua, mínimo cada seis meses. En especial, los



conjuntos residenciales, establecimientos públicos y privados relacionados con la salud, educación y lugares donde se manejen alimentos.

10. Dar aviso inmediato a la empresa de acueducto, cuando se conozca del desperdicio (fugas) de agua por daño en el sistema de conducción del líquido.
11. Denunciar, ante las autoridades competentes, cuando se tenga conocimiento de la contaminación de algún cuerpo de agua.
12. Abstenerse de talar árboles en la ribera del río y extraer material de arrastre de su cauce, salvo autorización o permiso de autoridad ambiental competente.

b. Comportamientos para la protección y conservación del recurso suelo.

1. Realizar banqueros, explanaciones, construcción de caminos o carreteras con la debida autorización ambiental del Distrito de Barranquilla o del Área Metropolitana.
2. Utilizar pesticidas, plaguicidas, herbicidas y abonos químicos, atendiendo las indicaciones técnicas por parte de especialistas.
3. No permitir y evitar el derrame de hidrocarburos y de materiales químicos, sólidos y líquidos que puedan representar un riesgo para la calidad de los suelos o aguas subterráneas e informar, inmediatamente, a las autoridades si llegaren a ocurrir a fin de que se puedan tomar medidas oportunas de corrección del daño y se eviten efectos nocivos para la salud e integridad de los seres vivos y de los bienes.
4. Efectuar sustitución de cultivos que desgastan e inutilizan el suelo.

c. Comportamientos para la protección y conservación del recurso aire.

1. Efectuar la revisión de la emisión de gases y humo, así como el estado general de los vehículos de transporte público y privado, dentro del término legal, de manera que no implique riesgo para la salud ni el ambiente.
2. Evitar la generación de gases, vapores, partículas u olores molestos, provenientes de

establecimientos comerciales, debiéndose adoptar las precauciones y medidas técnicas, para controlar emisiones contaminantes, especialmente en el sector industrial y comercial.

3. No poseer aditamentos para generar ruidos molestos tales como cornetas, resonadores u otros similares o evitar la emisión de sonidos desde vehículos hacia áreas de tranquilidad, residenciales y comerciales que resulten molestas para los vecinos.
4. Abstenerse de utilizar sistemas de alarmas, sirenas o similares, adaptados a vehículos, para la realización de cualquier actividad en el espacio público o las vías.
5. Abstenerse de realizar quemas abiertas o públicas de objetos tales como llantas, baterías, plásticos, muñecos de año viejo y otros elementos o desechos peligrosos que contaminen el medio ambiente.
6. Respetar el derecho de los no fumadores y no fumar en los espacios en que esté prohibido hacerlo.
7. Autorregular los niveles de ruido permitidos por la ley sin que trasciendan al exterior del local el ruido, volumen de radios, equipos de sonido cuando se realicen actividades comerciales, técnicas y profesionales, sociales, culturales, religiosas, políticas o deportivas y obtener los permisos del caso.
8. Abstenerse de quemar pólvora en sitios públicos y privados, salvo permiso otorgado por las autoridades Distritales.
9. Implementar los dispositivos técnicos y estructurales, necesarios para el manejo de los gases, generados en las actividades industriales y comerciales.
10. Darle mantenimiento y limpieza a los sistemas de chimeneas industriales y comerciales de gases.
11. Evitar y reducir al nivel mínimo permitido la generación de gases, producidos por vehículos automotores y actividades industriales.
12. Acatar las normas vigentes para el manejo de materiales y residuos utilizados y/o producidos en las construcciones,
13. Darle manejo adecuado a los residuos sólidos o líquidos que produzcan o generen olores molestos y contaminantes.

14. Aislar los olores desagradables.

15. Darle un manejo adecuado al transporte de carbón en las zonas donde éste circule.

d. Comportamientos para la conservación de la flora y la fauna.

1. Informar a la autoridad medio ambiental del Distrito o al Área Metropolitana y, a las demás autoridades competentes, si se encuentra una especie de la fauna silvestre, doméstica o exótica enfermo, herido o en situación de maltrato.
2. Abstenerse de realizar actividades que perturben la vida silvestre o destruyan el hábitat natural, así como evitar la tenencia de fauna silvestre, talar, podar, extraer plantas y contaminar el aire, el agua, los suelos. Su aprovechamiento sólo podrá adelantarse con permiso, concesión, autorización o licencia expedida por la autoridad ambiental competente de acuerdo con la normatividad específica.
3. No permitir o realizar tala y quema de árboles, arbustos y extracción de plantas. En especial, dentro de las zonas aledañas al río Magdalena y zonas de manejo y preservación ambiental.
4. Evitar la tala o poda de la flora que se encuentre en el área urbana y rural aunque sea en propiedad privada, haciéndolo, sólo cuando se cuente con el permiso de la autoridad ambiental competente, o en caso fortuito, que ponga en riesgo a la comunidad.
5. Respetar la vida y hábitat de las especies animales del Distrito y abstenerse de realizar la caza de las que estén especialmente protegidas por la ley.
6. Obtener los permisos y licencias necesarios para la explotación y aprovechamiento de la flora y la fauna.
7. Informar a la autoridad competente, todas aquellas conductas que contravengan las normas que protegen la flora y la fauna.
8. Evitar la compra de animales silvestres para usarlos como mascotas.
9. Denunciar a quienes comercian animales

en las vías públicas o los someten a tratos crueles.

e. Comportamientos y deberes para la protección de la calidad del paisaje.

1. Abstenerse de construir o reformar construcciones destinadas a la vivienda que rompan la armonía visual del entorno.
2. No colocar avisos, grafiti, pasacalles o toda clase de propaganda que genere contaminación visual en las vías públicas, en la infraestructura eléctrica o en los árboles.
3. No arrojar escombros en los espacios públicos, ni en lugares no autorizados por la autoridad competente.
4. Cercar los predios sin construir para evitar que éstos se conviertan en zonas de depósito de escombros y basuras.
5. Mantener limpias las fachadas de casas y edificios.

f. Comportamientos y deberes para el manejo de residuos y sustancias contaminantes.

1. Aislar los olores desagradables.
2. Dar el tratamiento técnico adecuado a los residuos tóxicos, los cuales deben ser operados por personas preparadas para su manejo y manipulación.
3. No arrojar basura a las vías públicas y utilizar los recipientes dispuestos en la ciudad, para ello.
4. Separar los residuos domésticos y entregar el material reciclable al recuperador ambiental de la zona.
5. Sacar la basura en los días y horas programados por la empresa o entidad recolectora.

g. Comportamientos y deberes ante riesgos, amenazas, emergencias y/o desastres.

1. Evitar situarse en zonas de alto riesgo geológico.
2. Conformar los comités barriales de emergencia.
3. Acatar las normas de seguridad dispuestas por el Sistema Nacional y local de Prevención y Atención de Desastres.
4. Identificar cuáles son los factores de riesgo en el



hogar y comunidad, para reportarlas a las autoridades ambientales.

5. Establecer mecanismos de comunicación permanente con los Comités Barriales de Emergencia, las autoridades ambientales y el Sistema Nacional y local de Prevención y Atención de Desastres.
6. Avisar oportunamente sobre riesgos y amenazas en su residencia o en la comunidad.
7. Conocer la labor de los Comités Barriales de Emergencias y participar de él.
8. Establecer planes de emergencia barrial, con la participación de la comunidad.

Artículo 51. Niveles de presión sonora. Para prevenir y controlar las molestias, las alteraciones y las pérdidas auditivas ocasionadas en la población por la emisión de ruidos, los ciudadanos observarán los niveles sonoros máximos permitidos por el Ministerio de Medio Ambiente, a saber:

ZONAS RECEPTORAS	NIVEL DE PRESION SONORA EN dB(A)	
	Período diurno 7:01 A.M. - 9:00 P.M.	Período nocturno 9:01 PM. - 7:00 A.M.
Zona I Residencial	65	45
Zona II Comercial	70	60
Zona III Industrial	75	75
Zona IV de tranquilidad	45	45

Para efectos del presente artículo la zonificación contemplada en la tabla corresponde a aquella definida o determinada por la autoridad competente en cada localidad y para cada caso.

TÍTULO II

COMPORTAMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO I

COMPORTAMIENTOS FAMILIARES Y DE VECINDAD

Artículo 52. Comportamientos familiares. Las relaciones que se dan al interior de la familia se fortalecen con el afecto, el dialogo y el respeto mutuo entre sus miembros. Todas las personas contribuimos a buena vida intrafamiliar, con comportamientos tales como:

1. Respetar la intimidad personal.
2. Respetar las diferencias de edad y sexo.
3. Procurar mantener relaciones de fraternidad y amistad entre los miembros de la familia.
4. Hacer uso adecuado del lenguaje verbal y corporal.
5. Distribuir equitativamente las labores domésticas

y las responsabilidades económicas en el interior del hogar.

6. Promover acuerdos intrafamiliares, utilizando el diálogo en la búsqueda de la solución de conflictos o diferencias.
7. Evitar la embriaguez y/o el consumo de sustancias que produzcan dependencia física o psíquica de cualquiera de los miembros de la familia y que pongan en peligro la seguridad o la tranquilidad de la misma o del vecindario.
8. Conservar la paz, el respeto, la intimidad, el sosiego de la familia y promoviendo la cultura de la vida y la sana convivencia.
9. Ser cuidadosos con los niños, niñas y adolescentes en relación con sus amistades, sitios que frecuentan, uso del Internet, hábitos alimenticios, entre otros aspectos.

Artículo 53. Comportamientos de vecindad. La observancia de los buenos comportamientos familiares se debe proyectar en unas óptimas relaciones de vecindad. Para ello, tendremos en cuenta los siguientes comportamientos:

1. Respetar el derecho a la intimidad personal y familiar.
2. Adoptar actitudes de respeto, especialmente hacia menores, adultos mayores, enfermos y



- personas con discapacidad física, sensorial o mental.
3. Propender permanentemente por la solución negociada de los conflictos.
 4. Restaurar o reparar los daños, de palabra u obra, ocasionados a los vecinos.
 5. Mantener una actitud positiva y respetuosa frente a las iniciativas y trabajos comunitarios.
 6. Respetar las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la vida en comunidad de quienes habitan en edificios de propiedad horizontal y conjuntos residenciales.
 7. Mantener el sitio de vivienda y trabajo en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato, evitando causar perjuicio a los vecinos.
 8. Pensar en el bienestar de los vecinos, como garantía de su propia tranquilidad.
 9. Respetar las áreas de libre circulación y demás elementos del espacio público, no obstruyendo vías, andenes, senderos peatonales, entre otros.
 10. Buscar con los vecinos, las maneras de facilitar que niños, niñas y adolescentes tengan medios de expresión y esparcimiento.
 11. Prevenir que niños, niñas y adolescentes o personas con discapacidad física, sensorial mental, se causen daño a sí mismos, a los vecinos, peatones o a los bienes de éstos.
 12. Crear lazos de vecindad que permitan la integración comunitaria.
 13. Evitar perturbar a los vecinos con música o sonidos estridentes, acatando las observaciones que ellos hagan sobre el particular.
 14. Reparar las averías de la vivienda, que pongan en peligro o perjudiquen a los vecinos.
 15. Abstenerse de colgar ropas en ventanas, balcones, espacio público y zonas comunes.
 16. Ajustar la presencia de perros, a la normatividad legal vigente y a la reglamentación de copropiedad.
 17. Recoger por parte de su tenedor o propietario, los excrementos que depositen perros y mascotas en el espacio público y en zonas comunes. Así mismo, cuando las mascotas se encuentren fuera de la residencia de su propietario, éste debe cumplir las disposiciones legales sobre esta materia.
 18. Utilizar debidamente los servicios públicos y los electrodomésticos, evitando toda negligencia que pueda afectar los bienes de los vecinos y los comunes.
 19. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes o estupefacientes, sustancias psicoactivas o tóxicas en los espacios públicos o zonas comunes.
 20. Sacar las basuras a los lugares adecuados en los días y horarios establecidos.
 21. Procurar una adecuada ubicación de materas, jaulas u objetos similares en ventanas o balcones para evitar daños que se puedan ocasionar a los vecinos.
 22. Ayudar al embellecimiento y mejora de la vecindad.
 23. Reivindicar la solidaridad colectiva para la participación en la solución de los problemas de vecindad.
 24. Velar por el mejoramiento de las relaciones entre los líderes comunitarios.

CAPÍTULO II

COMPORTAMIENTOS FRENTE A LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS

Artículo 54. Son comportamientos, que contribuyen a la convivencia y respeto a la libertad religiosa y de cultos, los siguientes:

1. Ejercer la libertad religiosa y de cultos, dentro de los límites del respeto de los derechos de los demás, la salvaguarda de la seguridad, de la salud y de la moralidad pública.
2. Respetar siempre la libertad religiosa y de cultos del otro.
3. Abstenerse de generar situaciones de conflictos, por diferencias de cultos, en el interior de la familia.
4. Promover el respeto a la vida y a la naturaleza, los valores y las actitudes éticas.
5. Evitar perturbar la tranquilidad pública con ruidos, cánticos o similares.

CAPÍTULO III

COMPORTAMIENTOS EN BAILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 55. Comportamientos. Los asistentes, como los organizadores y empresarios de bailes y espectáculos públicos, para garantizar la seguridad ciudadana de los organizadores o empresarios deben, entre otros, observar los siguientes comportamientos:

a. Por parte de los asistentes:

1. Cumplir con las medidas de prevención dispuestas para la realización del baile o espectáculo.
2. Evitar perturbar e incomodar a los demás asistentes.
3. Por ningún motivo, portar armas o elementos que puedan causar daño a la integridad de las personas.
4. Abstenerse de consumir sustancias alucinógenas.
5. Cuidar y conservar, en buen estado, los bienes públicos y privados, antes, durante y después de presenciar el espectáculo.
6. Ante el incumplimiento o mala calidad del espectáculo, los reclamos y sugerencias, se deberán hacer utilizando lenguaje y comportamiento moderados, buscando acuerdos que favorezcan ambas partes.
7. Dejar libre el paso en las puertas de acceso y salidas de emergencia.

b. Por parte de los organizadores o empresarios:

1. Tramitar con la debida anticipación, la autorización ante la autoridad competente, acorde con lo dispuesto en la normatividad local vigente.
2. Presentar el espectáculo ofrecido en la forma, calidad, sitio, día y hora anunciados.
3. Asegurar el normal desarrollo del baile o espectáculo, cumpliendo con todas las condiciones previstas en la autorización.
4. Otorgar al público suficientes condiciones de visibilidad, audición y comodidad.

5. Brindar adecuadas condiciones de desplazamiento y acomodación a las personas con discapacidad.
6. Brindar al público asistente, antes del inicio del baile o espectáculo, la debida información sobre la ubicación de las salidas de emergencia, de los puestos de primeros auxilios y de los servicios sanitarios. Así mismo, sobre disposiciones referentes al expendio de productos, bebidas y comidas dentro del lugar e instrucciones en caso de salida imprevista.
7. Abstenerse de expender y autorizar la venta o promoción de bebidas o comestibles, cuyo empaque pueda utilizarse para causar daño a la integridad de las personas.
8. Impedir el ingreso de niños, niñas y adolescentes, cuya edad no corresponda al nivel de clasificación del espectáculo.
9. Vender o distribuir públicamente, el número de boletos que corresponda a la capacidad del lugar destinado al baile o al espectáculo, haciendo respetar para los asistentes, los sitios anotados en el boleto de entrada.
10. Procurar la disposición de lugares especiales para el parqueo de vehículos.
11. Evitar el ingreso de armas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas o tóxicas.
12. Ejercer control a la higiene de los alimentos.
13. Utilizar elementos biodegradables.
14. Hacer efectiva la devolución de lo pagado en caso de incumplimiento o suspensión injustificada del evento.
15. Disponer de un sistema de almacenamiento temporal para los residuos sólidos. Para esto, el organizador del evento deberá acordar esta medida con el operador autorizado para el servicio de aseo.

CAPÍTULO IV

EL CARNAVAL DE BARRANQUILLA

Artículo 56. Son comportamientos que contribuyen a preservar y mantener el Carnaval como Patrimonio Cultural e Intangible de la Humanidad, entre otros los siguientes:

1. Por parte de los organizadores.



- a. Contribuir al disfrute de la fiesta de Carnaval, que es una señal de identidad cultural significativa de Barranquilla.
- b. Estimular el sentido de pertenencia a la ciudad.
- c. Defender y promover las manifestaciones culturales populares, que identifican el Carnaval de Barranquilla: cumbias, danzas, comparsas, comedias, letanías y disfraces, con respeto por la tradición y apoyo a las nuevas creaciones.
- d. Promover y difundir la riqueza cultural del Caribe Colombiano, mediante la programación de eventos, desfiles y concursos.
- e. Facilitar la labor profesional y académica de investigadores, gestores y promotores del Carnaval.
- f. Reconocer y estimular todos los años a los grupos folclóricos y disfraces, que hacen su aporte a las festividades.
- g. Estimular la participación de las nuevas generaciones en el Carnaval, y asegurar así su continuación como patrimonio cultural de la ciudad y del país.
- h. Facilitar la integración de los ciudadanos y las ciudadanas en la construcción de ciudad, a partir de distintos eventos y campañas que reafirman su sentido de pertenencia hacia esta festividad y lo identitario de ser caribe.

1. Por parte de las autoridades.

- a. Adoptar las medidas conducentes para el disfrute responsable, comedido y en tranquilidad de los distintos eventos que constituyen el carnaval de Barranquilla.
- b. Dispositivos de seguridad que garanticen el desarrollo y ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas.
- c. Imponer las sanciones a que haya lugar cuando se transgredan las normas de Policía y punitivas en el desarrollo de las actividades del Carnaval
- d. Utilizar el Carnaval como un escenario para el fortalecimiento de la cultura ciudadana para la convivencia sana y armónica.
- e. Estimular la autorregulación en el comportamiento de los ciudadanos y las ciudadanas en el Carnaval.

- f. Contribuir desde el ámbito de sus competencias a la defensa y preservación del Carnaval de Barranquilla como Patrimonio Cultural e Intangible de la Humanidad.

1. Por parte de los participantes y del público en general.

- a. Observar las normas que regulan la organización y desarrollo del Carnaval de Barranquilla.
- b. Contribuir a la defensa y preservación del carnaval de Barranquilla como Patrimonio Cultural e Intangible de la Humanidad.
- c. Disfrutar del Carnaval de Barraquilla con sentido de responsabilidad, pertenencia y solidaridad con la ciudad.
- d. Evitar el desbordamiento en el consumo de alcohol y abstenerse de conducir bajo su influjo.
- e. Respetar el espacio público destinado para el desarrollo de los desfiles y la movilidad de los participantes.
- f. Abstenerse de arrojar sustancias prohibidas, irritantes, inflamables o tóxicas, que pongan en peligro la vida y la integridad personal y de otros, como lo dice la norma contenida en el Decreto 0082 del 2008.
- g. Observar un comportamiento apropiado en los palcos.
- h. Abstenerse de propiciar riñas o pelás callejeras, así como todo tipo de incidentes que perturben el orden público.
- i. Asumir la autorregulación y la regulación de los otros como mecanismos de cultura ciudadana y control social

Artículo 57. Cuando se trate de espectáculos ocasionales que se realicen en campo abierto tales como circos, ferias, exposiciones, atracciones y juegos mecánicos y similares, se ajustarán a los requisitos exigidos en las normas distritales que regulen la materia.

Artículo 58. Bailes o espectáculos en oficinas o sedes administrativas de entidades de derecho privado. Todo evento o espectáculo que se realice en instalaciones o edificaciones donde funcionen oficinas o sedes administrativas de entidades de derecho privado,

clubes sociales, corporaciones privadas, entre otros, deben cumplir el horario de funcionamiento vigente en la ciudad para los establecimientos abiertos al público con venta y consumo de bebidas alcohólicas. Cuando se requiera ampliar o extender el horario, debe solicitarse autorización de la Secretaría de Gobierno.

CAPÍTULO IV

COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON LOS ESCENARIOS Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS

Artículo 59. Entrega en comodato de escenarios deportivos y recreativos. La entrega, en comodato, de un escenario deportivo y recreativo, a cualquier organización comunitaria o entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida, se efectúa bajo la prevalencia del interés general sobre el particular, sin modificar la naturaleza del inmueble, el cual posee el carácter de bien público de libre acceso a la comunidad.

El Distrito de Barranquilla por intermedio de todas sus dependencias, conserva la prelación en el uso de los escenarios, así como la potestad de participar, de manera directa y coordinada en las decisiones que la comunidad organizada tome sobre los mismos. En aplicación del principio de la “corresponsabilidad”, es procedente que la comunidad, que posea un instrumento legal que le permita el manejo del escenario, lo haga, respetando los principios que rigen la función administrativa.

Artículo 60. Comportamientos de los comodatarios de escenarios deportivos y recreativos. La debida utilización y optimización de los escenarios deportivos y recreativos, conlleva a comportamientos especiales de los comodatarios de los mismos. Entre los comportamientos a asumir, por parte de los comodatarios se señalan:

1. Efectuar planes de deporte y recreación concertados con toda la comunidad para el uso y goce del escenario dentro de su plan general de administración.
2. El comodatario debe estar autorizado para

cobrar a la comunidad el ingreso o disfrute del escenario.

3. El beneficiario del comodato no podrá limitar su uso. Únicamente coordinar su utilización y no podrá arrendar el espacio para espectáculos de ningún tipo.
4. El comodatario no tiene autorización para ubicar casetas, tiendas o publicidad, sin el permiso de la Subsecretaría de Defensoría del Espacio Público.
5. El comodatario respetará y permitirá la ejecución de la programación deportiva y recreativa que realice, directamente, el Distrito de Barranquilla dentro de los equipamientos deportivos.
6. Los escenarios deportivos no pueden, bajo ninguna forma de administración, generar ganancias económicas a ningún tipo de organización privada con o sin ánimo de lucro.
7. Velar por el respeto al descanso de los vecinos colindantes, especialmente en horas de la noche. Además, ser conscientes del uso por turnos.
8. Mantener los escenarios deportivos libres de humo y alcohol.
9. Tener un plan de gestión ambiental, el cual deberá ser comunicado y puesto en práctica.
10. Dar uso a los escenarios en actividades propias del deporte y la recreación.

Artículo 61. Recomendaciones para el uso o disfrute de escenarios y equipamientos deportivos y recreativos. Las personas que acudan a los escenarios deportivos y recreativos deben atender las siguientes recomendaciones:

1. Evitar llevar niños y niñas de brazos a eventos deportivos catalogados de alto riesgo.
2. Evitar el ingreso de pólvora y demás elementos pirotécnicos.
3. Respetar las preferencias y gustos por las diferentes disciplinas deportivas.
4. Evitar todas las manifestaciones de fanatismo deportivo.
5. Evitar que siendo hinchas o miembros de una barra deportiva, se adopten conductas agresivas, violentas e irrespetuosas que puedan generar

en actos contrarios a la práctica deportiva y recreativa y al orden público.

6. Abstenerse de incurrir en conducta asocial
7. Abstenerse en eventos deportivos, de expender y consumir bebidas alcohólicas y tabaco en los escenarios y equipamientos deportivos y recreativos, bien sea públicos y privados.

El expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en los demás espectáculos públicos diferentes a los deportivos, se encuentra supeditado a la aprobación de la autoridad competente. Esta previsión incluye todo tipo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de bajo nivel de alcohol.

Artículo 62. Implementación deportiva y recreativa. Se entiende por implementación deportiva y recreativa todos aquellos elementos deportivos y recreativos entregados a la comunidad para su goce y disfrute. En su utilización los comodatarios y usuarios, se comprometen a:

1. Prestar la implementación deportiva y recreativa a las diferentes organizaciones, líderes y vecinos que se encuentran en el radio de acción del responsable de su manejo, sin cobrar por su uso y disfrute.
2. Utilizar un mecanismo de control para el préstamo de los implementos (actas y/o planillas con nombre, dirección, teléfono, cédula y firma).
3. Abstenerse de vender, regalar o cambiar los materiales que le son entregados.
4. Devolver los implementos que por razones de deterioro, ameriten darle de baja en el inventario oficial.
5. Evitar mantenerlos guardados o subutilizados estos elementos.

CAPÍTULO V

COMPORTAMIENTOS EN LAS CABALGATAS

Artículo 63. Los caballistas en aras de preservar la convivencia, la tranquilidad y la seguridad en el desarrollo de esta actividad de esparcimiento y entretenimiento, observarán los siguientes comportamientos:

1. Sujetarse a las normas establecidas en el Manual Convivencia y Seguridad del Departamento del Atlántico.
2. Abstenerse de hostigar, fatigar o someter al caballo a jornadas extenuantes, así como utilizar ejemplares enfermos o incapacitados.
3. Cabalgar con prudencia y cuidado, en las zonas urbanas y rurales.
4. No causar traumatismos al detener al equino por tiempo indeterminado durante el recorrido o en lugares no previstos como de descanso.
5. Proveer agua y miel para que los caballos se hidraten.
6. Abstenerse de cabalgar por los antejardines, aceras, cunetas, sardineles, parques públicos, zonas peatonales y demás vías no autorizadas en el respectivo permiso.
7. Abstenerse de consumir licor o bebidas embriagantes, sustancias psicotóxicas o alucinógenas durante el recorrido de la cabalgata. Esta prohibición es tanto para los jinetes, caballos y público asistente.
8. Cabalgar sólo en el horario y recorrido, establecidos en el permiso.
9. Abstenerse de dejar atado al animal por tiempo indeterminado y en estado de abandono.
10. Crear mecanismos de limpieza de los excrementos, durante la cabalgata.
11. Velar por la seguridad propia, de los demás participantes, de los espectadores, de los ejemplares y de los bienes públicos o privados.
12. Abstenerse de llevar armas de fuego y objetos corto punzantes.
13. Tratar con dignidad y respeto, a los demás participantes en el evento y al público asistente, en general.
14. Guardar y asegurar los animales, una vez terminada la cabalgata
15. Abstenerse de hacer competencias o hacer correr aceleradamente los animales.
16. Tomar todas las precauciones y medidas necesarias, cuando haya animales demasiado briosos o con comportamientos agresivos.

17. Utilizar implementos reflectivos, cuando el evento se haga en horas de la noche.

Artículo 64. Cabalgatas esporádicas, espontáneas e informales. Se entienden por esporádicas, espontáneas e informales, aquellas que surgen, en forma ocasional, como de simple esparcimiento y entretenimiento, incluidas las actividades de alquiler de equinos en los espacios públicos. Para estos eventos se tendrán en cuenta los siguientes comportamientos:

1. Cumplir con las disposiciones del artículo anterior.
2. Obtener permiso, del inspector de policía o corregidor del lugar, quien determinará el horario y recorrido autorizados. Este horario únicamente podrá otorgarse, entre las 6:00 de la mañana y las 8:00 de la noche.
3. Crear mecanismos de limpieza de los excrementos.
4. Respetar estrictamente, las normas de tránsito,
5. Abstenerse de embarcar, desembarcar y ubicar los equinos en lugar que cause trastorno o perjuicio al tránsito vehicular, a los bienes públicos y a las personas.
6. Evitar la embriaguez y mantener la sobriedad.

CAPÍTULO VI

COMPORTAMIENTOS PARA LA PROTECCION DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 65. Es deber de toda persona y de las autoridades de policía, velar por la protección y cuidado de los animales, impedir su maltrato y asegurar su manejo y tenencia adecuados. Para ello, se debe actuar con base en lo dispuesto en las normas que regulan la materia.

Artículo 66. Comportamientos para su protección. La protección de animales domésticos, por parte de los propietarios o tenedores, se halla favorecida por comportamientos como los siguientes:

1. Brindar buen trato y respeto a los animales domésticos de compañía o mascotas.

2. Mantener o transportar animales, en lugares o vehículos, que garanticen las condiciones mínimas de bienestar para ellos y que ofrezcan la debida seguridad para las personas o los bienes.
3. Remitir los animales enfermos o heridos al veterinario, a entidad defensora de Animales o aquella que disponga la administración Distrital, con el fin de garantizar su protección.
4. Atar los animales de tiro de manera que se mantengan en buen estado y no obligarlos a llevar cargas que superen su capacidad, además de no dejarlos abandonados en el espacio público y recoger siempre sus excrementos.
5. Comunicar a la autoridad sanitaria, en caso de observar animales con síntomas de rabia, para que se realice el respectivo tratamiento.
6. Acudir de inmediato al Centro de Salud más cercano cuando se es atacado con un animal, para que sea examinado y dar aviso a las autoridades sanitarias, para que se tomen las medidas necesarias.
7. Entregar el animal ajeno a su dueño o dar aviso a las autoridades de policía, en caso de extravío.
8. Vacunar a los animales domésticos, de compañía o mascotas, según las indicaciones de las autoridades sanitarias y mantener vigente el certificado de vacunación antirrábica.
9. Abstenerse de realizar procedimientos que ocasionen dolor o sufrimiento a los animales.
10. Tramitar ante las autoridades competentes, las autorizaciones correspondientes para la presentación de espectáculos públicos o privados con animales silvestres, mamíferos, marinos o domesticados.
11. No tener animales silvestres en cautiverio.
12. No propiciar peleas entre animales.
13. Registrar los perros de alta peligrosidad.
14. Conducir caninos potencialmente rabiosos, en lugares abiertos al público y en el transporte público en el que sea permitida su estancia, impone al propietario el deber de sujetarlo con trailla o collar de ahogo, según su nivel de peligrosidad, además de su correspondiente permiso.

Artículo 67. Tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos. La tenencia y registro de ejemplares caninos potencialmente rabiosos en zonas urbanas y rurales, impone al propietario deberes y obligaciones, destacándose su posición de garante de los riesgos que se puedan ocasionar por la sola tenencia de estos animales y los perjuicios y molestias que causen a las personas, vías, cosas, espacios públicos y al medio en natural en general, de conformidad con las disposiciones de policía que regulan la materia.

CAPÍTULO VII

COMPORTAMIENTOS FRENTE A LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 68. Comportamiento de los usuarios. Las personas para el uso y aprovechamientos adecuados de los servicios públicos domiciliarios, deben asumir entre otros comportamientos los siguientes:

1. Darles un uso adecuado.
2. Conectarse y reconectarse, legalmente, a los servicios públicos de acueducto, luz, gas, telefonía y demás, ofrecidos por las Entidades prestadoras de servicios Públicos domiciliarios de Barranquilla o por las demás empresas prestadoras de los mismos.
3. Abstenerse de dañar, retirar o adulterar los aparatos de medición y control o alterar su normal funcionamiento.
4. Cumplir con las normas ambientales. En especial, las relativas al control de vertimientos de las aguas residuales, para evitar perjuicios en el agua potable y la salud.
5. Cuidar las tapas de las alcantarillas y rejillas de los resumideros.
6. Cuidar las canastillas, cajas estacionarias y demás recipientes propios del servicio público de aseo.
7. Cancelar oportunamente las tarifas correspondientes a los servicios públicos.
8. Presentar las reclamaciones sobre consumo, dentro de los términos fijados por la ley.
9. Adoptar las medidas necesarias para un uso racional del servicio público, de acuerdo con la ley y con los reglamentos.

10. Atender las medidas del Gobierno Nacional y Distrital sobre racionamiento de energía eléctrica, agua, teléfono, gas y suministro de combustibles cuando a ello hubiera lugar.

Artículo 69. Comportamientos frente a los servicios de aseo. La disposición de basuras, escombros y desechos de construcción en el espacio público, así como el manejo y la disposición inadecuada de los residuos sólidos y líquidos, deterioran la salud de las personas, afecta la calidad ambiental y paisajística y perturba gravemente las actividades urbanas y rurales. Para evitar tales perjuicios se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la salud, el medio ambiente y el espacio público:

a. Frente a los residuos sólidos:

1. Observar estrictamente las normas dadas por las empresas prestadoras de los servicios de aseo.
2. Utilizar los recipientes y bolsas adecuados para la entrega y recolección de los residuos sólidos, de acuerdo con su naturaleza y lo ordenado por la reglamentación existente.
3. Abstenerse de arrojar residuos sólidos, líquidos, peligrosos o infecciosos, residuos grasos, sustancias tóxicas, lubricantes y similares, animales muertos o partes de éstos, cualquiera que sea su procedencia en los espacios públicos, sitios de esparcimiento colectivo, en predio o lote vecino o edificio ajeno, sistema de alcantarillado, y al río Magdalena o sus afluentes, quebradas o cuerpos de agua superficial o subterráneo.
4. Abstenerse de destapar, remover, extraer o manipular el contenido total o parcial de los recipientes para residuos sólidos, cuando éstos se encuentren en el sitio de recolección.
5. Presentar para su recolección los residuos únicamente en los lugares, días y horas establecidos por los reglamentos y por el prestador del servicio.
6. Los multifamiliares, conjuntos residenciales, centros comerciales, restaurantes, hoteles, plazas de mercado, industria y demás usuarios similares, deberán contar con un área destinada al almacenamiento de residuos, de fácil limpieza, ventilación, suministro de agua y drenaje apropiados y de rápido acceso para su recolección.

7. Almacenar, recolectar, transportar o disponer, tanto los residuos aprovechables como los no aprovechables, de acuerdo con las normas vigentes de seguridad, sanidad y ambientales.
8. Mantener libres las canecas ubicadas en el espacio público para su correcta utilización por los transeúntes.
9. Quienes produzcan, empaquen, envasen, distribuyan o expendan residuos peligrosos tales como químicos, aerosoles, pilas, baterías, llantas, productos farmacéuticos y quirúrgicos, entre otros, deberán ubicar recipientes adecuados para que se depositen, después de su uso o consumo, los residuos causados. Esta clase de residuos deberán almacenarse, separadamente, y presentados para su recolección especializada en los términos que señale la reglamentación y el prestador del servicio especial.
10. Es responsabilidad de las empresas que produzcan y comercialicen productos en envases no retornables o similares, disponer de recipientes adecuados para el almacenamiento temporal, los que ubicarán en los centros comerciales y lugares de mayor generación, para que sean reutilizados o dispuestos por el operador de acuerdo con la normatividad vigente.

b. Frente a los escombros y desechos de construcción y demolición:

1. Requerir de la empresa prestadora del servicio de aseo, la recolección de los escombros generados.
2. Almacenar los materiales y residuos de obra, sólo en las áreas privadas y si se tratare de obras públicas, disponerlos en lugar y en forma que no se rieguen por el espacio público y no perturben las actividades del lugar.
3. Retirar los escombros y desechos de construcción y/o demolición en forma inmediata del frente de la obra, y transportarlos a los sitios autorizados para su disposición final.
4. Las entidades públicas o sus contratistas, que desarrollen trabajos de reparación, mantenimiento o construcción en zonas de uso público, deberán recoger y transportar a los sitios autorizados, todos los escombros y desechos de construcción y/o demolición.
5. En caso de ser necesario almacenar,

temporalmente, escombros o materiales de construcción para el desarrollo de obras públicas en el espacio público y éstos puedan emitir al aire, polvo y partículas contaminantes, deberán estar delimitados, señalizados y cubiertos, en su totalidad, de manera adecuada y optimizando, al máximo, el uso del espacio, con el fin de reducir las áreas afectadas o almacenarse, en recintos cerrados, para impedir cualquier fuga o emisión, de tal forma que se facilite el paso peatonal o el tránsito vehicular.

6. Transportar tierra, escombros y materiales de construcción y demolición, de manera que no se rieguen por el espacio público ni se ponga en peligro la integridad de bienes y personas, para lo cual los vehículos utilizados para el transporte de estos materiales, deben estar carpados adecuadamente.
7. No utilizar las zonas verdes, para la disposición temporal de materiales sobrantes, producto de las actividades constructivas de los proyectos, excepto cuando el lugar esté destinado a ser zona dura de acuerdo con sus diseños, teniendo en cuenta que, al finalizar la obra, se deberá recuperar el espacio público utilizado de acuerdo con su uso, garantizando la reconfiguración total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales, elementos y residuos.

Artículo 70. Reciclaje y aprovechamiento. La reducción, separación en la fuente, reutilización, recuperación y reciclaje de los residuos sólidos son actividades benéficas para la salud humana y el medio ambiente, la productividad de la ciudad, la economía en el consumo de recursos naturales y constituyen importante fuente de ingresos para las personas dedicadas a su recuperación. Por ello, son deberes generales de las personas:

1. Separar en la fuente los residuos sólidos aprovechables tales como papel, textiles, cueros, cartón, vidrio, metales, latas y plásticos de los de origen biológico.
2. Colaborar de manera solidaria, en las actividades organizadas de acopio y recolección de materiales reciclables, cuando se implementen en edificios y vecindarios de acuerdo con los procedimientos previstos por las empresas prestadoras del servicio.



3. La actividad del reciclaje no podrá realizarse en espacios públicos ni afectar su estado de limpieza. Quienes realicen las actividades de recolección de residuos aprovechables y de su transporte a sitios de acopio, bodegaje, de pre- transformación o transformación deberán hacerlo sin afectar el medio ambiente y con pleno cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por las autoridades competentes.

CAPÍTULO VI

COMPORTAMIENTOS DE QUIENES REALICEN CONSTRUCCIONES U OBRAS

Artículo 71. Las personas o empresas que realicen trabajos u obras tanto públicas como privadas, seguirán los siguientes comportamientos que conlleven a la seguridad, salubridad y tranquilidad ciudadana:

1. Obtener previamente, los conceptos favorables y la licencia expedida por la autoridad competente para la ejecución de obras de urbanismo, edificación, modificación de obras, ampliación, adecuación, remodelación, reforma interior o subdivisión, de acuerdo con la ley, los reglamentos y las disposiciones Distritales.
2. Colocar las señalizaciones, semáforos y luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar.
3. Definir físicamente, un sendero para uso peatonal con piso antideslizante, sin barro, sin huecos y protegido de polvo y caída de objetos, que no podrá ser ocupado por las labores de la obra, incluidas las de cargue y descargue cuando, con ocasión de la misma se requiera realizar alguna actividad en el espacio público.
4. Retirar los andamios o barreras, los escombros y residuos, una vez terminada la obra o cuando ésta se suspenda por más de treinta (30) días.
5. Cubrir los huecos y no dejar excavaciones en el andén o en la calzada y dejar éstos en buen estado, cuando se instalen o reparen servicios o se pavimenten las calzadas.
6. Efectuar el lavado de las llantas de los vehículos, que salen de la obra, para evitar que se arroje barro en el espacio público. Limpiar, el barro y residuos que lleguen de la obra a las vías o al sistema de alcantarillado.
7. Aislar completamente las obras de construcción que se desarrollen aledañas a canales o fuentes de agua, para evitar su contaminación.
8. Colocar unidades sanitarias para el personal que labora y visita la obra.
9. Exigir a quienes trabajan y visitan la obra, el uso de cascos y demás implementos de seguridad industrial.
10. Procurar lugares adecuados para la alimentación del personal que labora en la obra.
11. Contar con el equipo necesario para prevenir y controlar incendios.
12. Obtener permiso para la acumulación temporal de material de playa y/o licencia, para la ocupación del espacio público.

CAPÍTULO IX

COMPORTAMIENTOS DE LOS USUARIOS EN LAS TERMINALES DE TRANSPORTE Y AEROPUERTOS

Artículo 72. Los usuarios de las terminales de transporte y aeropuertos, adoptaran por los siguientes comportamientos, que conlleven a la seguridad, salubridad y tranquilidad ciudadana:

1. Adquirir el ticket de viaje, en las taquillas de las empresas transportadoras, e ingresar a la plataforma de ascenso de pasajeros una vez se haya dado la orden de abordar el vehículo.
2. Transitar únicamente por las áreas destinadas para los usuarios evitando el tránsito por las casetas de control.
3. Consumir alimentos o bebidas, únicamente, dentro de los establecimientos abiertos al público destinados para ese fin.
4. Respetar y acatar las instrucciones impartidas por el personal de vigilancia y por los funcionarios autorizados.
5. Acatar los reglamentos de las terminales y aeropuertos.
6. Utilizar los recipientes para depositar los residuos sólidos, acorde con su clasificación.
7. Abstenerse de transportar materiales que originen riesgos.

8. Transportar animales y especies vegetales, sólo con el permiso previo de las autoridades competentes.
9. No deteriorar las instalaciones físicas al escribir, rayar, pintar, pegar carteles en los pisos, paredes y vehículos.
10. Utilizar radios, grabadoras y similares con volumen que no pase al exterior.
11. Evitar hacer uso de las instalaciones, en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes o de cualquier sustancia que afecte la capacidad física y/o mental.
12. Abstenerse de protagonizar escándalos que obstaculicen el funcionamiento del servicio.
13. Evitar el pregoneo, utilizar el transporte informal, revender o servir de intermediario en la compra y venta de pasajes.
14. Prescindir de la distribución o pega de panfletos, solicitar firmas de peticiones y recolectar dineros, sin la debida autorización.
15. Permitir la requisa personal y del equipaje, a cargo de la autoridad competente.
16. Abstenerse de recoger pasajeros en terminales no autorizadas por las autoridades competentes.
17. Ser respetuoso con los funcionarios de las entidades prestadoras del servicio de transporte
3. Evitar el ingreso a espectáculos, salas de cine, teatros o similares con clasificación para mayores o para una edad superior a la del niño, niña o adolescente.
4. Abstenerse de permitir, inducir y propiciar, por cualquier medio, a niños, niñas y adolescentes a consumir tabaco y sus derivados, ingerir bebidas embriagantes, estupefacientes y sustancias psicotrópicas o tóxicas.
5. Evitar el inducir, comercializar, alquilar, prestar o propiciar a menores de edad el acceso a material pornográfico o de alta violencia, por cualquier forma o técnica de presentación.
6. Abstenerse de ofrecer juegos de suerte o azar a menores de edad y, en ningún caso, permitir la utilización de máquinas y juegos de destreza y habilidad a menores de edad.
7. Por ningún motivo, inducir o permitir la venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos a menores de edad
8. Abstenerse siempre de organizar o promover actividades turísticas, que incluyan el abuso y la explotación sexual a menores de edad.
9. No utilizar a menores de edad para ejercer la mendicidad o explotarlos para cualquier fin.
10. Abstenerse de inducir a menores de edad mediante reclutamiento, transporte, transferencia, encubrimiento o recepción por medios tales como la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coerción, rapto, fraude o el engaño con fines de explotación sexual o para comercializarlos con terceros.
11. Evitar vincular a niños, niñas y adolescentes al trabajo, sólo con el cumplimiento de los requisitos de la Ley.
12. Por ningún motivo, reclutar menores de edad para que participen en el conflicto armado.
13. Abstenerse de maltratar física, psíquica o emocionalmente, a niños, niñas y adolescentes.
14. Evitar la conformación de pandillas de niños, niñas y adolescentes en zonas urbanas y rurales.

TÍTULO III

CULTURA CIUDADANA PARA LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN

VULNERABLE

CAPÍTULO I

PROTECCIÓN A LA NIÑEZ

Artículo 73. Los siguientes son los comportamientos que propenden por la protección de los menores:

a. Por parte de los adultos:

1. Abstenerse de tener relaciones sexuales con niños, niñas y adolescentes.
2. Prohibir el ingreso de niños, niñas y adolescentes a lugares donde se ejerza la prostitución.

b. Por parte de los niños, niñas y adolescentes:

1. Evitar situarse en lugares no autorizados para niños, niñas y adolescentes.



2. Abstenerse de ingresar a espectáculos, salas de cine, teatros o similares, con clasificación para mayores o con clasificación para una edad superior a la del menor.
3. Abstenerse de ingresar a casinos, casas de juego, lugares donde funcionen juegos electrónicos de suerte y azar.
4. Evitar portar, trasladar o consumir tabaco y sus derivados, bebidas embriagantes, estupefacientes o tóxicas.
5. No portar armas de fuego o corto punzantes y juguetes bélicos.
6. Abstenerse de utilizar a otros niños, niñas y adolescentes para ejercer la mendicidad o para explotarlos con cualquier fin.
7. No faltar sin causa justificada al establecimiento educativo y cursar la educación básica obligatoria.
8. Abstenerse de atentar contra los bienes de uso público o privado.
9. Circular por vías y lugares públicos, entre las 10:00 de la noche y las 5:00 de la mañana, sólo cuando se esté o se desplace acompañado de sus padres o representante legal o persona mayor de edad responsable de su cuidado, siempre y cuando dichas personas no se encuentren bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas.
10. Abstenerse de asumir comportamientos violentos o que inciten a la violencia en contra de las personas que le rodean, en particular de sus compañeros de clases y de utilizar para ello, entre otros medios, las tecnologías de información y de comunicaciones - Tics - como el Internet.
11. No dejarse tomar fotos o grabar videos que revelen imágenes suyas que puedan ser utilizadas para la prostitución, u otras actividades ilícitas.
12. Evitar la colocación de fotos en sitios Web que puedan ser utilizadas para el menoscabo de su intimidad e integridad moral, o puedan derivar en algún tipo de constreñimiento ilegal.

Artículo 74. Son deberes de las autoridades de policía con relación a la protección de los niños, niñas y adolescentes:

1. Conocer y aplicar la Ley de Infancia y de la

Adolescencia y demás normas vigentes sobre la materia.

2. Actuar de conformidad con las medidas preventivas y correctivas previstas en la Ley de la Infancia y la Adolescencia.
3. Adoptar todas las medidas de prevención y protección necesarias para impedir que los niños, niñas y adolescentes sean víctimas de abuso y explotación sexual o de cualquier otra forma de explotación.
4. Garantizar la prevalencia y salvaguarda de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para el acceso, permanencia y disfrute de los espacios públicos, en condiciones de tranquilidad y seguridad.
5. Promover y respetar las actividades lúdicas, deportivas y recreativas para niños, niñas y adolescentes, con la intervención de las demás autoridades competentes y los representantes legales de los menores.
6. Garantizar en el marco de su competencia, la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos de que son titulares los niños, niñas y adolescentes.
7. Aplicar las medidas policivas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta la prevalencia de sus derechos.

Artículo 75. Las autoridades competentes adoptarán e implementarán las medidas que fueren necesarias para evitar y contrarrestar la trata de niños, niñas y adolescentes en el Distrito de Barranquilla.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN A LA MUJER

Artículo 76. Los siguientes son los comportamientos que propenden por la protección de la mujer:

1. Destacar el papel de la mujer en sociedad, en la familia y particularmente en la crianza de los niños.
2. Procurar por la protección de la mujer en tiempos de paz y de guerra.
3. Abstenerse de ejercer malos tratos contra la mujer y en especial en su condición de madre.

4. Evitar la trata y tráfico de mujeres y denunciar a quienes realicen esa práctica violatoria de su dignidad humana y conducta punible.
5. Denunciar a quienes someten a la mujer a prostitución forzada.
6. Evitar tratos crueles, degradantes e inhumanos contra la mujer.
7. Respetar la autonomía de la mujer en el ejercicio de su sexualidad y reproducción.
8. Permitir que la mujer, a través de su autonomía, participe en el proceso de planificación familiar.
9. Rechazar toda practica de segregación de la mujer en su vida diaria.
10. Facilitar el acceso de la mujer al trabajo en las mismas condiciones que los hombres.
11. Prevenir y detener la discriminación y la violencia contra la mujer.

Artículo 77. La Alcaldía Distrital formulará e implementará programas dirigidos a la defensa y protección de los derechos de las mujeres contra toda forma de discriminación, violencia, y en particular, de conductas punibles como la trata y el tráfico de personas.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR

Artículo 78. Comportamiento para la protección y cuidado del adulto mayor. La dignidad, el buen trato, las condiciones favorables de seguridad y salubridad, serán aspectos de permanente supervisión y vigilancia, a cargo de las autoridades distritales. Por lo tanto, son comportamientos que favorecen su protección:

1. Respetar sus derechos y contribuir para que les sean respetados por quienes interactúan con ellos en espacios públicos, comunitarios, colectivos y privados.
2. Colaborarles en todas aquellas actividades que requieren ayuda, para su desenvolvimiento o convivencia ciudadana armónica.
3. Denunciar el maltrato social, físico, psicológico y sexual contra ellos.
4. Respetar su acumulado histórico y sabiduría.
5. Protegerlos de peligros inminentes.
6. Promover el apoyo y permanencia en el interior

de su hogar.

7. Permitir y promover, que los adultos mayores se organicen para participar en la vida cívica y comunitaria de la ciudad.
8. Promover una imagen positiva del adulto mayor.
9. Rescatar los valores de amor y respeto hacia el adulto mayor.
10. Contribuir al mejoramiento de la condición de vida y desenvolvimiento de la vida activa y productiva del adulto mayor.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, SENSORIAL O MENTAL

Artículo 79. Las personas con discapacidad sensorial, física y/o mental deben recibir, de las autoridades de policía y de todas las personas, especial protección y garantía para el pleno ejercicio de todos sus derechos y libertades. En consecuencia, los ciudadanos observarán los siguientes comportamientos para su protección:

1. No cometer o permitir abusos y maltratos contra ellos.
2. No utilizar a estas personas, con el fin de obtener beneficios.
3. Brindarles el apoyo de comunicación, orientación o ayuda que requieran para cruzar las calles y buscar direcciones.
4. De manera preferencial, cederles el puesto y darles prelación en las filas y el uso de los vehículos de transporte público individual y colectivo.
5. Facilitarles el acceso físico, administrativo y operativo a los servicios públicos teniendo en cuenta su discapacidad.
6. En los proyectos y la planeación urbanística, se deberán cumplir las normas de accesibilidad al espacio físico, a las comunicaciones, al transporte a través de la construcción de rampas, entradas y salidas más amplias, baterías sanitarias y servicios adecuados, parqueaderos especiales en los parques, los edificios y las calles.
7. Fomentar y facilitar su participación en los programas de educación, recreación, deporte, cultura, turismo y subsidio. Para esto, se tendrá en cuenta la situación de las personas con

discapacidad física, auditiva, visual y mental, evitando así su discriminación.

CAPÍTULO V

PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DESPLAZAMIENTO, DESMOVILIZADA Y REINSERTADA

Artículo 80. Comportamientos hacia la población en condición de desplazamiento, desmovilizada y reinsertada.

1. Conducir a las personas desplazadas que se encuentren desamparadas en las calles ante el funcionario competente, quien se encargará de remitirlos inmediatamente al albergue, casa de atención al desplazado o al lugar destinado para tal efecto.
2. Activar la red de atención a la población en situación de desplazamiento para generar alternativas frente a su situación.
3. Como apoyo, es importante la capacitación a la población en situación de desplazamiento, desmovilizados o reinsertados sobre la legislación que los apoya y cumplimiento de sus derechos.
4. Reconocer a la población en condición de desplazamiento, desmovilizada y reinsertada como sujetos de derechos y de deberes en proceso de reincorporación.
5. Apoyar a la población en condición de desplazamiento, desmovilizada y reinsertada en su proceso de integración civilista mediante acciones integrales que contribuyan a reconstituir su condición política, social, económica y cultural.
6. Entender la corresponsabilidad de los barranquilleros y barranquilleras como noción subyacente a un proceso de reintegración civilista.
7. Propender por el reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.
8. Encaminar acciones para el restablecimiento mínimo de confianzas y el trámite del conflicto sin la supresión del otro, aun en el marco de un conflicto armado activo que amenaza el proceso de reintegración.

9. Apoyar a la población en condición de desplazamiento, desmovilizada y reinsertada en la participación de todos los sectores de la ciudadanía, en la reintegración de los excombatientes, con énfasis en las comunidades receptoras de esta población y en la institucionalidad local.

CAPÍTULO VI

PROTECCIÓN A LOS HABITANTES DE Y EN LA CALLE

Artículo 81. Comportamiento para la protección de los habitantes de y en la calle. Los habitantes de y en la calle se encuentran en una situación de debilidad manifiesta, que exige de las personas y las autoridades comportamientos tales como los siguientes

1. Recibir por parte de la Administración Distrital una especial protección y cuidado, para lo cual desarrollará programas que promuevan su inclusión social en colaboración con las familias y entidades públicas y privadas.
2. Establecer diálogo con ellos.
3. Promover la participación y la solidaridad, a fin de evitar que sean objeto de exclusión o de discriminación.
4. Brindar oportunidades productivas y ocupacionales, para asegurar su correcta inserción a la dinámica social y que cumplan las normas de convivencia ciudadana.
5. Conducir a las personas indigentes que se encuentren enfermos, ante el funcionario competente, quien se encargará de remitirlos inmediatamente al albergue, casa de atención al indigente o al lugar destinado para tal efecto.

CAPÍTULO VII

PROTECCIÓN A LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA PROSTITUCIÓN

Artículo 82. Comportamientos de quienes ejercen la prostitución. Todas las personas que ejercen la prostitución deben ser respetadas. El ejercicio de esta actividad, en sí misma, no constituye contravención. Pero quienes la ejercen deberán cumplir los siguientes comportamientos para la protección de la salud y de la convivencia:

1. Portar documentos de identidad y el carné de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud.
2. Observar los medios de protección y adoptar las medidas que ordenen las autoridades sanitarias, colaborando con las mismas, en la prevención y el control de las enfermedades de transmisión sexual, atendiendo sus indicaciones.
3. Cumplir las reglas de convivencia ciudadana y respetar la tranquilidad, bienestar e integridad de las personas vecinas y de los peatones.
4. En ningún caso, realizar esta actividad si se encuentra infectado por VIH o padece otra enfermedad de transmisión sexual.
5. No realizar exhibicionismo, ni tener prácticas sexuales en el espacio público.
6. No inducir a niños, niñas y adolescentes al ejercicio de la prostitución.

Artículo 83. Comportamientos de quienes utilizan el servicio de personas que ejercen la prostitución. Quienes utilizan el servicio de las personas que ejercen la prostitución, observarán los siguientes comportamientos que favorecen la salud y la convivencia:

1. Respetar los derechos de las personas que ejercen la prostitución.
2. Utilizar las protecciones especiales y observar las medidas recomendadas por las autoridades sanitarias.
3. No exigir, ni aceptar, servicios de prostitución por parte de niños, niñas y adolescentes.
4. Abstenerse de realizar o permitir maltrato social, físico, psicológico o sexual a las personas que ejercen la prostitución.
5. No exigir a quien ejerce la prostitución, el consumo de bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas.

Artículo 84. Comportamientos de los propietarios, tenedores, administradores o encargados de establecimientos donde se ejerza la prostitución. Los propietarios, tenedores, administradores o encargados de establecimientos, donde se ejerza prostitución, deben observar los siguientes comportamientos:

1. Obedecer estrictamente las medidas recomendadas por las autoridades sanitarias.
2. Colaborar con las autoridades sanitarias y de policía, cuando se realicen Campañas de inspección, control y vigilancia.
1. Tratar dignamente a las personas que ejercen la prostitución.
2. Abstenerse de permitir, favorecer o propiciar el abuso y la explotación sexual de menores de edad.
3. No obligar a quienes ejercen la prostitución, a ingerir bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas.
4. Prohibir el porte de armas de fuego o cortopunzantes, dentro del establecimiento,
5. No retener dentro del establecimiento a quienes ejercen la prostitución.
6. Velar por el cumplimiento de los deberes y comportamientos de quienes ejercen la prostitución en el establecimiento.

Artículo 85. Actuaciones de las autoridades. La Secretaría de Gobierno Distrital, en coordinación con las autoridades de salud y de Derechos Humanos, ejercen los controles respectivos sobre el ejercicio de la prostitución con el objeto de evitar la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y las demás enfermedades de transmisión sexual, así como de las conductas que contravengan las disposiciones legales vigentes.

La Administración Distrital utilizará los medios a su alcance para prevenir y facilitar la rehabilitación de las personas que ejerzan la prostitución y contemplará la viabilidad de establecer una zona de tolerancia, donde el desarrollo de esta actividad pueda ser mejor regulada como un asunto no solo de salubridad pública sino de la inclusión social. En este orden de ideas, la Administración Distrital se propone diseñar y realizar campañas de educación sexual y laboral, de atención física y psicológica para quienes la ejerzan.

CAPÍTULO VII

PROTECCIÓN A LAS POBLACIONES ÉTNICAS

Artículo 86. Comportamientos hacia las poblaciones étnicas. Los siguientes son los comportamientos

que propenden por la protección de las poblaciones étnicas:

1. Respetar las manifestaciones culturales de las distintas poblaciones étnicas existentes en la ciudad.
2. Reconocer en las poblaciones étnicas comunidades poblacionales en ejercicio de ciudadanía.
3. Facilitar procesos organizativos de las poblaciones indígenas asentadas en la ciudad.
4. Abstenerse de fomentar la mendicidad de las poblaciones étnicas, especialmente de las indígenas en tránsito o residentes en la ciudad.
5. Evitar el uso de palabras que lesionen la cultura y dignidad de las poblaciones étnicas.
6. Abstenerse de someter a tratos crueles, degradantes e inhumanos a las poblaciones étnicas.
7. Facilitar el ejercicio de los derechos y libertades de las poblaciones étnicas.
8. Atender las disposiciones que regulen la vida social, comunitaria y política de las poblaciones étnicas en la ciudad.
9. Proteger los usos, costumbres y valores de las poblaciones étnicas.

TÍTULO III

CULTURA CIUDADANA PARA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA GESTIÓN SOCIAL EN BARRANQUILLA

CAPÍTULO I

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO.

Artículo 87. Los propietarios, tenedores o administradores de establecimientos de comercio, industriales y de servicio abiertos al público en aras de una sana convivencia, seguirán los siguientes comportamientos:

1. Cumplir las normas referentes al uso del suelo, de intensidad auditiva, horarios, destinación y publicidad exterior visual, expedidas por las autoridades Distritales.

2. Cumplir las normas vigentes en materia de seguridad y protección contra incendios y en especial, entre ellas:

- a. Diseñar un programa de señalización que permita identificar claramente: rutas de evacuación, escalas, salidas de emergencia, estación de energía, y equipos de control de incendios.
- b. Instalar lámparas, de emergencia, en todas las vías de circulación.
- c. Proveer salidas de emergencia, de acuerdo con la capacidad del establecimiento, las cuales deberán abrir hacia el exterior.
- d. Poseer equipos de control de incendios como: extintores portátiles, red contra incendios entre otros.
- e. Mantener libre de obstáculos las escaleras, vías de circulación, y equipos de control contra incendios.
- f. Contar en lo posible con una puerta de salida adicional, si el establecimiento tuviere una gran capacidad para personas.

1. Cumplir las condiciones sanitarias y ambientales mínimas.
2. Obtener y mantener vigente la matrícula mercantil, si se trata de establecimiento de comercio.
3. No ocupar el espacio público.
4. Pagar los derechos de autor, de acuerdo con la ley si fuere el caso.
5. Velar porque los usuarios acaten las normas de conducta necesarias para no generar conflictos.
6. Atender oportunamente las quejas presentadas por los vecinos con relación al funcionamiento del establecimiento. Entre estas, las relacionadas con la música o ruidos que trasciendan al exterior.
7. Colocar en sus instalaciones y, con el propósito de consolidar un significativo proceso de pedagogía ciudadana, mensajes de respeto a la vida, la dignidad de la persona, la solidaridad, la inclusión, la tolerancia, la convivencia, el orden la justicia y la urbanidad.
8. Atender oportunamente las quejas y sugerencias presentadas por los usuarios y clientes, comprometiéndose, a cumplir las garantías de la calidad ofrecidas en el servicio.
9. Tramitar la correspondiente autorización, ante la autoridad de rentas distritales, aquellos establecimientos de comercio que realizan ventas por sistema de club. Esta autorización debe fijarse en un lugar visible en dichos Establecimientos

10. Dotar a los establecimientos comerciales, e Industriales de servicio de Baños Públicos para el libre uso de sus usuarios.

Artículo 88. Los establecimientos al público, clasificados y definidos en el código de convivencia ciudadana, observaran, para su funcionamiento los horarios establecidos en normas distritales vigentes. Estos pueden ser reducidos o ampliados por el alcalde, por razones de orden público, o de tranquilidad ciudadana.

CAPITULO II ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES

Artículo 89. Las gallerías. Éstas como establecimientos abiertos al público, además de cumplir con los requisitos exigidos por la reglamentación Distrital vigente, deberán:

1. Poseer en un lugar visible el reglamento interno del espectáculo aprobado por la Alcaldía Distrital.
2. Contar con el área requerida para la celebración del espectáculo de riñas de gallos.
3. Poseer una tribuna con la debida seguridad, comodidad y solidez.
4. Impedir a los galleristas, utilizar en las riñas espuelas de metal, carey, cachos o huesos de animales.

Artículo 90. Las salas de cine o teatros. Los exhibidores de películas u obras teatrales están llamados a:

1. Cumplir los requisitos exigidos en las normas relativas a los establecimientos abiertos al público.
2. Abstenerse de exhibir o anunciar públicamente películas u obras teatrales que no haya sido clasificadas conforme con las disposiciones legales vigentes.
3. Evitar la exhibición en un mismo espectáculo de películas de diferentes clasificaciones o acompañarlas de avances o documentales, que no concuerden con la clasificación de las mismas, salvo que el espectáculo se anuncie, con la clasificación o la edad mayor correspondiente.

4. Procurar no emplear medios publicitarios engañosos, tales como anunciar una película diferente a la fijada por el comité de clasificación de películas o anunciarla, sin respectiva clasificación.

5. Evitar publicar avisos de películas con leyendas o dibujos pornográficos.

Artículo 91. Los parqueaderos. En estos se deben observar los siguientes comportamientos para la seguridad, control y defensa de los consumidores:

1. Someterse a lo dispuesto en el Manual de Convivencia y Seguridad del Departamento, las reglamentaciones distritales y en general, a las normas nacionales, departamentales y locales, que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Contar con una demarcación adecuada de los espacios o celdas individuales, que permitan el control de la capacidad del parqueadero y garantice la seguridad de los vehículos y motos.
3. Mantener en un lugar visible, las tarifas de los servicios de parqueadero y la responsabilidad del propietario.
4. Mantener en cada puerta de entrada o de salida de vehículos, una persona encargada del control de entrada y salida de estos.
5. Las personas que movilicen los vehículos, dentro del parqueadero, deberán tener idoneidad para realizar esta actividad.
6. Llevar un registro continuo de la siguiente información de cada vehículo y moto, que utilicen los servicios de parqueadero: tipo de vehículo, placa, marca, color, modelo, hora de entrada, hora de salida y nombre del conductor.
7. Numerar las boletas de recibo, como los contratos de mensualidad. En ellos deberán constar, claramente, la responsabilidad del parqueadero por pérdida o daños causados al vehículo o moto.
8. Construir póliza de responsabilidad civil extracontractual para responder por daños, perdidas de vehículos o daños causados a terceros.
9. Admitir solo el número de vehículos, de acuerdo con la capacidad del parqueadero.
10. Permitir el lavado de vehículos, de acuerdo con la

capacidad del parqueadero.

11. Abstenerse de efectuar reparaciones, estrictamente necesarias, para permitir su traslado a un taller.

Artículo 92. Los juegos de suerte y azar. En los establecimientos, donde operen las modalidades de juego de suerte y azar, de habilidad y destreza, se observaran los siguientes comportamientos:

1. Someterse a lo dispuesto en el Manual de Convivencia y Seguridad del Departamento, las reglamentaciones distritales y en general a las normas, nacionales, departamentales, y locales, que los modifiquen, adicionen y sustituyan.
2. Evitar su ubicación en el espacio público, sectores residenciales o de uso institucional y a menos de 200 metros, a la redonda de centros de educación formal y no formal, universidades, centros religiosos, clínicas y hospitales.
3. Cumplir con los requisitos exigidos en las normas relativas a los establecimientos abiertos al público.
4. Abstenerse de emplear medios publicitarios engañosos para la atracción de los clientes.
5. Utilizar solo las maquinas autorizadas por ETESA (Empresa Territorial De La Salud).
6. Evitar publicar avisos con mensajes o dibujos pornográficos.
7. Impedir el ingreso de menores.
8. Las demás contempladas para los establecimientos de comercio.

Parágrafo. Los juegos localizados, de suerte y azar, que se combinen con otras actividades comerciales o de servicios deben cumplir, igualmente, con la condición señalada en el presente artículo, independientemente, de la actividad complementaria.

CAPITULO III

LAS VENTAS AMBULANTES Y ESTACIONARIAS

Artículo 93. Las ventas en las vías públicas, plazas y parques se denominan ventas ambulantes, ambulantes motorizadas y ventas estacionarias. Para su funcionamiento, se requiere permiso de la Secretaría de Gobierno Distrital, con base en el

dispuesto en las normas departamentales y distritales vigentes.

Artículo 94. Permisos especiales. La Secretaria de Gobierno Distrital o quien haga sus veces de acuerdo con las normas de seguridad y salubridad es la que, autoriza las ventas, con uso de cocinas y procesamiento de alimentos que requieran cocción.

Así mismo, previo concepto previo del Secretario Distrital de Movilidad, establecerá las zonas de estacionamiento, días hábiles y horarios para las ventas motorizadas.

Artículo 95. Comportamientos. Además de las restricciones establecidas en el código de convivencia ciudadana y demás normas vigentes, para las ventas estacionarias de se debe observar, entre otros, los siguientes comportamientos

1. Abstenerse de modificar el diseño aprobado para los módulos de ventas.
2. Instalar los módulos, solo en lugares señalados y no en las calzadas de vías vehiculares y pasos peatonales.
3. Evitar la utilización de mesas, cajones, sacos, carretas o similares en los andenes y aéreas públicas.
4. No ocupar los espacios laterales por fuera del mueble, ni utilizar elementos adicionales a la cubierta permitida.
5. Abstenerse de suministrar o vender elementos corto punzantes o armas de todo tipo.
6. Comercializar comidas preparadas, solo cuando tenga la autorización especial para ello.
7. Abstenerse de comercializar discos compactos y casetes piratas y productos de contrabando.
8. Vender bebidas alcohólicas solo cuando el permiso lo autorice expresamente.
9. Conectar a la infraestructura de redes, para servicios públicos, con la debida autorización de la autoridad competente.
10. Abstenerse de ubicar ventas estacionarias y ambulantes, patrocinadas por establecimientos comerciales o propietarios de los mismos.
11. No dejar abandonado los muebles en el espacio público.

12. Abstenerse de arrojar o dejar basuras en los puestos de ubicación y en la vía pública.

Artículo 96. Ventas ocasionales. Las ventas ambulantes o estacionarias transitorias de la ciudad, se realizan en sitios adyacentes al Estadio Metropolitano Avenida Circunvalar, Avenida Murillo y en espacios públicos donde se celebran, festejos populares, eventos deportivos, culturales y religiosos. La Secretaria de Control Urbano y Espacio Público es la encargada de otorgar los permisos para este tipo de ventas.

La ubicación, dimensiones y distribución de las ventas ocasionales se autorizan, teniendo en cuenta las características del sector, el paisajismo, y el uso racional del espacio público. La ubicación se define entre las entidades encargadas de cada evento y la subsecretaria de la defensoría del espacio público, previo concepto de ubicación, por parte de la Secretaria de Planeación.

Artículo 97. Ventas de temporada. Estas ventas ambulantes o estacionarias se realizan en la ciudad a la manera de mercados rotatorios, campesinos, san alejo, artesanías de pulgas, artículos navideños, entre otros, que se realizan, ocasionalmente o regularmente, en algunos espacios públicos.

Artículo 98. Ventas estacionarias temporales. Se realizan, con carácter transitorio, en el espacio público como andenes, pasajes peatonales, vías peatonales con restricción vehicular, plazas, parques, y plazoletas, de acuerdo con el programa establecido por la Administración Distrital.

Parágrafo. Las ventas estacionarias temporales cumplen las normas generales específicas y las prohibitivas para las ventas estacionarias. Además, para localizarlas en el espacio público, los venteros deben adquirir el compromiso de mantener aseado el puesto y el área que se les asigne.

CAPITULO IV

MODULOS DESTINADOS COMO PARADEROS DE VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO, CENTROS DE INFORMACION, DE SERVICIOS VARIOS Y DE SEGURIDAD.

Artículo 99. Los ciudadanos, en aras de lograr una mejor convivencia, observaran en estos módulos, los siguientes comportamientos:

1. Respetar la fila.
2. Abstenerse de realizar ventas.
3. Procurar disponer del dinero exacto para el pago del servicio de transporte.
4. Llevar a los niños y niñas tomados de la mano.
5. Ceder el turno al adulto mayor, personas discapacitadas, mujeres embarazadas.
6. Abstenerse de dañar este amoblamiento urbano.
7. Depositar la basura en los recipientes disponibles para ello.
8. Subir o bajar del vehículo, solo cuando se encuentre estacionado.

Artículo 100. Centros de información, de servicios varios y de seguridad.

Son aquellas edificaciones, ubicadas en el espacio público, destinadas a la prestación de un servicio a la comunidad, por parte del Distrito de Barranquilla o de organismos de protección a la comunidad. La Secretaria de Planeación, o quien haga sus veces, es la dependencia encargada de definir la localización de dicho amoblamiento.

TITULO V

ASUNTOS ESPECIALES

CAPITULO I

DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

Artículo 101. Autorización y normatividad. La publicidad exterior visual requiere autorización del Secretario del Gobierno Distrital. Se sujeta a lo dispuesto en las normas nacionales, departamentales y distritales que regulan la materia. La publicidad exterior visual, de cualquier tipo, que se realice para promocionar espectáculos públicos, institucionales, comerciales o culturales se rigen por las disposiciones distritales vigentes.


TITULO VI
DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA
CAPITULO UNICO

Artículo 102. Remisión a otras normas. En los eventos en que el comportamiento adoptado amerite sanciones, la autoridad competente se remitirá a las disposiciones pertinentes del Código Nacional de Policía, Manual de Convivencia y Seguridad del Departamento del Atlántico y a las disposiciones específicas que regulen la materia.

Artículo 103. Implementación del Manual. La Administración Distrital se compromete a la implementación del Manual, articulándola con las políticas públicas que versen sobre los aspectos relacionados con la sana convivencia y el Plan de Desarrollo adoptado para la ciudad.

Parágrafo: El manual en mención deberá formar parte de los planes de estudio y/o procesos curriculares de educación básica y media que la Secretaria de Educación implementa en las Escuelas Públicas

JORGE RANGEL BELLO
Presidente

JUAN OSPINO ACUÑA
Segundo Vicepresidente

Artículo 104. Gratuidad de la Acción Administrativa para la Convivencia. Todas las actuaciones de la Administración Distrital y demás autoridades involucradas en la convivencia armónica y pacífica de los barranquilleros, las barranquilleras y los demás habitantes de la ciudad, no contempla costo alguno.

Artículo 105. Que los directores de los medios de comunicación masivos especialmente las emisoras de frecuencia modulada (FM), se comprometan con el respeto a las buenas costumbres y se auto regulen con el contenido de su programación sometiéndose a lo dispuesto por la Ley y el manual de convivencia.

ARTICULO 106. El Alcalde Distrital queda facultado para reglamentar y ajustar el presente manual de convivencia, basado en los fundamentos del mismo.

Artículo 107. El presente Manual rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital.

Dado en Barranquilla a los 2 días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009).

LUIS ZAPATA DONADO
Primer Vicepresidente

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

SECRETARIA DE MOVILIDAD
RESOLUCION No. 011
 (6 Octubre de 2009)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES DE ORDEN LEGAL, TÉCNICOS Y FÍSICOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PARQUEADEROS DESTINADOS A LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 769 DE 2002 Y DEMÁS DISPOSICIONES NACIONALES Y DISTRITALES QUE REGULAN LA MATERIA”

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2009, Y,

CONSIDERANDO

Que el literal d) del artículo 6 de la ley 769 de 2002 establece que las secretarías distritales de tránsito serán organismos de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales.

Que mediante Decreto 0868 de 2008 “Mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”, se crea la Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad distrital de tránsito de Barranquilla.

Que el artículo séptimo del Código Nacional de Tránsito establece: “Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías...”

Que el artículo 125 de la ley 769 de 2002, establece lo siguiente: “La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción”

Que es deber de la autoridad de tránsito establecer los requisitos y condiciones de orden legal, técnicos y físicos para la autorización de parqueaderos destinados a la guarda y custodia de los vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito del distrito de Barranquilla, conforme a los procedimientos establecidos en la ley 769 de 2002 y demás disposiciones nacionales y distritales que regulan la materia

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los siguientes requisitos y condiciones del orden legal, técnicos y físicos para la autorización de parqueaderos destinados a la guarda y custodia de los vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito del distrito de Barranquilla, conforme a los procedimientos establecidos en la ley 769 de 2002 y demás disposiciones Nacionales y Distritales que regulan la materia:

PRIMERO: Ámbito de aplicación. Los requisitos y condiciones del orden legal, técnicos y físicos, establecidos en la presente reglamentación, serán aplicables y de obligatorio cumplimiento para la autorización de parqueaderos destinados a la guarda y custodia de los vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito del distrito de Barranquilla.

Serán autorizados los parqueaderos del proponente al que se le adjudique el proceso de selección tendiente a contratar la prestación del servicio de grúas para aquellos vehículos que son inmovilizados por la autoridad de tránsito distrital de Barranquilla, conforme a los procedimientos establecidos en el código nacional de tránsito y demás disposiciones Distritales y Nacionales que regulen la materia y que cumplan los requisitos establecidos en la presente reglamentación.

SEGUNDO: Metraje de los parqueaderos. El interesado en la autorización, deberá ofrecer tres (3) parqueaderos.

El área de cada parqueadero no podrá ser inferior a mil (1.000) metros cuadrados y la sumatoria de las áreas no podrá ser inferior a quince mil (15.000) metros cuadrados.

TERCERO: Ubicación de los parqueaderos. Cada uno de los parqueaderos deberá estar ubicado en cada de las zonas que en materia de movilidad se encuentra dividido el Distrito de Barranquilla por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

CUARTO: Destinación de los parqueaderos: Los parqueaderos deberán destinarse exclusivamente para la ubicación, guarda y custodia de los vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito del Distrito de Barranquilla conforme a los procedimientos que reglamentan la inmovilización de vehículos.

QUINTO: Características físicas de los parqueaderos. Cada uno de los parqueaderos debe contar mínimo con los siguientes requerimientos físicos para ser autorizados:

- a. Deberán estar cerrados en su totalidad, ya sea en malla metálica, rejas de hierro o en muros de manpostería, garantizando así un aislamiento que permita separar efectivamente los vehículos inmovilizados por parte de la autoridad de tránsito del Distrito de Barranquilla.
- b. Deberán tener una oficina de administración cuya área no sea inferior a quince (15) metros cuadrados, con aire acondicionado, salas de



espera destinadas para la atención y espera de los usuarios y acompañantes que se encuentren retirando los vehículos inmovilizados y por lo menos un (1) baño.

- c. Deberán contar con un coordinador y un auxiliar de patios.
- d. Deberán contar con un servicio veinticuatro (24) horas, incluyendo días laborales, dominicales o feriados, para la recepción de vehículos que sean inmovilizados por la autoridad de tránsito del Distrito de Barranquilla.
- e. Deberán contar con el servicio de retiro de vehículos en los siguientes horarios:
- f. Lunes a viernes: 8:30 am hasta las 6:30 pm en jornada continua y los sábados desde las 8:30 am hasta la 1:00 pm.

SEXTO: Ubicación, vigilancia, guarda y custodia de los vehículos. La ubicación, vigilancia, guarda y custodia de los vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito, será responsabilidad exclusiva del propietario y/o administrador de los parqueaderos autorizados.

Parágrafo: El Distrito de Barranquilla no tendrá ninguna responsabilidad derivada de la ubicación, vigilancia, guarda y custodia de los vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito. Toda vez que entre el propietario y/o poseedor del vehículo inmovilizado y la persona natural o jurídica autorizada para prestar el servicio de parqueaderos, existe una relación particular, regida por el contrato de depósito, que estipula la legislación civil colombiana que en nada vincula al Distrito de Barranquilla.

SÉPTIMO: Pago del servicio de parqueadero. El propietario del vehículo será responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero autorizado por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo, de conformidad con las tarifas establecidas por la autoridad de tránsito del Distrito de Barranquilla, mediante acto administrativo que hace parte integral de la reglamentación contenida en la presente resolución.

OCTAVO: Valor servicio de parqueaderos. La tarifa diaria que se podrá cobrar por el servicio de parqueadero será la establecida por la autoridad de

tránsito mediante resolución motivada.

NOVENO: Procedimiento de liquidación para el cobro de parqueaderos. La persona natural o jurídica autorizada para prestar el servicio de parqueadero destinado a la guarda y custodia de los vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito del distrito de Barranquilla, deberá contar el personal necesario en las oficinas que la secretaria de movilidad disponga, para realizar la liquidación correspondiente del servicio de parqueadero de acuerdo al número de días que el vehículo fue efectivamente inmovilizado y la tarifa diaria de parqueadero que determine la autoridad de tránsito.

DÉCIMO: Pólizas. La persona natural o jurídica autorizada para prestar el servicio de parqueadero destinado a la guarda y custodia de los vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito del distrito de Barranquilla, deberá constituir las pólizas a favor del Distrito de Barranquilla - Secretaría de Movilidad y de terceros, que amparen el cumplimiento y responsabilidad que por ejecución de los servicios autorizados se puedan presentar.

DÉCIMO PRIMERO: Autorización. La autorización para prestar el servicio de parqueaderos destinados a la guarda y custodia de los vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito del distrito de Barranquilla, se realizará mediante resolución motivada proferida por la autoridad de tránsito.

DÉCIMO SEGUNDO: Del cumplimiento de la ley 769 de 2002. La persona natural o jurídica autorizada para prestar el servicio de parqueadero destinado a la guarda y custodia de los vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito del distrito de Barranquilla, se obliga a cumplir y respetar la regulación establecida por la ley 769 de 2002, especialmente en su artículo 125 y acepta la posibilidad de imponer sanciones por incumplimientos que allí se contemplan.

ARTÍCULO SEGUNDO: presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el D.E.I.P de Barranquilla, a los 6 días del mes de octubre de 2009.

ALFREDO PIÑERES OLAVE
Secretario Distrital de Movilidad

**DECRETO ALCALDE****DECRETO No. 0936**
(6 Octubre de 2009)

“POR EL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ LOCAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES “CLOPAD” DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN, LEY 46 DE 1988 Y EL DECRETO-LEY 919 DE 1989, Y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo consagrado en el artículo 315 de la Constitución Política son atribuciones del Alcalde, entre otras: *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno... Conservar el orden público del municipio...”*

Que el artículo 8 de la Ley 46 de 1988 *“Por la cual se organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres”* contempla la creación de los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres en cada municipio del país.

Que del mismo modo el Decreto-Ley 919 de 1989 *“Por el cual se organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y se dictan otras disposiciones”* dispone la creación de los Comités Regionales para la Prevención y Atención de desastres en los departamentos, intendencias y comisarías y los Comités Locales en cada uno de los municipios del país:

Que el artículo 61 del mencionado decreto especifica quienes conforman los comités locales para la Prevención y Atención de Desastres, así mismo señala las funciones y conformación de los mismos.

Que corresponde al Comité Local de Prevención y Atención de Desastres dar cumplimiento al Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres (Decreto 98 de 1997) y articular las acciones necesarias para la prevención y la atención ante posibles estados de calamidad o ante los hechos ocurridos, que por efecto de su acción, sean generadores de una

situación de calamidad o desastre.

Que en consecuencia es pertinente crear el Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el despacho

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Confórmese el Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el cual estará integrado por:

1. El Alcalde Mayor de Barranquilla, o su delegado quien lo presidirá.
2. El Comandante de la Segunda Brigada del Ejército Nacional.
3. El Comandante de la Policía del Atlántico.
4. El Secretario Distrital de Salud.
5. El Secretario del Interior.
6. El Secretario de Planeación
7. Comandante del Cuerpo de Bomberos del Distrito
8. Director de la Defensa Civil.
9. Director Seccional de la Cruz Roja.
10. La autoridad ambiental del Distrito o su delegado.



11. Un delegado de cada una de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

PARAGRAFO UNO: El Secretario de Planeación Distrital ejercerá la secretaría del Comité Local del Distrito.

PARAGRAFO DOS: El representante de la Defensa Civil actuará como coordinador operativo del comité y en su defecto el jefe de Oficina de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito.

PARAGRAFO TRES: El jefe de Oficina de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito será el coordinador administrativo del CLOPAD.

ARTICULO SEGUNDO: Reglamento interno: siguiendo los parámetros regionales y nacionales, el comité local elaborará y aprobará su reglamento interno de funcionamiento, el cual será formalizado mediante acto administrativo del Alcalde Mayor.

ARTICULO TERCERO: El quórum deliberatorio del Comité para la Atención y Prevención de Desastres será la mitad mas uno de la totalidad de sus miembros.

Las decisiones se aprobarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

ARTÍCULO CUARTO: Sesiones: El Comité Local de Atención y Prevención de Desastres sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el presidente del comité lo convoque o la necesidad urgente lo amerite.

ARTICULO QUINTO: Son funciones del Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres, las establecidas en el artículo 61 de decreto 919 de mayo del 89 que rige el Sistema Nacional para la Prevención y Atención a Desastres.

ARTICO SEXTO: MISION Y CONFORMACION: El respectivo Comité Local tendrá autonomía para convocar a representantes o delegados de organizaciones o entidades publicas y privadas para conformar las diferentes comisiones, atendiendo y cumpliendo los propósitos generales del SNPAD.

ARTÍCULO SÈPTIMO: El Comité conformará internamente las comisiones Técnica, Operativa y Educativa, las cuales cumplirán con las funciones establecidas en el decreto 919 de mayo del 89 y

demás leyes concordantes y estarán integradas de la siguiente forma:

1) COMISION TECNICA LOCAL

Promueve la incorporación de la prevención y mitigación del riesgo dentro del proceso de planificación y la implementación del Plan de Emergencia y Contingencia.

Está integrada por:

Secretaría de Planeación Distrital
 DAMAB
 Empresas prestadoras de Servicios Públicos.
 IDEAM
 IGAC
 Cruz Roja Colombiana.
 Defensa Civil Colombiana.
 Cuerpo Oficial de Bomberos.
 Secretaría de Infraestructura.
 Oficina de Atención y Prevención de Desastres
 Sociedad de Arquitectos del Atlántico
 Sociedad de Ingenieros del Atlántico
 Facultades de Ingeniería Civil y Arquitectura

Sus funciones son:

1. Identifica y prioriza los riesgos existentes en el Distrito de Barranquilla proponiendo controles adecuados.
2. Elabora el mapa de amenazas y riesgos del distrito.
3. Define políticas de ordenamiento territorial y urbano, así como usos del suelo y manejo ambiental relacionado con emergencias y desastres.
4. Diseña, formula y determina proyectos prioritarios para la reducción de riesgos e implementa sistemas de monitoreo y alarma para amenazas específicas.
5. Establece medidas de control encaminadas a prevenir o mitigar factores de riesgo detectados en el territorio.

2) COMISION OPERATIVA LOCAL

Define y proyecta los planes de contingencias por evento, orienta los preparativos para la respuesta comunitaria y consolida la organización institucional

para confrontar situaciones de emergencia y/o desastres en el Distrito de Barranquilla.

Está integrada por:

Defensa Civil Colombiana.
Cruz Roja Colombiana.
Cuerpo Oficial de Bomberos.
Policía Atlántico.
Ejército Atlántico.
Directores de Hospital.
Instituto de Medicina Legal Atlántico
Dirección Seccional de Fiscalía.
Bienestar Familiar Regional Atlántico
Secretaría de Salud Distrital
Secretaria de Movilidad
Oficina de Prevención y Atención de Desastres

La Secretaría de la Comisión Operativa la ejerce la Defensa Civil Colombiana.

Sus funciones son:

1. Define un sistema de alerta para la activación inmediata de las instituciones.
2. Define un sistema idóneo de comunicación instantánea y simultánea que permita respuesta coordinada y efectiva de las instituciones.
3. Establece las funciones y responsabilidades de las entidades que intervienen en la atención de emergencias y/o desastres.
4. Establece el inventario de recursos existentes y necesarios.
5. Coordina el inventario de daños materiales, de heridos y muertes ocasionados por un hecho de la naturaleza o de la acción antrópica.
6. Define los posibles alojamientos temporales.
7. Apoya la formulación, articulación y aplicación del PLEC's.
8. Organiza y desarrolla simulaciones y simulacros en el Distrito, como parte del entrenamiento operativo del CLOPAD y la comprobación del PLEC's.

3) COMISIÓN EDUCATIVA LOCAL:

Establece las necesidades del Distrito en materia de formación y capacitación del talento humano, sugiriendo las alternativas e instrumentos para el desarrollo de programas de formación para las instituciones y

comunidades de la localidad. Promoviendo la cultura de la prevención en el Distrito desde la perspectiva de integrar y divulgar los temas de prevención y atención de desastres en los espacios público, privado y social comunitario.

Está integrada por:

Secretaría de Educación Distrital.
Director de núcleo educativo.
Rectores de colegios.
Rectores de instituciones educativas.
Cruz Roja Colombiana.
Defensa Civil Colombiana.
Cuerpo Oficial de Bomberos.
Párroco.
SENA.
Promotores de Salud.
Secretaría de Gestión Social
Bienestar Familiar.
Oficina de Prevención y Atención de Desastres

Funciones:

1. Coordina actividades de capacitación y entrenamiento dirigidas al CLOPAD.
2. Define y formula un programa de capacitación a comunidades de alto riesgo.
3. Apoya en la promoción y divulgación de campañas de prevención y gestión del riesgo.
4. Promueve el desarrollo del Plan Escolar de preparativos para Emergencia en los planteles educativos.
5. Elabora instructivos y comunicados para difundir medidas preventivas.

La secretaria de la comisión educativa será ejercida por el coordinador administrativo del comité local para la atención y prevención de desastres o en su defecto por quien delegue el CLOPAD.

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Barranquilla a los 6 días del mes de octubre de 2009.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA



SECRETARIA DE MOVILIDAD

RESOLUCION No. 012
(7 Octubre de 2009)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y/O ADICIONA LA
RESOLUCION No. 0005 DEL 29 DE ABRIL DE 2009”**

**EL SECRETARIO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE
BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0005 del 29 de abril de 2009, la Secretaría Distrital de Barranquilla, fijó las tarifas para el cobro del servicio de grúas y parqueaderos, dentro de los programas de inmovilización de vehículos adelantados por la autoridad de tránsito del Distrito.

Que el artículo segundo de la Resolución No. 0005 del 29 de abril de 2009, establece las tarifas para el cobro del servicio de parqueadero, sin especificar que son diarias.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo segundo de la Resolución No. 0005 del 29 de abril de 2009 en el sentido que las tarifas allí establecidas son diarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adiciónese un párrafo al artículo segundo de la Resolución No. 005 de 2009 en el siguiente tenor: PARAGRAFO: Cuando el servicio de parqueadero se preste a través de un tercero legalmente autorizado, este liquidará los impuestos a que haya lugar, teniendo como base gravable las tarifas establecidas por la autoridad de tránsito.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Barranquilla a los 8 días del mes de octubre de 2009.

ALFREDO PIÑERES OLAVE
Secretario de Movilidad

**SECRETARIA DE MOVILIDAD****RESOLUCION No. 017**
(8 Octubre de 2009)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE QUE TRATA EL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO LEY 769 DEL 2002 PARA EL COBRO DE LAS MULTAS ESTABLECIDAS POR LA NO DECLARACIÓN O LA DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA DE PROPIEDAD DE UN VEHICULO AL SISTEMA RUNT”

EL SECRETARIO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo octavo de la Ley 769 del 2002, establece el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT. El párrafo quinto de la citada norma establece *“La autoridad competente en cada municipio o Distrito deberá implementar una estrategia de actualización de los registros, para lo cual podrá optar entre otros por el sistema de autodeclaración.*

El propietario que no efectúe la declaración será sancionado con multa de 2 salarios mínimos legales mensuales, además de la imposibilidad de adelantar trámites en materia de Tránsito y Transporte ante cualquier organismo de tránsito del país”.

Que el artículo ciento cincuenta y ocho (158) de la Ley 769 del 2002 establece el procedimiento para regular las sanciones especiales.

Que mediante circular 005 del 2009, el Ministerio de Transporte, instó en el sentido de que corresponde a los organismos de tránsito, imponer las sanciones previstas en el artículo octavo (8) de la Ley 769 del 2002.

Que mediante circular de fecha seis (06) de Octubre del 2009, el Ministerio de Transporte en cuanto a la fecha límite para la autodeclaración del RUNT dispuso, *“Por medio de la presente comunicación, la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte informa que los formularios de autodeclaración deben recibirse a los ciudadanos hasta el día lunes diecinueve (19) de octubre de dos mil nueve (2009)”.*

Que la autodeclaración que se realice a partir del veinte (20) de octubre del 2009, es extemporánea y por tal, se le impondrá al declarante, la sanción que establece el párrafo quinto (5) del artículo octavo (8) de la ley 769 del 2002.

Que quien no cumpla en ningún momento con la obligación de la autodeclaración, se hace igualmente acreedor a la sanción antes mencionada.

Que de igual modo se hace necesario establecer un procedimiento para la imposición y recaudo de dicha sanción y divulgar la fecha límite que tienen los propietarios para realizar la autodeclaración y evitar la sanción.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase como fecha límite para la autodeclaración el día diecinueve (19) de Octubre del 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Quien no realice la autodeclaración antes de la fecha mencionada, la realice con posterioridad, o no la realice en ningún momento, será sancionado con multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes y además quedará imposibilitado para adelantar trámites en materia de tránsito y transporte ante cualquier organismo de tránsito y transporte.

PARAGRAFO: Cuando la declaración se presente ante la Secretaria Distrital de Movilidad con posterioridad al 19 de Octubre de 2009, al momento de recibir dicha autodeclaración se colocará la respectiva nota de extemporaneidad.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de imponer las sanciones previstas en el inciso segundo del párrafo quinto (5) del artículo octavo (8) de la Ley 769 del 2002, respecto de los propietarios de los vehículos automotores que no cumplieron con la autodeclaración, adóptese el procedimiento establecido en el artículo 158 de la Ley 769 del 2002, el cual establece: "*PROCEDIMIENTO. El procedimiento para regular las actuaciones a que se refiere este capítulo, se someterá a las siguientes reglas:*

Apertura de la investigación mediante acto administrativo motivado, no susceptible de recurso alguno que señalará los hechos y las normas presuntamente violadas.

Rendición de descargos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes.

Práctica de las pruebas pertinentes dentro de un plazo no superior a quince (15) días.

Toma de la decisión dentro de los seis (6) meses siguientes a la apertura de la investigación.

PARÁGRAFO 1o. Los recursos se ejercitarán de conformidad con las normas del Código Contencioso Administrativo".

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Barranquilla a los 8 días del mes de octubre de 2009.

ALFREDO PIÑERES OLAVE
Secretario de Movilidad

SECRETARIA DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 087 (14 Octubre de 2009)

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS ADOPTADA MEDIANTE EL ACUERDO 003 DE 2007, A LA VERSIÓN 3.1. Y SE REALIZA LA DESAGREGACIÓN A SEIS DIGITOS DE LA MISMA”

LA SECRETARÍA DE PLANEACION DISTRITAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LOS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 247 DEL ACUERDO 003 DE 2007 Y,

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Distrital aprobó el Acuerdo 003 de 2007, mediante el cual se adopta la revisión al Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla, que había sido aprobado por el Decreto Distrital No. 154 de 2000, expedido por el Alcalde Distrital.

Que el ACUERDO 003 DE 2007 en su artículo 247º dispone:

“TABLA DE CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS: Adóptese y adáptese para el presente Plan de Ordenamiento Territorial, la Clasificación de Actividades Económicas para Colombia CIIU revisión 3 de 1989; de cuatro (4) dígitos, establecida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), mediante Resolución 0056 de 1998 adaptada de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actualizaciones o revisiones a través de adiciones, modificaciones o sustituciones normativas de la Resolución 0056 de 1998, serán adoptadas y adaptadas para el presente Plan.

La Secretaria de Planeación Distrital, mediante resolución motivada actualizará la Clasificación de Actividades Económicas adoptada por el presente Plan, la cual se encuentra contenida en los Anexos N° 4, 5, 6, 7 y 8 de estas normas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaria de Planeación Distrital, podrá desagregar en uno (1) o dos (2) dígitos adicionales la Clasificación de Actividades Económicas adoptada y adaptada para este Plan, con el objeto de representar actividades detalladas dentro de una clase determinada de la CIIU Rev. 3 A. C.

La subdivisión o adición de nuevos dígitos a las clases de actividades establecidas en la Clasificación de Actividades

Económicas para Colombia CIIU revisión 3, de cuatro (4) dígitos, deberá respetar la estructura y la base conceptual de dicha clasificación.”

Que el DANE expidió el documento denominado “CLASIFICACION INDUSTRIAL UNIFORME DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS VERSION 3.1.”, el cual constituye una versión actualizada de la adoptada por el P.O.T. y por lo tanto debe ser adoptada y adaptada por la Secretaría de Planeación.

Que la Secretaría Distrital de Planeación, en conjunto con la Cámara de Comercio de la ciudad, ha adelantado un estudio para la desagregación a seis dígitos de la mencionada clasificación, respetando el orden y los lineamientos del Acuerdo 003 de 2007, el cual ha sido consultado con el DAMAB, en relación con los temas industriales. Dicho estudio se considerará parte integrante de esta resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar la clasificación de actividades económicas adoptada por el Acuerdo 003 de 2007, conforme al documento del DANE denominado “CLASIFICACION INDUSTRIAL UNIFORME DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS VERSION 3.1.”, que se anexa a la presente resolución y de la cual hará parte integrante (Anexo No. 1).

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar la desagregación a seis dígitos de la Clasificación de Actividades Económicas adoptada y adaptada para este Plan de Ordenamiento, que se anexa a la presente Resolución y de la cual hace parte integrante (Anexo No. 2); con el objeto de representar actividades detalladas dentro de una clase determinada de la CIIU Rev. 3.1. A. C.



ARTICULO TERCERO: Teniendo en cuenta el análisis expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, la decisión que asume esta Secretaría queda enmarcado dentro de los actos genéricos denominados “*normas urbanísticas*”, en los términos establecidos en el numeral

3° del artículo 92 del Acuerdo 003 de 2007 aprobado por el Concejo Distrital.

Dado en Barranquilla a los 14 días del mes de octubre de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELIA ABUCHAIBE CORTES

Secretaria de Planeación Distrital.

DECRETO ALCALDE

DECRETO No. 0956

(20 Octubre de 2009)

“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 2º, 315 NUMERAL 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y EN EL LITERAL “B” DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 136 DE 1994, EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY 769 DE 2002 Y,

CONSIDERANDO:

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia, en el numeral 2º del Artículo 315, otorga a los Alcaldes atribuciones para conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el Alcalde es la primera autoridad de policía y de tránsito del Distrito, por regularlo así la Constitución y el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91, literal “B”, permite al Alcalde en ejercicio de las facultades para preservar el orden público restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que con la presencia del señor Presidente Doctor ALVARO URIBE VELEZ, el día 21 de Octubre de la presente anualidad en la Ciudad de Barranquilla, es imperioso poner en movimiento todos los mecanismos legales para proteger no sólo a esa altísima autoridad ante actos que pudieren alterar el orden público, sino especialmente a todos los ciudadanos del Distrito de Barranquilla. De ahí la principal motivación para expedir el presente Decreto.

En mérito a lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir en la Jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el tránsito o circulación de todo tipo de vehículos que transporten animales, escombros de concreto y vegetales o cargados con cilindro de gas propano llenos o vacíos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir en la Jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, toda clase de marchas, protestas y manifestaciones públicas.

ARTÍCULO TERCERO: Las presentes prohibiciones empezarán a regir desde las 5:00 hasta las 18:00 horas del día Veintiuno (21) de Octubre de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las demás sanciones legales, el infractor de las presentes prohibiciones se hará acreedor a la inmovilización del vehículo por el término de setenta y dos (72) horas cuando a ello hubiere lugar, y a multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto por el parágrafo uno del Literal "B" del artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, los 20 días del mes de Octubre de 2009

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor del D. E. I. P. de Barranquilla

DECRETO ALCALDE

DECRETO No. 0958
(20 Octubre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DEL DECRETO 0913 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009 MEDIANTE EL CUAL SE DICTA EL REGLAMETO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD AL CONSEJO DISTRITAL Y LOS CONSEJOS LOCALES Y SE CREAN OTRAS DISPONES"

EL ALCALDE MAYOR D.E.I.P DE BARRANQUILLA

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL POR LA CONDERIDAS POR LAS LEY 136 DE 1994, Y DECRETO N° 0913, DE 2009 Y,

CONSIDERANDO:



Que el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, judiciales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Que en consideración a lo anterior mediante Decreto N° 0913 de fecha 24 de septiembre de 2009, se dictó el reglamento para el proceso de elección de representantes de las organizaciones y personas en condición de discapacidad al Consejo Distrital y los Consejos Locales y se crearon otras disposiciones.

Que en el artículo sexto del decreto 0913 del 24 de septiembre de 2009, quedo establecido la composición del Consejo Distrital de Discapacidad el cual estará conformado por:

1. Alcalde Distrital o su delegado de rango directivo, quien lo presidirá
2. El Secretario del Interior o su delegado
3. El Secretario de Educación o su delegado
4. El Secretario de Gestión Social o su delegado
5. El Secretario de Planeación Distrital o su delegado
6. El Secretario de Movilidad o su delegado
7. El Secretario de Cultura, Patrimonio y Turismo Distrital
8. Un delegado de las universidades que cuenten con áreas de la salud, social, arquitectónica y educación especial
9. Un Delegado de la Oficina del Ministerio de Protección Social.
10. Un Delegado del Sena Regional Atlántico
11. El Director de la Secretaria de Recreación y Deporte o autoridad competente en recreación y Deportes del Distrito de Barranquilla o su delegado
12. El Secretario de Desarrollo Urbano y Espacio público o su delegado
13. Cinco (05) Representantes de las organizaciones de personas con discapacidad física, visual, auditiva, cognitiva y múltiple, elegidos por voto popular de la población de Discapacidad del Distrito de Barranquilla

14. Dos Representantes de las organizaciones prestadores de servicios a las personas con discapacidad constituidas en redes distritales.

Que en el artículo Sexto del decreto 0913 del 24 de septiembre de 2009 no quedo incluido al Secretario de Salud Distrital o su delegado como integrante del Consejo Distrital de Discapacidad.

Que el acuerdo N° 005 de 2005 establece que el Sistema Distrital de Discapacidad del Distrito de Barranquilla, en todos sus niveles, estará integrado a los sistemas de Planeación, Presupuesto, Salud, Educación y sistemas afines y a los distintos mecanismos de control social vigentes en el D.E.I.P. de Barranquilla.

Que lo anterior intuye que el Secretario de Salud o su delegado debe ser miembro del Consejo Distrital de Discapacidad.

Que por error involuntario no se incluyó al Secretario de Salud o su delegado en el Consejo antes mencionado, por lo que es pertinente modificar el acto administrativo N° 0913 de 2009 en el artículo sexto.

Que en merito de lo expuesto,

DECRETA:



ARTICULO PRIMERO. Modifíquese el artículo sexto del Decreto 0913 del 24 de septiembre de 2009, el cual quedara así:

ARTICULO SEXTO: De la composición: El Consejo Distrital de discapacidad estará adscrito a la Alcaldía Distrital de Barranquilla y estará conformado:

1. Alcalde Distrital o su delegado de rango directivo, quien lo presidirá
2. El Secretario del Interior o su delegado
3. El Secretario de Educación o su delegado
4. El Secretario de Gestión Social o su delegado
5. El Secretario de Planeación Distrital o su delegado
6. El Secretario de Movilidad o su delegado
7. El Secretario de Cultura, Patrimonio y Turismo Distrital
8. **El secretario de Salud o su delegado**
9. Un delegado de las universidades que cuenten con áreas de la salud, social, arquitectónica y educación especial
10. Un Delegado de la Oficina del Ministerio de Protección Social.
11. Un Delegado del Sena Regional Atlántico
12. El Director de la Secretaria de Recreación y Deporte o autoridad competente en recreación y Deportes del Distrito de Barranquilla o su delegado
13. El Secretario de Desarrollo Urbano y Espacio público. o su delegado
14. Cinco (05) Representantes de las organizaciones de personas con discapacidad física, visual, auditiva, cognitiva y múltiple, elegidos por voto popular de la población de Discapacidad del Distrito de Barranquilla.
15. Dos Representantes de las organizaciones prestadores de servicios a las personas con discapacidad constituidas en redes distritales.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 20 días del mes de Octubre de 2009

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor del D. E. I. P. de Barranquilla

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD****RESOLUCIÓN No. 031**
(21 Octubre de 2009)**“POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA UN SENTIDO VIAL”**

EL JEFE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES Y EN ESPECIAL POR CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 004 DE 17 DE ABRIL DE 2009 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y,

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad, organizar y reglamentar el uso y sentidos de las vías en el Distrito de Barranquilla.

Que el artículo 07 de la Ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de Tránsito serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Por Decreto 0511 de junio de 2009. Se encargó como Jefe de Oficina Técnica de La secretaria Distrital de Movilidad al Ingeniero Álvaro Sánchez Rosero, siendo función de su cargo firmar los actos administrativos de Aprobación de Estudios de Tránsito en el Distrito de Barranquilla.

Que por construcción de la infraestructura para el sistema Transmetro del corredor Avenida Olaya Herrera – Tramo 2, se realizó estudio técnico plasmado en el Plan de Manejo de Tráfico - PMT18, realizado por el contratista Valorcon S.A., aprobado por la Interventoría Interdiseños y revisado por la Secretaria Distrital de Movilidad. Que el Plan de Manejo de Tráfico - PMT18, incluye los trabajos específicos de la Avenida Olaya Herrera entre calle 72 y calle 74, y determino la necesidad de desviar los vehículos que circulan por la calle 72 en sentido sur – norte, entre carrera 43 y carrera 48; por las siguientes vías : carrera 43 (sentido oriente – occidente) – calle 74 (sentido sur – norte) y carrera 48 (sentido occidente – oriente). Que debido al desvío planteado en el Plan de Manejo de Tráfico - PMT18, se requiere optimizar el despeje del tránsito en la intersección de la carrera 42F por calle 74, mejorando la capacidad y nivel de servicio; por lo que surge la necesidad de modificar en forma provisional, el sentido de circulación para el tráfico vehicular de la carrera 42F entre las calles 74 y 75 de doble sentido vial a un único sentido vial de circulación oriente - occidente.

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar y modificar en forma provisional el sentido de circulación para el tráfico vehicular de la carrera 42F entre las calles 74 y 75 de DOBLE sentido vial a un **ÚNICO** sentido vial de circulación **Oriente – Occidente**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las autoridades de tránsito velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 21 días del mes de Octubre de 2009

ALVARO SANCHEZ ROSERO
Jefe de la oficina técnica

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO No. 011
(22 Octubre de 2009)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 13 DEL ACUERDO 015 DE 2008, E INCORPORA LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 133 DE LA CONSTITUCION POLITICA NACIONAL”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus Facultades Legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política Nacional y la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

- Que es potestativo del Concejo establecer y modificar su Reglamento Interno. Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, así como Secretario General y Subsecretario
 - Que el Acto Legislativo 01 del 2009, modificó el Artículo 133 de la Constitución Política Nacional ordenando la forma de votación dentro de las Corporaciones Públicas. **ACUERDA**
 - Que el Concejo considera importante y necesario precisar los tiempos de Convocatoria para Elección de Miembros de la Mesa: Presidente, **ARTICULO PRIMERO:** Modifíquese el Parágrafo del Artículo 13 del Acuerdo 015 de 2008, quedando de la siguiente manera:
- El Presidente del Concejo convocará a Elecciones de Miembros de la Mesa Directiva, entre las fechas



del último período de Sesiones Ordinarias (Octubre o Noviembre), para la cual deberá informar en plenaria dicha convocatoria con un tiempo no menor de tres (3) días.

La Elección será individualizada Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente.

Las Elecciones de Secretario General y Subsecretario deberán ser convocadas por el Presidente en la misma fecha a la Elección de Dignatario de Mesa.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud del Artículo Quinto (5) del Acto Legislativo 01 de 2009, que reformó el Artículo 113 de la Constitución Política Nacional

JORGE RANGEL BELLO
Presidente

JUAN OSPINO ACUÑA
Segundo Vicepresidente

adiciónese al Reglamento Interno lo siguiente:

En adelante para desarrollar Elecciones, colocar en consideración una propuesta o proyecto; la votación será siempre nominal y pública, excepto los casos que la Ley determine

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y deroga todo lo que sea contrario

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el D.E.I.P de Barranquilla, a los 22 días del mes de octubre de 2009.

LUIS ZAPATA DONADO
Primer Vicepresidente

ANTONIO DEL RÍO CABARCAS
Secretario General

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 032 (26 Octubre de 2009)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA UN SENTIDO VIAL”

EL JEFE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL POR CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 004 DE 17 DE ABRIL DE 2009 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y,

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad, organizar y reglamentar el uso y sentidos de las vías en el Distrito de Barranquilla.

Que el artículo 07 de la Ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de Tránsito serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Por Decreto 0511 de junio de 2009. Se encargó como Jefe de Oficina Técnica de La secretaria Distrital de Movilidad al Ingeniero Álvaro Sánchez Rosero, siendo función de su cargo firmar los actos administrativos de Aprobación de Estudios de Tránsito en el Distrito de Barranquilla.



Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar y modificar en forma provisional el sentido de circulación para el tráfico vehicular de la carrera 48 entre las calles 74 y 69 de DOBLE sentido vial a un **ÚNICO** sentido vial de circulación **Occidente- Oriente**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las autoridades de tránsito velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 26 días del mes de Octubre de 2009

ALVARO SANCHEZ ROSERO

Jefe de la oficina técnica

DECRETO DEL DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0983

(28 Octubre de 2009)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL DECRETO 0179 DE 2006 POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL DECRETO 0179 DE 2006 “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA CONTROLAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN MOTOCICLETA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2961 DE 2006 EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL Y SE UNIFICAN LAS DISPOSICIONES DISTRITALES QUE SE REFIEREN A LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS”

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2961 de 2.006 “Por medio del cual se indican medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicletas, previsto en el literal d) del artículo 131 de la Ley 769 de 2.002.

Que el citado Decreto estableció en su artículo primero: “en los municipios o distritos donde la autoridad distrital o municipal verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la



movilización de personas en motocicleta, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por periodos inferiores o iguales a un año”

Que el artículo 2 del citado Decreto establece: " El conductor o propietario de una motocicleta que circule con acompañante o parrillero dentro de las zonas u horarios objeto de la restricción será sancionado de conformidad con las normas aplicables por la prestación ilegal del servicio público de transporte de pasajeros o servicio no autorizado”

Que la Superintendencia de Puertos y Transportes mediante Circular Externa No. 09 de 2007 exhortó a las autoridades competentes en materia de tránsito a adoptar las medidas y establecer las restricciones a la circulación tanto en el horario como en las zonas de la ciudad en donde resulte notoria la circulación de este tipo de vehículos o equipos para el transporte público ilegal de pasajeros, así como aplicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal y por consiguiente la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivos.

Que entre los actos administrativos expedidos para las restricciones y circulaciones de este tipo de vehículos se encuentran: Decreto 228 de 2004 sobre la obligatoriedad del censo para las motocicletas; Decreto 401 de 2004; Decreto 61 de 2.005; Decreto 50 de 2006; Decreto 173 de 2006; Decreto 87 y 88 de 2008; Decreto 190 de 2008; Decreto 677 de 2008; Decreto 0924 de 2008; Decreto 0129 de 2009; Decreto 0212 de 2009; Decreto 0301 de 2009; Decreto 0396 de 2009, Decreto 04526 de 2009, Decreto 0539 de 2009, el Decreto 0673 de 2009, el Decreto 0825 de 2009 y el Decreto 0924 de 2009.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4116 de 2008 *“Por el cual se modifica el Decreto 2961 del 4 de septiembre de 2006, relacionado con las motocicletas”* lo cual hace necesario reevaluar la propuesta relacionada con el tema objeto de estudio.

Que en cumplimiento del artículo primero del Decreto 4116 de 2008, el cual manifiesta: *“...En los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios*

especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por períodos inferiores o iguales a un año.”; la Administración Distrital se encuentra evaluando la conveniencia e impacto social que puede generar la medida, con el fin de establecer la solución más efectiva posible, y no obstante la autonomía del Alcalde Distrital para tomar este tipo de decisiones dentro del territorio de su jurisdicción, la medida impacta a los municipios que conforman el Área Metropolitana de la cual el Distrito es el municipio eje, por lo cual se está concertando con los municipios que la integran para que se tomen medidas en igual sentido, razón por la cual es necesario implementar un proyecto de identificación y organización del motociclismo en el Distrito de Barranquilla, a través de un estudio socioeconómico de identificación poblacional de personas dedicadas al mototaxismo como medio permanente de actividad laboral de supervivencia, y a partir de esto tomar medidas definitivas que permitan solucionar el problema del mototaxismo como fenómeno de transporte ilegal, garantizando el respeto a las personas que prestan este tipo de servicio, estudio que actualmente se encuentra en proceso de contratación por parte de la administración Distrital.

Que con fundamento en estas consideraciones se hace necesario prorrogar el plazo establecido en el Decreto 179 de 2006.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Prorróguese hasta el 30 de Noviembre de 2009, las medidas contenidas en el Decreto 0179 de 2.006.

PARAGRAFO: Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 087 de 2008, el Decreto 088 de 2008, el Decreto 0490 de 2008, el Decreto 598 de 2008 y el Decreto 677 de 2.008.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla a los veintiocho (28) días del mes de Octubre de 2.009.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Mayor del D. E. I. P. de Barranquilla



Página en blanco



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

